

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 17
febrero 11, 2022
apartado uno

Iniciativas

A 28 días de enero de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR artículo 29 TER a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer que el gobierno del estado deba implementar un programa social para crear un subsidio de transporte público colectivo destinado a los estudiantes en el estado.

Tal propósito lo sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde meses atrás, el gobierno del estado, ha anunciado la intención de implementar un apoyo para reducir el costo del pasaje de transporte público para los estudiantes en el estado; dicho descuento se daría por medio de un subsidio.

Desde entonces, se ha avanzado en esa dirección y los permisionarios del transporte, se han pronunciado a favor del programa, y señalando que apoyan la modalidad de subsidio.

Respecto al impacto, se considera que más de ochenta mil estudiantes resultarían beneficiados, tanto de la zona Metropolitana de San Luis Potosí, como de los municipios de Ciudad Valles, Tamazunchale, Rioverde y Matehuala.¹

¹ <https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/principal/becas-de-transporte-publico-beneficiaran-a-80-mil-estudiantes-de-slp/>

No podemos dejar de señalar la pertinencia de esta medida, ya que traería beneficios a un sector que tiene que usar el transporte público para poder cumplir con sus actividades y desplazamientos, puesto que, el ingreso con el que se puede contar durante la época de estudiantes, aún para los universitarios, reduce mucho la posibilidad de que puedan contar con un transporte propio.

Eso de manera específica, en lo general, el transporte público en el estado de San Luis Potosí, es uno de los medios de movilidad más importantes, ya que de acuerdo a cifras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la entidad, en promedio 542 mil personas al día utilizan esta modalidad.²

Además, el 44% de los usuarios del transporte urbano realizan al menos un transbordo para llegar a su destino, es decir tienen que utilizar al menos dos autobuses diariamente, con lo que sus gastos en transporte se duplican,³ lo que significa un gasto importante para la economía de los estudiantes.

El programa en cuestión, reactivaría la tarifa especial para estudiantes que había sido implementada desde años atrás, sin embargo, se espera que logre una mayor cobertura y facilidad de aplicación, ya que se calcula que solo el 13% de los usuarios accedía al pasaje con costo preferencial, por lo que se trata de un subsidio focalizado que busca beneficiar a quienes más lo necesitan.

Ahora bien, desde la perspectiva de la política social, se trata de una forma de apoyar la educación y el desarrollo social y económico, sobre todo a futuro de la entidad, ya que los estudios y la capacitación son un factor clave para la inserción en el mercado laboral de la persona, y la capacidad y calidad productiva de la entidad en lo general.

Por lo tanto, consideramos que se trata de una medida a la que debe ser respaldada desde el ámbito legislativo a fin de lograr una mayor perdurabilidad de la medida y garantizar la certeza presupuestal de que cada año se cuente con los fondos suficientes para que esa acción afirmativa en pro de los que menos tienen se mantenga aún en un contexto de cambio de partido en el gobierno.

Consecuentemente, por medio de este instrumento legislativo se trata de apoyar la propuesta del gobierno del estado para brindar a los estudiantes un subsidio para que puedan acceder a un descuento en el transporte público, de manera que se trate de un programa que, por estar contemplado en la Ley, tenga que realizarse año tras año, dentro de las políticas de desarrollo social.

² <https://www.globalmedia.mx/articles/Transporte-Urbano-mina-de-oro-en-SLP>

³ <https://moovitapp.com/insights/es/Moovit-Insights-Índice-de-Transporte-Público-México-San-Luis-Potosí-3742>

Lo anterior se podría conseguir al incluir dichas acciones en la Ley para el Desarrollo Social del Estado y Municipios, incluyendo la obligación de crear un programa social con la finalidad de otorgar un subsidio al transporte público para los estudiantes.

Dicha disposición se deberá incluir en la sección de la Ley que determina lo relativo a los programas sociales, con la finalidad de que, de acuerdo a la suficiencia presupuestaria, se destinen recursos estatales para ese fin.

El impacto presupuestario resultaría variable, y esa es la razón por la cual no se ofrece un monto específico, lo anterior se menciona a fin de que la presente propuesta no se deseche con el pretexto de no contener un impacto presupuestal, dado que sí lo contiene, y tan es así que lo define como variable, ya que el Ejecutivo estatal, en ejercicio de su autonomía presupuestal, asignaría las cantidades posibles durante cada ejercicio fiscal; lo que esta reforma garantizaría es la realización de facto de este programa al tratarse de una obligación concreta dentro de las políticas de desarrollo social.

Con esta acción legislativa se busca, por un lado respaldar una propuesta del Poder Ejecutivo tendiente a favorecer al desarrollo social al apoyar a un sector cuya formación resulta vital para el futuro del estado; y por otro consolidar esta acción programática por medio de su inclusión en la Ley de forma permanente. Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 29 TER a la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO CUARTO

DE LA POLÍTICA ESTATAL DE DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO I

De los Programas Estatal y Municipales de Desarrollo Social

ARTICULO 29 TER. El gobierno del estado, con base en la suficiencia presupuestaria, implementará un programa social

para crear un subsidio de transporte público colectivo destinado a los estudiantes en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S .-**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone modificar la fracción III al artículo 62 de la Ley Estatal del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil es importante, debe de tener planes de acción ante alguna contingencia o siniestro, que ayuden a salir bien librada a la población ante alguna situación adversa. La protección civil o defensa civil se originó en el Tratado de Ginebra de 1949 para proteger a las víctimas de conflictos armados internacionales, complementando con ello el trabajo de la Cruz Roja.

Se llama protección civil a las actividades humanitarias que están dirigidas a proteger a la población ante el peligro de siniestros, para ayudarla en su preservación, recuperación y supervivencia.

La Ley General de Protección Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del año 2000, define a la Protección Civil como: "Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre". La Ley Estatal de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, considera que la prevención en situación normal y el auxilio a la población en caso de emergencia, es responsabilidad del Estado, y corresponde atenderlos al Poder Ejecutivo a través del Sistema Estatal de Protección Civil y de la Coordinación Estatal, con la participación de los ayuntamientos y de las organizaciones de la sociedad civil, en los términos de esta Ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

Los poderes, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, los organismos descentralizados, los sectores, privado y social, los grupos voluntarios y las personas residentes o en tránsito en el Estado, deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

En el citado ordenamiento estatal, en el artículo 62, del capítulo I denominado "De las verificaciones y medidas de seguridad", se establece que las coordinaciones estatal y municipales e en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos en búsqueda de la salvaguarda de la vida de las personas, sus bienes y el entorno.

Para lo anterior, se enlistan los lugares susceptibles de supervisión, pero no contempla a las instituciones y organismos públicos y privados que atienden a personas que enfrentan problemas de adicción a las drogas, ya que en dichos centros se realizan actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones, es decir, se refiere a los llamados anexos

públicos y privados. Que se encuentran reconocidos en la Ley Estatal de Salud en su artículo 13 fracción XI, el incluirlos en dicho listado es importante, ya que se tienen múltiples casos desafortunados de incendios, tales incendios pueden ser accidentes o provocados por los internos que intentan escapar; ocasionando con ello pérdidas humanas, de ahí que sea necesario la verificación de medidas de seguridad de estos lugares

Los alcances del presente instrumento legislativo, se sintetizan en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.</p> <p>Capítulo I</p> <p>De las verificaciones y medidas de seguridad</p> <p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:</p> <p>I.-</p> <p>II.-</p> <p>III. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;</p> <p>IV. a XXIX</p>	<p>III. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, Puestos de socorro, instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones;</p> <p>IV. a XXIX</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción III al artículo 62 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Capítulo I
De las verificaciones y medidas de seguridad

ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:

I a II. ...

III. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro, **instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de adicciones;**

IV. a XXIX

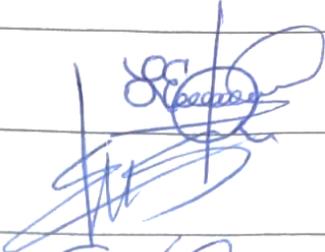
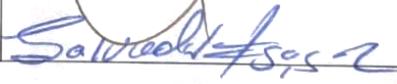
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 02 de Febrero del 2022

A T E N T A M E N T E

Dolores Eliza García Román	
Eloy Franklin Sarabia	
Nadia Esmeralda Ochoa Limón	
Roberto Ulises Mendoza Padrón	
Edgar Alejandro Anaya Escobedo	
José Luis Fernández Martínez	
Martha Patricia Aradillas Aradillas	
René Oyarvide Ibarra	
Cinthia Verónica Segovia Colunga	
Salvador Isaías Rodríguez	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una condición para que una democracia pueda darse y las autoridades cuenten con legitimidad suficiente, es que exista participación electoral de los ciudadanos cada vez que se renueven los poderes públicos. El sufragio no sólo revela preferencias políticas, sino interés social en las decisiones fundamentales.

En la transformación de las prácticas políticas que se observan en México y en particular en el estado de San Luis Potosí actualmente, es fundamental la búsqueda del consenso. Su importancia radica en que la sociedad potosina es cada vez más participativa, informada y convencida de la necesidad de actuar en el desarrollo de la vida política del Estado.

El desarrollo electoral mexicano de los últimos años se ha venido orientando con las aportaciones de la ciudadanía, el estado, los partidos políticos, las asociaciones políticas, las organizaciones no gubernamentales hacia la plena vigencia de los cinco principios rectores de toda democracia: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como el crecimiento de la competencia electoral debido a la mayor participación de la ciudadanía en los procesos electorales, no sólo como electores sino como parte activa en la preparación y desarrollo de los procesos electorales para elegir gobernantes.

Actualmente hay un descrédito por parte de los partidos políticos atribuible a la democracia representativa, entre otras cosas, ya que los ciudadanos no se sienten representados, por lo tanto, les tienen desconfianza, otros factores son los abusos, excesos y la burocracia al interior de estos institutos políticos, donde un liderazgo se impone sobre las bases y coopta la participación y los procedimientos democráticos, dando la imagen de una oligarquía partidista.

Basta revisar la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, realizada por el INEGI y publicada en junio de 2021, donde nos hacen ver que el actual sistema de partidos políticos existente no tiene credibilidad, necesita un cambio urgente y un modo de funcionamiento diferente.

De acuerdo a la ENCUCI 2020, **2.5%** de la población mayor de 15 años tiene mucha confianza los partidos políticos, algo de confianza **19.3%**; poco de confianza **38.0%** y nada de confianza el **38.4%**.

Mientras que, para diputados locales, el **2.6%** tienen mucha confianza, **20.4%** algo de confianza, **40.1%** poco de confianza y el **33.5%** nada de confianza. Tan grave es su credibilidad que la población tiene mucha más confianza en la policía que en nuestros representantes populares con un **4.1%**.

Aunado a lo anterior, la misma encuesta arroja que el 48.8% de este segmento poblacional externaron no tener simpatía por algún partido político.

Ahora bien, no es la única encuesta de este tipo, ya que de acuerdo al estudio realizado por la Organización Latinobarómetro, publicado en octubre de 2021, sobre el estado que guarda la democracia en América Latina, los partidos políticos en México son las instituciones que menos confianza tienen entre la población con el 13%.

De igual manera la Organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) realizó una encuesta publicada en marzo de 2020, la cual arroja que el 76.15% de la población, cree que hay mucha corrupción en los partidos políticos, mucho más que en la policía.

Por lo antes expuesto, y para buscar la congruencia en los partidos políticos, reestablecer la confiabilidad de la sociedad en ellos, evitar que vean la democracia como un juego de sillas, que dejen de utilizar la figura ciudadana para sus fines personales o de grupo ajenos a los fines que la sociedad

necesita, se presentan algunas propuestas encaminadas a ajustar su papel para el cual fueron creados y volver hacia una política social real.

Uno de los cambios que se proponen son respecto a las coaliciones y alianzas ya que han perdido su vigencia y esencia, porque solo buscan votos sin importar los medios, entonces ¿cuál sería el objetivo de formar coaliciones y/o alianzas entre dos o más partidos políticos si en caso de ganar, el gobierno se ejercerá por separado o en diferentes vías de acuerdo a sus documentos básicos?, la ciudadanía se ha dado cuenta que el objetivo de las mismas es ganar las elecciones a como dé lugar y no un medio para integrar una real representación y formar un gobierno que implemente beneficios a la población en general, al votar por una coalición y/o alianza electoral temporal, pues no se traducirá en generación de políticas públicas que resuelvan los temas pendientes y más apremiantes que la sociedad exige y necesita de manera urgente.

Las coaliciones flexibles, parciales y total formadas en el pasado proceso electoral causaron una gran confusión entre el electorado al presentarse un candidato al gobierno del estado por cuatro partidos políticos y en algunos municipios competían entre sí, en otros iban dos contra otros dos de la misma coalición estatal, por lo que sugiere dejar solo la coalición total.

Asimismo, la integración de las actuales alianzas contradice lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Título Primero, de la Participación de los Ciudadanos en las Elecciones, Capítulo I, de los Derechos y Obligaciones, en el artículo 7, numeral 2, que establece el voto es universal, libre, secreto, directo e intransferible. Asimismo, a la misma Ley Electoral del Estado en el Título Tercero, Del Régimen Jurídico de los Electores, Capítulo Único, artículo 20 que establece que “el voto es un derecho y una obligación de los ciudadanos, es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible para todos los cargos de elección popular.

Como ejemplo de lo anterior, se hace referencia a la alianza formada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Conciencia Popular, para la elección de diputados locales del pasado proceso electoral 2021, en los distritos locales IV y VII, en donde en base al Convenio de Alianza Partidaria, los votos se transfirieron entre ellos, contraviniendo lo mencionado en el párrafo anterior y haciendo uso de los sufragios del ciudadano de acuerdo a lo que ellos mismos dispongan y no de acuerdo a las preferencias de los electores.

Existe otro problema respecto a la regulación de la disciplina y consistencia de los legisladores, ya que los diputados pueden decidir libremente dejar el grupo parlamentario de su partido y convertirse en diputados independientes. La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que a estos diputados se les guardan las mismas consideraciones que a todos los legisladores, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular (artículo 57). Es decir, no hay castigos para el cambio de ideología repentina, al contrario, se protege y sigue igual, por eso mismo se ponen limitantes para aquellos que busquen renunciar a sus institutos políticos, ya sea como diputados o como presidentes municipales y a todos aquellos que ostenten un cargo de elección popular.

Y aquí conviene preguntarse, ¿Qué pasa con los votos obtenidos por los presidentes municipales o diputados locales de mayoría relativa? ¿se pasan en automático al nuevo partido en que militan? ¿no afecta luego entonces la asignación de cargos de representación proporcional, el financiamiento y hasta incluso el porcentaje de votación para mantener en su caso, el registro?

Respecto a la forma de asignación de los diputados de representación proporcional es hora de cambiar el sistema y perder el miedo, los diputados plurinominales datan desde la reforma de 1977 donde se introdujo para darle participación a los partidos minoritarios, para obtener una pluralidad ideológica y que las cámaras fueran pluripartidistas.

Sin embargo, en la actualidad las listas de diputados plurinominales son usados como premios, aparecen políticos que lo utilizan como trampolín político de puestos públicos para continuar dentro del gasto gubernamental sin tener que desgastarse en una contienda electoral y esto es vital en una democracia participativa, ya no es tiempo de estar en la sombra sin hacer campaña en todo el territorio.

Muchos estudiosos se preguntan el costo financiero para elegir a nuestros representantes populares y también a quienes representan a los diputados plurinominales ya que no son electos directamente por el electorado, pero que busquen reelegirse por la misma vía, por lo que se propone que, en dado caso de ser así, sea por la vía de mayoría relativa.

DICE	DEBE DECIR
<p>TITULO TERCERO Del Régimen Jurídico de los Electores</p> <p>Artículo 28. Los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos.</p> <p>Los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o alianza partidaria que los hubieran postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>TITULO TERCERO Del Régimen Jurídico de los Electores</p> <p>Artículo 28. Los diputados y los miembros de los ayuntamientos podrán ser reelectos.</p> <p>.....</p> <p>No podrán buscar la reelección por otro partido, coalición o alianza distinta al que los haya postulado originalmente, aún y cuando no se haya afiliado a algunos de ellos.</p>
<p>CAPITULO III De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos</p> <p>Artículo 134. Son derechos de los partidos políticos I II</p> <p>XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.</p>	<p>CAPITULO III De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos</p> <p>XVI. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas.</p> <p>En caso de hacer caso omiso a lo establecido en el párrafo anterior, se descontará el monto total que haya costado dicha propaganda de sus prerrogativas, además de la multa a que se hicieren acreedores.</p>
<p>CAPITULO VI De las Coaliciones</p> <p>Artículo 176. La coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de</p>	<p>CAPITULO VI De las Coaliciones</p> <p>Artículo 176. La coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de</p>

<p>Gobernador, diputados de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa en los ayuntamientos.</p> <p>En las elecciones de diputados de mayoría relativa, la coalición podrá ser para uno o varios distritos electorales; y en las elecciones municipales para uno o varios ayuntamientos.</p> <p>Artículo 177. Las coaliciones pueden ser: I.- Total II. Parcial, y III.- Flexible</p>	<p>Gobernador, diputados de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa en los ayuntamientos.</p> <p>En cualquier tipo de elección de que se trate, la coalición debe de ser total.</p> <p>Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral, bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>Artículo 177. Derogado</p>
<p>CAPITULO VII De las Alianzas Partidarias</p> <p>Art. 191.....</p>	<p>CAPITULO VII Derogado</p>
<p>CAPÍTULO IX De la Pérdida de Registro y Cancelación de Inscripción de los Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 201. Los partidos políticos estatales perderán su registro por alguna de las siguientes causas. I.... II... III.... IV. Por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador o diputados.</p>	<p>CAPÍTULO IX De la Pérdida de Registro y Cancelación de Inscripción de los Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 201. Los partidos políticos estatales perderán su registro por alguna de las siguientes causas. I.... II... III.... IV. Por no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en por lo menos alguna de las elecciones para Gobernador, diputados o ayuntamientos, tratándose de elecciones intermedias.</p>
<p>CAPITULO XI De las Agrupaciones Políticas Estatales</p> <p>Artículo 213. Para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Consejo, los siguientes requisitos: I. Contar con un mínimo de un mil afiliados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones en cuando menos diez municipios de la Entidad.</p>	<p>CAPITULO XI De las Agrupaciones Políticas Estatales</p> <p>Artículo 213. Para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Consejo, los siguientes requisitos: I. Contar por lo menos con el dos por ciento de afiliados inscritos en el listado nominal electoral en el Estado con corte al de la elección inmediata anterior y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener</p>

	delegaciones en cuando menos diez municipios de la Entidad.
<p>TÍTULO SÉPTIMO De las Candidaturas Independientes Capítulo I Disposiciones Preliminares</p> <p>Artículo 222. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución del Estado, los siguientes: I... II. No ser presidente del Comité Ejecutivo, Nacional, Estatal, municipal o en su equivalente, de un partido político, antes del inicio del proceso electoral de que se trate, y III. Cumplir con los requisitos exigidos por el presente Ordenamiento para la elección de candidatos independientes.</p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO De las Candidaturas Independientes Capítulo I Disposiciones Preliminares</p> <p>Artículo 222. Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos independientes en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, además de los requisitos señalados por la Constitución del Estado, los siguientes: I... II... No ser presidente del Comité Ejecutivo, Nacional, Estatal, municipal o en su equivalente, de un partido político, en el año inmediato anterior al inicio del proceso electoral de que se trate, y</p> <p>III. No haber sido postulado u ocupado algún cargo de elección popular por algún partido político, en el proceso electoral inmediato anterior.</p> <p>IV. Cumplir con los requisitos exigidos por el presente Ordenamiento para la elección de candidatos independientes.</p>
<p>Artículo 231. El Pleno del Consejo deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan antes de que inicie la etapa de obtención del respaldo ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente </p>	<p>Artículo 231. El Pleno del Consejo deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan mínimo una semana antes de que inicie la etapa de obtención del respaldo ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo siguiente </p>
<p>Artículo 232. La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del uno de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, sin que se pueda durar más de sesenta días para Gobernador, ni más de cuarenta días para diputados y ayuntamientos. </p> <p>Las manifestaciones de respaldo a favor del aspirante a candidato independiente, según el tipo de cargo al que se aspire, deberán presentarse en los formatos previamente autorizados por el Consejo y dentro del plazo legal y en el lugar que al efecto se establezca en la convocatoria.</p>	<p>Artículo 232. La etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire, se realizará a partir del uno de diciembre del año anterior a la elección, de acuerdo a las fechas que determine el Consejo, sin que se pueda durar más de sesenta días para Gobernador, ni más de cuarenta días para diputados y ayuntamientos. </p> <p>Para la obtención del respaldo ciudadano el Consejo hará la difusión necesaria para informar a la ciudadanía sobre el procedimiento y tiempos para ello.</p>

<p>Artículo 233. Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes registrados, los siguientes:</p> <p>I.... II.... III. Aparecer ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo, informando sobre el procedimiento para ello; IV.... V.....</p>	<p>Artículo 233. Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes registrados, los siguientes:</p> <p>I.... II.... III. Aparecer ante los ciudadanos como aspirantes a candidatos independientes y solicitar su respaldo.</p> <p>IV.... V.....</p>
<p>Artículo 235. Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I..... II.... III. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos serán presentadas en la sede del Consejo Estatal Electoral de y de Participación Ciudadana.</p> <p>En la convocatoria correspondiente se establecerán los lineamientos para la adecuada recepción de las manifestaciones de respaldo.</p>	<p>Artículo 235. Los ciudadanos que decidan apoyar a un determinado aspirante a candidato independiente deberán cumplir con lo siguiente:</p> <p>I..... II.... III. Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos serán presentadas en la sede del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana, así como en la respectiva sede de cada Consejo Distrital y Municipal de que se trate.</p> <p>En la convocatoria correspondiente se establecerán los lineamientos para la adecuada recepción de las manifestaciones de respaldo.</p>
<p>CAPÍTULO III Del Registro de Candidatos</p> <p>Artículo 301. Los candidatos a diputados, y los que contiendan en planillas para renovación de ayuntamientos, presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser postulados por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional en la elección en que contiendan.</p> <p>.....</p>	<p>CAPÍTULO III Del Registro de Candidatos</p> <p>Artículo 301. Los candidatos a diputados, y los que contiendan en planillas para renovación de ayuntamientos, presidentes municipales, regidores y síndicos, no podrán ser postulados por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional en la elección en que contiendan.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 303. Cada solicitud de registro será presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I... II... III... IV. tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos a diputados por</p>	<p>Artículo 303. Cada solicitud de registro será presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:</p> <p>I... II... III... IV. tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos suplentes, se</p>

<p>representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones.</p> <p>V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones.</p>	<p>deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones.</p> <p>V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, de la planilla de mayoría relativa, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones.</p>
<p>Artículo 307. Para el registro de las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, el Consejo comprobará previamente lo siguiente:</p> <p>I. Que se satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado.</p> <p>II. que los partidos políticos solicitantes, hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en cuando menos diez distritos electorales, lo que se podrá acreditar con los registrados por el propio partido y los que correspondan a las alianzas partidarias, a la coalición parcial o flexible a la que, en su caso, pertenezca, y</p> <p>III. que se presenten listas de cuando menos seis candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.</p> <p>A los partidos políticos que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 155 de esta Ley, les serán cancelados los registros de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.</p>	<p>Artículo 307. Para el registro de las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, el Consejo comprobará previamente que se satisfacen los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución del Estado.</p> <p>A los partidos políticos que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 155 de esta Ley, les serán cancelados los registros de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.</p>
<p>Artículo 315 Bis. Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo principio por el cual fueron electos.</p>	<p>Artículo 315 Bis. Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados aquellos que lo fueron bajo el principio de mayoría relativa.</p>
<p>Artículo 315 Ter. Los integrantes de los ayuntamientos, presidente municipal, regidores por el principio de mayoría relativa y los síndicos, que busquen la reelección, sólo podrán ser postulados por el mismo cargo por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, y dicha solicitud deberá ser realizada por el mismo partido político</p>	<p>Artículo 315 Ter. Los integrantes de los ayuntamientos, presidente municipal, regidores por el principio de mayoría relativa y los síndicos, que busquen la reelección, sólo podrán ser postulados por el mismo cargo por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, y dicha solicitud deberá ser realizada por el mismo partido político</p>

<p>o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los regidores de representación proporcional que pretendan la reelección, podrán ser postulados para el mismo cargo de representación proporcional, por el partido político que los registró.</p>	<p>o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>No podrán buscar la reelección por otro partido, coalición o alianza distinta al que los haya postulado originalmente, aún y cuando no se haya afiliado a algunos de ellos.</p>
<p>CAPITULO VIII De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y las Precampañas Electorales</p> <p>Artículo 343. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Al menos treinta días antes del inicio formal..... I. Tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador, estas se desarrollarán dentro del periodo comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de sesenta días a partir del día el que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de su proceso. II. Tratándose de las precampañas para la elección de Diputados y ayuntamiento, estas se desarrollarán dentro del periodo comprendido del quince de noviembre del año previo al de la elección, al quince de febrero del año de la elección, y no podrán durar más de cuarenta días a partir del día el que el partido político, a través de su representante, notifique al Consejo el comienzo de sus procesos, y III. Las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos. Cuando un partido tenga prevista la celebración de una jornada de consulta directa, ésta se realizará el mismo día para todas las candidaturas.</p>	<p>CAPITULO VIII De los Procesos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y las Precampañas Electorales</p> <p>Artículo 343. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. Al menos treinta días antes del inicio formal..... I... II... III...</p>

<p>Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido, no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.</p> <p>Para la difusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular en la entidad federativa, los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponda conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la reglamentación federal que se expida al efecto por el Instituto Nacional Electoral, y lo dispuesto por la presente Ley. Los precandidatos debidamente registrados podrán acceder a radio y televisión, exclusivamente a través del tiempo que corresponda en dichos medios al partido político por el que pretenden ser postulados.</p> <p>Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Consejo negará el registro legal del infractor.</p>	<p>Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección.....</p> <p>Tratándose de las precampañas para la elección de Gobernador, diputados y ayuntamientos, al haberse registrado únicamente un precandidato, respectivamente, las actividades de precampaña quedarán suspendidas y la dirigencia estatal de cada partido hará la declaratoria oficial como candidato dentro del periodo establecido para tal fin.</p> <p>Para la difusión de los procesos de selección interna....</p> <p>Cuando un diputado federal, local, presidente municipal o senador, anuncien su precandidatura para un nuevo cargo de elección popular, queda prohibido durante los seis meses previos al inicio del proceso electoral la contratación o adquisición de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión de sus actividades. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido de que se trate, el Consejo negará el registro legal del infractor.</p>
<p>Artículo 344. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.</p> <p>Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el</p>	<p>Artículo 344. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.</p> <p>Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y simpatizantes, con el objetivo de obtener su</p>

<p>objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.</p> <p>.....</p>	<p>respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.</p> <p>.....</p>
<p>CAPITULO IX De las Campañas Electorales</p> <p>Artículo 352. Los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer conocer a la autoridad competente su itinerario, a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.</p>	<p>CAPITULO IX De las Campañas Electorales</p> <p>Artículo 352. Los partidos políticos o candidatos en ningún momento dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad.</p>
<p>Artículo 358. En materia de debates es obligatorio el desarrollo de por lo menos dos entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, dentro de los últimos treinta días del plazo de campaña.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo en forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.</p>	<p>Artículo 358. En materia de debates es obligatorio el desarrollo de por lo menos dos con la asistencia obligatoria de todos los candidatos a Gobernador del Estado, dentro de los últimos treinta días del plazo de campaña.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo en forma íntegra y sin alterar los contenidos.</p>
<p>CAPITULO II De la Asignación de Diputados de Representación Proporcional</p> <p>Artículo 409. El máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, será el que disponga la Constitución Política del Estado</p>	<p>CAPITULO II De la Asignación de Diputados de Representación Proporcional</p> <p>Artículo 409.</p> <p>En caso de la renuncia de algún diputado de mayoría relativa a su partido para integrarse a otro, el escaño pertenece al partido que lo postuló, por lo que habrá de llamar a su suplente, o en su caso, al siguiente en el orden, de los de primera minoría.</p>
<p>Artículo 412. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo a su votación. En la asignación deberá seguirse el orden que tengan los candidatos en las listas correspondientes.</p>	<p>Artículo 412. La asignación de diputados por el principio de representación proporcional, será independiente y adicional a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo a su votación. Los diputados electos bajo este principio, en caso de renunciar al partido que lo postuló, bajo ninguna circunstancia podrá</p>

	<p>incorporarse a la fracción parlamentaria de algún otro partido político. Si es el caso en que se dé la renuncia al partido que lo postuló se llamará a su suplente, en caso de estar imposibilitado por alguna causa o motivo, se llamará al siguiente de la lista correspondiente de acuerdo a la votación obtenida.</p>
<p>Artículo 413. Para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiesen obtenido, y</p> <p>II. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula siguiente:</p> <p>a).. b)..</p> <p>III. Una vez desarrollada la fórmula prevista en la fracción anterior, se observará el procedimiento siguiente:</p> <p>a).. b).. c).. IV...</p>	<p>Artículo 413. Para efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se atenderá a lo siguiente:</p> <p>I.- El Estado se dividirá en cuatro circunscripciones electorales, Huasteca, Altiplano, Media y Centro.</p> <p>II. Se asignarán hasta tres diputaciones por cada región en que se divide el Estado, procurando guardar equidad en la asignación por cada región.</p> <p>III. Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones por primera minoría a las fórmulas de candidatos que hayan competido bajo el principio de mayoría relativa y que hayan ocupado el segundo lugar y así sucesivamente en número de votos en la circunscripción de que se trate, hasta completar las diputaciones por distribuir.</p>

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone adicionar al artículo 84 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Desde la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, las autoridades tienen el mandato de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos.

Desde ese lugar, no solo en materia preventiva se tiene el mandato, sino que una vez que se ha declarado que se ha sufrido la violación a un derecho humanos y se tiene el reconocimiento de víctima por parte del Estado para dar paso a una adecuada reparación del daño, es importante que las dependencias encargadas de ello cuenten con una asignación presupuestal viable que permita la debida reparación integral.

Por lo anterior, es importante abordar la deuda histórica que se tiene con las víctimas del Estado, no solo desde la búsqueda de la justicia para el esclarecimiento de los hechos, la atención psicológica, o incluso la reparación económica. Sino que el aparato gubernamental que gira en torno a la protección de las víctimas que necesitan de una adecuada atención presupuestal para fortalecer la atención y demás actividades que lleven a poner fin a las violaciones de derechos.

En ese sentido, la Oficina en México para el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México ha puesto en perspectiva la necesidad de enfocarse en la dignidad humana a partir del conocimiento de que los países deben de cumplir con sus compromisos adquiridos a partir de mandatos internacionales, y eso solo se logra a partir de presupuestos progresivos que permitan programaciones presupuestales más efectivas que respondan a la máxima efectividad de los derechos.

Por tal causa, los Estados frente al tema de la escasez no pueden limitarse a señalar la insuficiencia presupuestaria para una partida en específico, más bien deben demostrar que ha utilizado todos los recursos que están a su alcance para la protección de un derecho, siendo necesario aportar los medios probatorios que sustenten su argumento vertido y revelar que efectivamente hay una imposibilidad material de cumplir.

Actualmente, el presupuesto que tiene la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el ejercicio fiscal 2022 es de \$42, 686,805.00 pesos, desde ese lugar, y a partir de la aprobación de esta propuesta legislativa no se podría reducir a una menor cantidad del erario.

Finalmente, es importante reconocer que esta propuesta legislativa tiene el objetivo de garantizar un presupuesto progresivo para garantizar la obligación irrestricta que se tiene para dotar del piso mínimo y avance presupuestal permanente, invirtiendo el máximo de recursos existentes dentro del Estado para conseguir un nivel adecuado de protección y por ende el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a nivel internacional, ya que no es posible afirmar garantía y respeto si no se cuenta con el presupuesto suficiente para satisfacer las demandas de quienes han sido violentados por el Estado.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

LEY DE ATENCION A VICTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.</p> <p>Las medidas y reparaciones que dicte el Comisionado Ejecutivo Estatal, serán determinadas en los términos de esta Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de</p>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS</p> <p>ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. El presupuesto se llevará a cabo de manera progresiva, sin que pueda ser menor al ejercicio fiscal anterior de que se trate, con el objetivo de cumplir tanto con las obligaciones de la Comisión así como con la debida reparación a las víctimas reconocidas de violaciones a derechos humanos.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de</p>

<p>violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.</p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva Estatal es la Ciudad de San Luis Potosí, y podrá establecer delegaciones y oficinas en el interior del Estado, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</p> <p>En la ejecución de las funciones, acciones, planes y programas previstos en esta Ley, la Comisión Ejecutiva garantizará la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, así como el ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes del Sistema con el objetivo de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones</p> <p>La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas estará a cargo del Registro Estatal de Víctimas, del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para el Estado de San Luis Potosí, así como de la Unidad de Primer Contacto, las cuáles brindarán el apoyo a las víctimas, de conformidad con lo que dispone la presente Ley.</p>	<p>seguridad social que las leyes de la materia determinan.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 84. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. **El presupuesto se llevará a cabo de manera progresiva, sin que pueda ser menor al ejercicio fiscal anterior de que se trate, con el objetivo de cumplir tanto con las obligaciones de la Comisión así como con la debida reparación a las víctimas reconocidas de violaciones a derechos humanos.**

Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR los Códigos Familiares y Civiles del Estado del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La voz jurisprudencial “Orden de los Apellidos. Privilegiar el apellido paterno del hombre sobre el de la mujer refuerza prácticas discriminatorias contra la mujer”, afirma que el sistema de nombres es una institución mediante la cual se denomina y da identidad a los miembros de un grupo familiar. Éste, a su vez, cumple dos propósitos. Primero, sirve para dar seguridad jurídica a las relaciones familiares, fin que por sí solo podría considerarse constitucionalmente válido. No obstante, el sistema de nombres actualmente vigente también reitera una tradición que tiene como fundamento una práctica discriminatoria, en la que se concebía a la mujer como un integrante de la familia del varón, pues era éste quien conservaba la propiedad y el apellido de la familia. En razón de lo anterior, la imposibilidad de anteponer el apellido materno atenta contra el derecho a la igualdad y no discriminación de éstas debido a que implica reiterar la concepción de la mujer como miembro secundario de una familia encabezada por el hombre.

Por otro lado, el 26 de octubre del 2021, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹ resolvió contra una ley española, ya reformada, que disponía que, en caso de desacuerdo entre los padres, el hijo o la hija, llevarían el apellido del padre y, a continuación, el de la madre.

El Tribunal de Derechos Humanos afirmó que se debía dejar sin efectos la prevalencia del apellido del varón antes que el de la mujer, aún cuando ambos progenitores no se pusieran de acuerdo sobre la prevalencia entonces ante el interés superior de la infancia es que se propone esta iniciativa además de erradicar la discriminación en contra de la mujer y atendiendo al respeto de la vida familiar.

Si bien colocar el apellido paterno en primer lugar podría servir a los fines de la seguridad jurídica, el mismo propósito podría cumplirse al poner el apellido materno en ese puesto, por tanto, se debe de atender a la objetividad y razonabilidad para no dar un trato discriminatorio en contra de las mujeres.

¹ [El Tribunal de Estrasburgo considera discriminatoria la prevalencia del apellido paterno sobre el de la madre – El Observatorio del laicismo](#)

Por lo anterior surge este proyecto legislativo que reforma el Código Civil y el Código Familiar, porque no debe de acordarse un orden patriarcal en el apellido de las y los hijos, sino que tiene que guardarse la proporcionalidad y no perpetuar prácticas discriminatorias.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la propuesta legislativa:

Código Civil del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ART. 19.- El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y sus apellidos.</p> <p>El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de una persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen o, en su caso, sólo los de aquél, o los de ésta, en el supuesto de reconocimiento por separado.</p> <p>El acuerdo de los progenitores respecto al orden de los apellidos, deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación.</p> <p>En caso de que no exista acuerdo respecto del orden de los apellidos, se asentará en el acta el primer apellido del padre, seguido del primer apellido de la madre.</p>	<p>ART. 19.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Si al momento del registro no existe acuerdo en el orden de los apellidos, éstos se asentarán en el acta en orden alfabético, para ello, tomando el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre.</p>

Código Familiar del Estado de San Luis Potosí:

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTICULO 209. La hija o el hijo reconocido por el padre, la madre o por ambos, tiene derecho:</p> <p>I. A llevar el apellido del o de los que lo reconocen;</p> <p>II. A ser alimentado por el o los que lo reconocen;</p> <p>III. A recibir la porción hereditaria, y</p> <p>IV. En general, los derechos inherentes a una hija o hijo.</p>	<p>ARTICULO 209. La hija o el hijo reconocido por el padre, la madre o por ambos, tiene derecho:</p> <p>I. A llevar el apellido del o de los que lo reconocen, en el orden que de común acuerdo determinen los progenitores;</p> <p>II. a la IV</p>

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **reforma** el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí; Se reforma el artículo 209 y el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

Código Civil del Estado de San Luis Potosí

ART. 19.- (...)

(...)

(...)

Si al momento del registro no existe acuerdo en el orden de los apellidos, éstos se asentarán en el acta en orden alfabético, para ello, tomando el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre.

Código Familiar del Estado de San Luis Potosí

ARTICULO 209. La hija o el hijo reconocido por el padre, la madre o por ambos, tiene derecho:

I. A llevar el apellido del o de los que lo reconocen, **en el orden que de común acuerdo determinen los progenitores;**

II. a la IV

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

A ya cuatro años de la entrada en vigor de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha observado que pese a la gravedad de la situación de desaparición de personas y que éste aún persiste, se continúa con la revictimización de miles de familias que aún continúan en la búsqueda de los suyos.

Aquella Ley General surgió por impulso de familiares y colectivos de víctimas con el acompañamiento de la sociedad civil organizada y de organismos internacionales en el ánimo de articular y coordinar las acciones de investigación, búsqueda y reparación a las personas víctimas de desaparición y atender los más de 96 mil casos de personas que oficialmente se han reportado en situación de desaparición, así como las más de 52 mil personas cuyos restos permanecen sin identificar en los servicios forenses y panteones públicos, esto así, según lo reportado por la ONU-DH.

Naciones Unidas habla de una impunidad casi absoluta, lo que favorece la reiteración de este y otros delitos graves relacionados con la desaparición, de allí la importancia de cumplir plenamente con todas las obligaciones que mandata la Ley General.

Cuando hablamos de una Ley General, significa que es de obligatoriedad en todo el territorio nacional, y es una herramienta para que México avance en la erradicación de la desaparición de personas y en la atención de los derechos de las víctimas, por tanto la importancia y pertinencia de dar obligatoriedad a tener estos bancos de datos para alimentar el sistema nacional, y así que nuestro Estado se sume a los contenidos de la norma para poner fin a la injusticia, dar con el paradero, sancionar a las personas responsables, obtener una reparación integral y garantizar la no repetición de estos graves crímenes.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el artículo mencionado con la reforma y adición que se propone:

LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 58. Atribuciones.</p> <p>La Dirección General de Análisis Criminal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Auxiliar al Agente Fiscal y a la Policía de Investigación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;</p> <p>II. Brindar asesoría técnica a las unidades administrativas de la Fiscalía, respecto de las especialidades con que cuente, así como a otras instancias públicas que lo requieran, en el ámbito de su competencia;</p> <p>III. Atender las solicitudes del Agente Fiscal y de la Policía de Investigación, aplicar los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, de las huellas o vestigios del hecho delictivo y de los instrumentos, objetos o productos del delito para asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a las disposiciones aplicables y los acuerdos emitidos por el Fiscal General;</p> <p>IV. Operar bancos de datos criminalísticos y compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis, así como enviar la información que corresponda a las bases de datos de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a las normas aplicables;</p> <p>V. Operar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos</p>	<p>ARTÍCULO 58. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a la VI.</p> <p>VII. Operar las gestiones necesarias para la alimentación de un Banco Estatal de Datos Forenses, del Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, del Registro Estatal de Fosas, en coordinación con la Unidad Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas;</p> <p>VIII. En Coordinación con Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas y la Unidad de Búsqueda, deberá crear el Programa Estatal de Exhumaciones, previsto en la Ley General; y</p> <p>IX. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo</p>

delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis;

VI. Operar un sistema informático de registro y análisis de la huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como compartir la información con unidades específicas del Agente Fiscal, de la Policía de Investigación y de información y análisis, y

VII. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58. (...)

(...)

I. a la VI.

VII. Operar las gestiones necesarias para la alimentación de un Banco Estatal de Datos Forenses, del Registro Estatal de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, del Registro Estatal de Fosas, en coordinación con la Unidad Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas;

VIII. En Coordinación con Desaparición Forzada de Personas, y Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas y la Unidad de Búsqueda, deberá crear el Programa Estatal de Exhumaciones, previsto en la Ley General; y

IX. Las demás que establezcan la presente Ley, su Reglamento, y el Fiscal General mediante acuerdo

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

Diputada Gabriela Martínez Lárraga

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el lenguaje incluyente y no sexista como un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino.

Asimismo evita generalizaciones del masculino (masculino genérico), para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres. Con este lenguaje se busca eliminar todo tipo de expresiones y palabras que denigran o discriminan a las personas; que reproducen estereotipos de género; minimizan y frivolizan la violencia contra las mujeres.

Utilizar lenguaje incluyente y no sexista no va eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres. No acabará con la discriminación o la exclusión, pero es una herramienta para que las mujeres y los grupos de población tradicional e históricamente excluidos sean nombrados y sean visibles.

El patriarcado es un sistema de organización social en el que los puestos clave de poder están en manos de los varones, y las mujeres tienen un papel secundario y subordinado. En la mayor parte de las culturas del mundo, la visión patriarcal coloca a los hombres como origen y protagonistas de todo el quehacer humano.

En la cultura patriarcal las relaciones de poder inclinan la balanza en favor de los varones. La historia, la política, la economía y la ciencia, por ejemplo, están construidas desde el privilegio de haber nacido hombre. Esto tiene su repercusión en el uso del lenguaje.

Ahora bien, el problema que se ha presentado principalmente en las últimas décadas respecto al lenguaje inclusivo no solo radica en un tema literario-filosófico, también ha sido llevado a otros aspectos, tal es el caso de la salud y lo que contempla ley en la materia.

Contextualización del problema.

Para aclarar la modificación que dicha iniciativa propone en la ley, es necesario exponer la temática que dicho apartado trata, con esto se hace referencia al tema de la sanidad animal dentro del territorio nacional, que padezcan o hayan padecido una enfermedad transmisible al ser humano, mejor conocido como zoonosis. Al mismo tiempo de hace referencia a cualquier otra enfermedad que pueda pasar de un animal al ser humano.

Dicar enfermedades es también un obstáculo para el comercio internacional, así como una grave sangría financiera para los ganaderos y, en general, para la economía de una comunidad o país, lo que puede tener amplias repercusiones para la salud en una sociedad.

Propuesta de la Iniciativa.

Muchos pensarían que ambos temas no tienen que ver uno con el otro, como históricamente se ha demeritado el trabajo realizado por los movimientos y colectivos feministas, pero lo cierto es que hay que visibilizar con un lenguaje neutro y homogéneo a todo ser humano, dándoles el mismo valor en algo tan esencial como el lenguaje y que mejor que hacerlo en nuestro marco normativo como lo son nuestras leyes.

La presente iniciativa pretende, modificar el lenguaje en materia de lenguaje incluyente en la ley general de salud con la propuesta de sustituir el término de “el hombre” por el de “ser humano”.

Si bien con esto, estaremos dando un paso en tema de la equidad y la congruencia ya que la salud no es un tema que afecte únicamente a los hombres, sino también a las mujeres y con ello quiere decir que a todos los seres humanos.

Propuestas como estas nos encaminan a seguir luchando en un camino de igual, incluyente y justo para quienes por mucho tiempo se han visto silenciadas del lenguaje y la literatura, es hora de romper ese lastre que se ha arrastrado con años y vernos todos como iguales. A continuación se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones de ley propuestas para su futura implementación.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general: I. a la XI. ... XII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIII. a la XVI. ...	ARTICULO 14. ... I. a la XI. ... XII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del ser humano ; XIII. a la XVI. ...

ARTICULO 106. Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades de salud competentes, de conformidad con las normas técnicas que expida la autoridad federal de la materia, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al hombre. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes.

ARTICULO 363. La autoridad sanitaria competente podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre, o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

ARTICULO 106. Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades de salud competentes, de conformidad con las normas técnicas que expida la autoridad federal de la materia, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al **ser humano**. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes.

ARTICULO 363. La autoridad sanitaria competente podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al **ser humano**, o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14, 106 Y 363 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Único. Se reforma la fracción XII del artículo 14 y los artículos 106 y 363 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 14. ...

I. a la **XI.** ...

XII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del **ser humano**;

XIII. a la **XVI.** ...

ARTICULO 106. Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades de salud competentes, de conformidad con las normas técnicas que expida la autoridad federal de la materia, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al **ser humano**. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oirá la opinión de las autoridades competentes.

ARTICULO 363. La autoridad sanitaria competente podrá ordenar o proceder a la vacunación de animales, que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al **ser humano**, o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 27 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

René Oyarvide Ibarra

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Salvador Isaías Rodríguez

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR un segundo y tercer párrafo al artículo 54 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los automóviles son uno de los bienes con los que muchas familias potosinas cuentan para realizar su día a día, muchas otras dependen económicamente de ellos y por ende resulta imprescindible brindarles la seguridad de que están protegidos ante cualquier eventualidad.

En muchos estados existe una falta enorme de legislación en materia de protección a los propietarios de automóviles, ya sea en estacionamientos públicos, privas, aparcamientos en vía pública y respecto a los altos índices delictivos que afectan al país.

En este mismo sentido, cabe mencionar que recientemente se aprobó en el Congreso del Estado de Baja California la iniciativa presentada por el Diputado Román Cota Muñoz para reformar la Ley de Edificaciones, a fin de que los propietarios y operadores de estacionamientos de paga respondan por los daños que sufran los vehículos de los usuarios durante su estancia, protegiendo así el patrimonio de las familias.

“Se aprobó en el Congreso del Estado de Baja California la iniciativa presentada por el Diputado Román Cota Muñoz para reformar la Ley de Edificaciones, a fin de que los propietarios y operadores de estacionamientos de paga respondan por los daños que sufran los vehículos de los usuarios durante su estancia, protegiendo así el patrimonio de las familias.”

Cabe señalar que en aras de utilizar el derecho comparado respecto a las leyes y reformas que verdaderamente benefician a la sociedad, queda de lado el partido o los colores que representan a las y los legisladores, esto, con la única finalidad de mostrarnos como lo que somos: representantes del pueblo.

Es común que los estacionamientos digan a la entrada que la empresa no se hace responsable por daños, o por el robo total o parcial de tu vehículo cuando lo dejas en su estacionamiento. Lo cierto es que esto resulta ilógico, ya que si están cobrando por el servicio, el establecimiento tiene la obligación de contar con un seguro que proteja tu auto de robo o daños parciales, no obstante esta no es una realidad en San Luis Potosí.

La presente iniciativa es formulada con el simple objetivo de responsabilizar a quienes en un principio tienen la obligación de brindar un servicio de calidad por el que de entrada están cobrando, el tema de los estacionamientos es uno de ellos. Existe una larga lista de ejemplos en donde los usuarios de estos espacios para guardar sus automóviles son víctimas de robos totales y/o parciales, y aprovechándose de las lagunas en las leyes, los estacionamientos así como sus propietarios se lavan las manos limitándose a decir que no están obligados a hacerse responsables de nada.

A continuación se muestra un cuadro comparativo respecto a la ley actual y la reforma propuesta:

Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 54. El servicio de estacionamiento consiste en la guardia de vehículos en edificios o locales abiertos al público. Este servicio será prestado por el Estado y los municipios; podrá autorizarse a particulares, sean personas físicas o morales, la prestación de este servicio, previo estudio de factibilidad, a través de la autoridad competente.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>ARTICULO 54. El servicio de estacionamiento consiste en la guardia de vehículos en edificios o locales abiertos al público. Este servicio será prestado por el Estado y los municipios; podrá autorizarse a particulares, sean personas físicas o morales, la prestación de este servicio, previo estudio de factibilidad, a través de la autoridad competente.</p> <p>Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos, al límite establecido por la autoridad correspondiente.</p> <p>Si para el acceso al estacionamiento, ya sea público o privado, se exige alguna retribución al usuario, éste debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados en depósito. Para este efecto deberán contar obligatoriamente con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Único. Se adiciona un segundo y un tercer párrafo al artículo 54 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 54. ...

Queda prohibido permitir la entrada a un número mayor de vehículos, al límite establecido por la autoridad correspondiente.

Si para el acceso al estacionamiento, ya sea público o privado, se exige alguna retribución al usuario, éste debe formular declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos estacionados en depósito. Para este efecto deberán contar obligatoriamente con las garantías necesarias y contratar los seguros correspondientes.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 120 días a partir de la publicación de la presente, para realizar modificaciones necesarias a sus reglamentos.

TERCERO.- Una vez publicada la presente reforma y modificados los reglamentos correspondientes en cada Municipio, los propietarios de estacionamientos contarán con un plazo de 180 días para realizar los contratos de seguros, así como para incluir la declaración expresa de responsabilidad, ya sea en su boletaje, contrato o anuncio visible dentro del lugar.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 03 de Febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley De Servicios De Seguridad Privada Para el Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

La seguridad privada, tiene su origen en la necesidad que tiene la sociedad, principalmente el sector empresarial en la problemática de inseguridad y recurre a ella para la protección, vigilancia y custodia de personas, bienes muebles o inmuebles y traslado de valores.

Las empresas de seguridad privada son sin lugar dudas, coadyuvantes de la seguridad pública cuando prestan servicios en lugares de asistencia al público en general, entendiendo estos como los centros comerciales, supermercado, tiendas de convivencia y fraccionamientos y demás prestaciones de servicio privado de seguridad.

Es tan importante contar con personas capacitadas para desempeñar cargos de seguridad privada, como publica y la importancia en fortalecer los procesos de selección de ingreso para las empresas de seguridad privada, será conocer y comprobar toda la información del aspirante, siendo necesario adoptar normatividad y lineamientos aplicables por el centro nacional de certificación y acreditación.

La seguridad privada es auxiliar de la seguridad pública y por consecuencia dicha labor contribuye de manera directa a las políticas públicas y acciones contra la inseguridad la cual permite realizar convenios para materializar dicha disposición.

Siendo necesario que las empresas de seguridad privada apliquen de manera homogénea protocolos de certificación, con lineamientos establecidos, en el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Planteamiento de la iniciativa

La necesidad de que se tenga armonía entre el contenido de la Ley de Control y Confianza con la Ley de Servicios de Seguridad Privada, radica en que esta última no prevé la

posibilidad de aplicar a elementos de seguridad privada a los procesos de evaluación de control y confianza que sin duda fortalecerá a los cuerpos de seguridad privada.

Los tiempos actuales demandan que los cuerpos de seguridad pública acrediten las evaluaciones de control y confianza y no serán la excepción las empresas de seguridad privada, que sin lugar a dudas son auxiliares y fortalecen las políticas emprendidas por mejorar la seguridad pública que demandan las y los potosinos.

Resulta entonces, de suma importancia que la seguridad privada y quienes pertenecen a ella cuenten con procesos de capacitación para el desarrollo de sus funciones y en la naturaleza de esta, la de proteger.

En el tema de la seguridad no podemos dar pie que haya elementos capacitados apoyándose de elementos que no lo están, todos deben de tener acceso a una formación profesional que les permita estar preparados para cualquier situación. A continuación se muestra un cuadro comparativo respecto a la ley vigente con el texto propuesto:

**LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSI**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 3°. Los prestadores de servicios de seguridad privada son auxiliares de la función de seguridad pública, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva; sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de, urgencia, desastre, o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, el Estado y los municipios, en términos de la normatividad aplicable.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>ARTICULO 3°. ...</p> <p>Realizar convenio de colaboración con las instituciones de seguridad pública estatal y policías federales, que con fines de seguridad sea necesario en términos del artículo 167 de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potos.</p> <p>ARTICULO 5°. ...</p>

I. Autorización: acto administrativo por el que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado permite a una persona física o moral prestar servicios de seguridad privada en el territorio de la Entidad;

II. Autorización federal: acto administrativo por el que la autoridad federal competente permite a una persona física o moral, prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas del país;

No tiene correlativo

III. Ley: la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí;

IV. Modificación: acto administrativo por el que se amplían o restringen las modalidades otorgadas en la autorización o su revalidación;

V. Persona física: quien sin constituir una empresa, presta servicios de seguridad privada, incluyendo en ésta categoría a los escoltas, custodios, guardias o vigilantes que no pertenezcan a una empresa;

VI. Personal operativo: los trabajadores con actividad de vigilancia, custodia, o quienes físicamente realicen las actividades motivo de la prestación de servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas o morales privadas;

I. y II. ...

III. Centro: El Centro de Evaluación y Control de Confianza el cual es un organismo público desconcentrado que previa solicitud ,citación y programación, llevara a cabo el proceso de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos y criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA).

IV. Ley: la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí;

V. Modificación: acto administrativo por el que se amplían o restringen las modalidades otorgadas en la autorización o su revalidación;

VI. Persona física: quien sin constituir una empresa, presta servicios de seguridad privada, incluyendo en ésta categoría a los escoltas, custodios, guardias o vigilantes que no pertenezcan a una empresa;

VII. Prestador de servicios: persona física o moral que se encuentra registrado para brindar servicios de seguridad privada;

No tiene correlativo

VIII. Prestatario: persona física o moral que recibe los servicios de seguridad privada;

IX. Registro: acopio de información que se integra en una base de datos de los prestadores de servicio autorizados, personal directivo, administrativo, técnico, operativo, equipo, armamento, modalidad y cobertura;

X. Reglamento: el Reglamento de esta Ley;

XI. Revalidación: acto administrativo se ratifica la validez de la autorización;

XII. Refrendo: acto administrativo por medio del cual la Secretaría confirma la vigencia de la autorización otorgada para el funcionamiento de la prestación de los servicios correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron origen a su expedición;

XIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y

XIV. Seguridad privada. actividad a cargo de los particulares, cuyo objeto es la protección, vigilancia, custodia de

VII. Personal operativo: los trabajadores con actividad de vigilancia, custodia, o quienes físicamente realicen las actividades motivo de la prestación de servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas o morales privadas;

VIII. Prestador de servicios: persona física o moral que se encuentra registrado para brindar servicios de seguridad privada;

IX. Proceso: al proceso de evaluación de control y confianza.

X. Prestatario: persona física o moral que recibe los servicios de seguridad privada;

XI. Registro: acopio de información que se integra en una base de datos de los prestadores de servicio autorizados, personal directivo, administrativo, técnico, operativo, equipo, armamento, modalidad y cobertura;

XII. Reglamento: el Reglamento de esta Ley;

XIII. Revalidación: acto administrativo se ratifica la validez de la autorización;

XIV. Refrendo: acto administrativo por medio del cual la Secretaría confirma la vigencia de la autorización otorgada para

personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado, instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad o cualesquiera otra relacionada con los mismos, no importando su denominación o razón social.

No tiene correlativo

el funcionamiento de la prestación de los servicios correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron origen a su expedición;

XV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y

XVI. Seguridad privada. actividad a cargo de los particulares, cuyo objeto es la protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado, instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad o cualesquiera otra relacionada con los mismos, no importando su denominación o razón social.

ARTICULO 12 BIS. Vigilar y verificar, cuando así lo soliciten, que el centro lleve a cabo el proceso de evaluación y control de confianza conforme a los lineamientos, procedimientos y criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA).

Con fines de ingreso, permanencia, promoción, para la identificación de fortalezas y riesgos, son los siguientes;

I. Psicológico: Cuyo fin es identificar a los miembros de las empresas de seguridad privada que no cumplen con las características psicodiagnósticas que demanda el cargo y el nivel idóneo de capacidad intelectual;

II. Poligráfico o diferenciado: Que se propone determinar que los integrantes de las instituciones de seguridad privadas sean confiables, honestos, que actúen en base a la confidencialidad, se apeguen a la reglamentación y los principios que establece la Constitución Política de

	<p>los Estados Unidos Mexicanos, y no participen en actividades ilícitas;</p> <p>III. Médico-toxicológico: Que tiene por objeto conocer el estado de salud de los elementos de las empresas de seguridad privada mediante estudios de laboratorio y de gabinete para detectar enfermedades crónico biodegenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y ginecobstétricos en mujeres, y</p> <p>IV. Entorno social y económico: Cuyo fin es cerciorarse de las condiciones sociales y económicas en las que vive la persona evaluada y que las mismas sean acordes a sus percepciones salariales con motivo del cargo.</p>
<p>ARTICULO 31. Los prestadores de servicios de seguridad privada en el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IX del artículo 30 de esta Ley, tendrán además las siguientes:</p> <p>I. Consultar a la Secretaría sobre los antecedentes que puedan existir en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, previo a la contratación de su personal, la que contestará por escrito sobre la información solicitada, en un periodo de tiempo que no excederá de seis días naturales;</p>	<p>La evaluación tendrá como objeto acreditar que los elementos de las empresas de seguridad privada, cumplen con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.</p> <p>ARTICULO 31. ...</p> <p>I. Y II. ...</p>

II. Adiestrar y capacitar a su personal de vigilancia con base a los programas que se desarrollen, y conforme a las políticas que se adopten para su profesionalización, a través de la Academia, o de otra institución equivalente reconocida por la Secretaría;

III. Aplicar anualmente exámenes médicos, psicológicos y estudios toxicológicos a su personal operativo, y reportar sus resultados a la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los quince días naturales siguientes a su aplicación;

IV. Prestar los servicios de seguridad privada con personal uniformado que porte distintivos o emblemas de la empresa, e identificación personal visible. La vestimenta del personal del particular autorizado, deberá ostentar visiblemente la denominación "seguridad privada";

V. Quedar al mando directo del Ejecutivo en caso de fuerza mayor, o alteración grave del orden público, por sí o a través de la Secretaría;

VI. Si el servicio de seguridad privada se presta con armas de fuego, contar con la licencia que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, e inscribir el equipo y, en su caso, el armamento y el uso de cualquier tipo de gases, en el Registro Nacional de Armamento y Equipo, conforme a la licencia de armas de fuego respectiva, y

VII. Limitar sus servicios a fungir únicamente como vigilantes o investigadores, respetando a la

III. Aplicar anualmente exámenes psicológicos, **médico toxicológicos, de entorno social y económico, así como poligráfico o diferenciado a su personal operativo por medio del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y reportar sus resultados a la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los quince días naturales siguientes a su aplicación.;**

IV. a la **VII.** ...

población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad corporal de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 44. En los términos de esta Ley se sancionará a los prestadores de servicios de seguridad privada, con multa de cien hasta mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente, cuando:

I. Se presten los servicios de seguridad privada con personal sin uniforme, ni identificación personal visible;

II. No se apliquen anualmente los exámenes médicos, psicológicos y estudios toxicológicos al personal operativo;

III. No adiestre, ni capacite al personal, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley, y los ordenamientos o acuerdos que de ellas emanen;

IV. Realice o haga publicidad para ofrecer los servicios, cualquiera que sea la modalidad, sin estar debidamente autorizados, y

V. Realicen persecuciones que causen alteraciones al orden público.

En caso de reincidencia se duplicará la multa que corresponda.

ARTÍCULO 44. ...

I. ...

II. No se apliquen anualmente los exámenes, psicológicos, poligráfico o diferenciado, medico toxicológico, entorno social y económico

III. a la V. ...

...

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 3, se adiciona la fracción III y IX al artículo 5 recorriendo las subsecuentes, se adiciona el artículo 12 BIS, se reforma la

fracción III del artículo 31 y la fracción II del artículo 44, todos de la de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 3°. ...

Realizar convenio de colaboración con las instituciones de seguridad pública estatal y policías federales, que con fines de seguridad sea necesario en términos del artículo 167 de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potos.

ARTICULO 5°. ...

I. y II. ...

III. Centro: El Centro de Evaluación y Control de Confianza el cual es un organismo público desconcentrado que previa solicitud ,citación y programación, llevara a cabo el proceso de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos y criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA).

IV. Ley: la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de San Luis Potosí;

V. Modificación: acto administrativo por el que se amplían o restringen las modalidades otorgadas en la autorización o su revalidación;

VI. Persona física: quien sin constituir una empresa, presta servicios de seguridad privada, incluyendo en ésta categoría a los escoltas, custodios, guardias o vigilantes que no pertenezcan a una empresa;

VII. Personal operativo: los trabajadores con actividad de vigilancia, custodia, o quienes físicamente realicen las actividades motivo de la prestación de servicios de seguridad privada, contratados por personas físicas o morales privadas;

VIII. Prestador de servicios: persona física o moral que se encuentra registrado para brindar servicios de seguridad privada;

IX. Proceso: al proceso de evaluación de control y confianza.

X. Prestatario: persona física o moral que recibe los servicios de seguridad privada;

XI. Registro: acopio de información que se integra en una base de datos de los prestadores de servicios autorizados, personal directivo, administrativo, técnico, operativo, equipo, armamento, modalidad y cobertura;

XII. Reglamento: el Reglamento de esta Ley;

XIII. Revalidación: acto administrativo se ratifica la validez de la autorización;

XIV. Refrendo: acto administrativo por medio del cual la Secretaria confirma la vigencia de la autorización otorgada para el funcionamiento de la prestación de los servicios correspondiente, previa verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos que dieron origen a su expedición;

XV. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y

XVI. Seguridad privada. actividad a cargo de los particulares, cuyo objeto es la protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado, instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad o cualesquiera otra relacionada con los mismos, no importando su denominación o razón social.

ARTICULO 12 BIS. Vigilar y verificar, cuando así lo soliciten, que el centro lleve a cabo el proceso de evaluación y control de confianza conforme a los lineamientos, procedimientos y criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA).

Con fines de ingreso, permanencia, promoción, para la identificación de fortalezas y riesgos, son los siguientes:

I. Psicológico: Cuyo fin es identificar a los miembros de las empresas de seguridad privada que no cumplen con las características psicodiagnósticas que demanda el cargo y el nivel idóneo de capacidad intelectual;

II. Poligráfico o diferenciado: Que se propone determinar que los integrantes de las instituciones de seguridad privadas sean confiables, honestos, que actúen en base a la confidencialidad, se apeguen a la reglamentación y los principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no participen en actividades ilícitas;

III. Médico-toxicológico: Que tiene por objeto conocer el estado de salud de los elementos de las empresas de seguridad privada mediante estudios de laboratorio y de gabinete para detectar enfermedades crónico biodegenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzos físicos, antecedentes heredo-familiares, personales, patológicos y ginecobstétricos en mujeres, y

IV. Entorno social y económico: Cuyo fin es cerciorarse de las condiciones sociales y económicas en las que vive la persona evaluada y que las mismas sean acordes a sus percepciones salariales con motivo del cargo.

La evaluación tendrá como objeto acreditar que los elementos de las empresas de seguridad privada, cumplen con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 31. ...

I. Y II. ...

III. Aplicar anualmente exámenes psicológicos, médico toxicológicos, de entorno social y económico, así como poligráfico o diferenciado a su personal operativo por medio del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y reportar sus resultados a la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los quince días naturales siguientes a su aplicación.;

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 44. ...

I. ...

II. No se apliquen anualmente los exámenes, **psicológicos, poligráfico o diferenciado, medico toxicológico, entorno social y económico**

III. a la **V.** ...

...

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 27 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

René Oyarvide Ibarra

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Salvador Isaías Rodríguez

A 4 días de febrero de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR fracción V al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Incluir a la Fiscalía General del Estado, como un organismo autónomo sujeto de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, con la finalidad de contar con un marco legal actualizado y claro.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como producto de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Fiscalía General del Estado, en el marco de la implementación del Nuevo Sistema Penal y de la renovación de los Ministerios Públicos, lo que significó una transformación, que todavía sigue en curso, en la procuración de justicia para nuestro país.

En San Luis Potosí, tras los trabajos legislativos pertinentes, el 10 de agosto del 2018, por fin se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado, con lo que se apuntaló a la nueva institución sobre los fundamentos de la autonomía.

Así mismo, la entonces reciente Ley, reguló la figura del Fiscal General, las atribuciones de la Institución, su integración y organización, instrumentos de planificación y acceso a recursos.

A ese respecto el artículo primero de la Ley citada le confiere a la Fiscalía General, la capacidad de contar con un patrimonio propio y autonomía presupuestal, para organizar las erogaciones y adquisiciones necesarias para el cumplimiento de su deber.

En este último aspecto, cabe señalar que la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1º determina con claridad los sujetos de su alcance:

ARTICULO 10.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

I.- El Poder Legislativo;

II.- El Poder Ejecutivo y sus organismos;

III.- El Poder Judicial; y

IV.- Los ayuntamientos y sus organismos.

Se debe hacer notar que, entre los sujetos de la Ley, no se menciona a la Fiscalía General del Estado, que se trata de un organismo autónomo, atribuible al hecho de que la norma en materia de Adquisiciones no se ha actualizado, aún a pesar de que la Ley Orgánica de la Fiscalía, sí previene lo relativo a las adquisiciones. Tal es el caso de la fracción XVIII del artículo 32, que establece como una de las facultades del Órgano Interno de Control,

XVIII. Verificar la implementación de la política de las contrataciones públicas regulada por las leyes de adquisiciones y obras públicas, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez;

Al igual que el artículo 52, mismo que refiere que el titular de la Dirección General de Administración tiene como parte de sus obligaciones:

VI. Organizar la aplicación de los recursos financieros en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras

públicas de la Fiscalía General de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

Por lo tanto, es un hecho innegable que la Fiscalía General debe apegar sus actos en materia de adquisiciones a la Ley estatal que rige estas actividades dentro del sector público.

En atención a la falta de actualización del marco legal, se propone actualizar la Ley de Adquisiciones para que enumere entre sus sujetos obligados a la Fiscalía General del Estado, con el objeto de contar con una legislación actualizada y que goce de la máxima claridad, máxime en todo lo relativo al ejercicio del gasto público y a las normas que los organismos deben observar para el uso de sus recursos.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción V al artículo 1º de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ADQUISICIONES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 10.- La presente ley es de orden público e interés general; tiene por objeto, regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones:

I. a IV. ... ;

V. La Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

San Luis Potosí, S.L.P. A 1 días del mes de febrero del año 2022

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **DECLARAR “2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado”**.

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

A saber, el primer Poder Legislativo del estado se integró con trece diputados propietarios y cinco suplentes, mismo que debía renovarse cada dos años y su primer presidente fue Don Pedro de Ocampo.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez De la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó “la primera Constitución potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones. Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí”.

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primer Legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como Casas Consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

A continuación, me permitió citar a manera de crónica la puntual, precisa e inmejorable remembranza del historiador e investigador de El Colegio de San Luis Don Sergio Cañedo, quien en su texto “El estado de San Luis Potosí, su formación y las nuevas instituciones (1820-1846)”, relata de forma impecable la manera en que ocurrió ese episodio memorable del nacimiento del Poder Legislativo en nuestra entidad, así como los primeros pasos en el entrecruzado camino que nos han llevado hasta lo que es actualmente:

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente.

Comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados.

Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

Con la clara intención de lograr un evento ordenado y digno con el cual se estableciera el nuevo congreso, la Diputación Provincial potosina estableció en una sesión especialmente dedicada a ello un protocolo de toma de posesión para los nuevos diputados del Congreso Constituyente el cual se cumplió cabalmente según lo expresa una reseña del evento:

“una vez reunidos en el salón de actos populares los diputados electos, el ayuntamiento, la diputación provincial y demás autoridades, se dirigieron a la iglesia parroquial [hoy iglesia catedral] en donde les esperaba el clero y las autoridades eclesiásticas. Una vez dentro de la iglesia se celebró una misa y se cantó un Te Deum.”

La iglesia lucía en su mejor forma pues uno de los asistentes escribió: “lo brillante de la iluminación, el motivo que nos había reunido, la armonía de la música, el adorno del templo, lo vistoso de la concurrencia, y sobre todo la presencia de Jesucristo sacramentado excitó la devoción de todos los presentes de manera que sus semblantes se advertían los sentimientos de que estaban poseídos.”

Al concluir la celebración de la misa los asistentes se dirigieron al salón del congreso, ubicado en las casas de ayuntamiento de la capital y se procedió a prestar juramento bajo la siguiente fórmula:

“Juráis a Dios por los Santos Evangelios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado de San Luis Potosí os ha encomendado, y mirar en todo al bien y prosperidad del mismo Estado, conservar su unión con los demás de la Federación Mexicana, y hacerle cumplir a todas las autoridades, corporaciones, e individuos del estado, como también la constitución que forme el Congreso Constituyente? Si así lo hicieren, Dios os premie, y si no, os lo demande.”

Una vez hecho el juramento los miembros de congreso se dedicaron a nombrar los primeros oficios de presidente, vicepresidente y secretarios de la legislatura, que recayeron los dos primeros en el doctor Pedro de Ocampo y José Sotero de la Hoyuela respectivamente.

Posteriormente el Jefe Político, Díaz de León se dirigió al congreso y manifestó en su discurso que “una obediencia constante a los supremos poderes de la Federación y a la máxima de no recibir la ley sino por los órganos legítimos de la voluntad nacional eran a mí entender lo que había conservado a este estado hasta aquel momento feliz.”

Con estas palabras se retiró del recinto acompañado de los miembros de la antigua Diputación Provincial que no habían resultado electos como diputados al Congreso Constituyente. Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la “Instalación del Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado”.

El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: “El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí,

soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta:..."

Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que "el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar."

Este primer congreso emprendió dos tareas fundamentales para dar los primeros pasos orientados a su conformación como una institución en la cual residía la representación de los ciudadanos de las distintas regiones del estado potosino.

La primera, estuvo dedicada a la elaboración de un diagnóstico del estado de cosas en que se encontraba el territorio, la población, la economía y las instituciones del nascente estado potosino; este diagnóstico fue expresado en un documento conocido como Manifiesto del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La segunda tarea fue generar una estrategia para promover de manera participativa la redacción de la primera constitución particular del estado de San Luis Potosí.

Recordar ese significativo acontecimiento de nuestra vida pública guarda particular importancia porque el Congreso del Estado es la representación política del pueblo de San Luis Potosí y en su seno se han discutido y se han decidido los asuntos que han marcado los derroteros que hemos recorrido como estado libre, soberano e independiente.

En esas páginas de historia institucional del Congreso potosino, han destacado memorables y preclaros exponentes como Ponciano Arriaga o Manuel José Othón, solo por mencionar a dos de ellos, y sin duda, con motivo del bicentenario en 2024, tendremos una buena ocasión para recuperar las biografías de los legisladores más icónicos de nuestro devenir, así como los sucesos que han constituido verdaderos parteaguas para nuestra entidad.

Recuperar el valor y recorrido de nuestras instituciones tiene que ver no solo con un ejercicio de reivindicación política, sino de memoria social, porque en el seno del parlamento han ocurrido los debates más intensos y la toma de decisiones democráticas más relevantes, sin que ello haya significado la destrucción del cambio democrático y mucho menos la ruptura de nuestras reglas de convivencia. Antes, por el contrario, el diseño del Poder Legislativo ha dado cauce pacífico a nuestra pluralidad y ha sido útil para procesar con normas y valores democráticos nuestras diferencias.

Por esas razones, recuperar su historia, sus momentos estelares, sus personajes más señeros o sus decisiones más trascendentes es un imperativo inapelable con motivo de la conmemoración del bicentenario de aquella ceremonia de instalación que marcó el nacimiento de lo que hoy es la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Con base en los argumentos y razonamientos esgrimidos, propongo que el 2024, sea declarado “Año del Bicentenario del Congreso del Estado”, como una forma de rendir justo, merecido y necesario reconocimiento a una institución que es puntal de nuestro sistema democrático; esencial de la división y contrapeso entre poderes; y que resulta vital, para alimentar la cultura democrática de nuestro pueblo.

Concluyo con las palabras del que quizá sea el más reconocido de los diputados potosinos, Don Ponciano Arriaga Leija, quien, a propósito de la extraordinaria misión que enfrenta nuestro país, nos recuerda cuáles son los principios irrenunciables que debemos defender, es decir, los derechos del pueblo, para salir airosos:

“En México nunca ha llegado a morir la libertad; y jamás se ha extinguido el entusiasmo de sus partidarios. Ningún gobierno, por fuerte y poderoso que sea, llegará a imperar con el silencio de la servidumbre. La naturaleza nos favorece; las montañas, los bosques, los desiertos, la extensión del país, sus climas, todo hará que, en todas ocasiones, por alguna parte, quede siempre vivo, siempre incólume, el sagrado depósito de nuestros derechos”.

Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí declara “2024, Año del Bicentenario del Congreso del Estado”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Dicha leyenda se inscribirá en toda la documentación oficial que emitan las instituciones públicas y se dará amplia difusión a este acuerdo por parte de las mismas.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Diputada Local por Movimiento Ciudadano

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, la Iniciativa de Acuerdo Económico que propone **Crear la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La argumentación que a continuación se invoca es la misma que la suscribiente ha sostenido, para proponer que el 2024 sea declarado el "Año del Bicentenario del Congreso de San Luis Potosí". En virtud de que los hechos de mérito son los mismos se propone de manera análoga, no así el objeto legal que se atiene a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí.

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

A saber, el primer Poder Legislativo del estado se integró con trece diputados propietarios y cinco suplentes, mismo que debía renovarse cada dos años y su primer presidente fue Don Pedro de Ocampo.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José

María Núñez De la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufrasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó “la primera Constitución potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones. Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí”.

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar que la primer Legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como Casas Consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

A continuación, me permitió citar a manera de crónica la puntual, precisa e inmejorable remembranza del historiador e investigador de El Colegio de San Luis Don Sergio Cañedo, quien en su texto “El estado de San Luis Potosí, su formación y las nuevas instituciones (1820-1846)”, relata de forma impecable la manera en que ocurrió ese episodio memorable del nacimiento del Poder Legislativo en nuestra entidad, así como los primeros pasos en el entreverado camino que nos han llevado hasta lo que es actualmente:

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente.

Comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados.

Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

Con la clara intención de lograr un evento ordenado y digno con el cual se estableciera el nuevo congreso, la Diputación Provincial potosina estableció en una sesión especialmente dedicada a ello un protocolo de toma de posesión para los nuevos diputados del Congreso Constituyente el cual se cumplió cabalmente según lo expresa una reseña del evento:

“una vez reunidos en el salón de actos populares los diputados electos, el ayuntamiento, la diputación provincial y demás autoridades, se dirigieron a la iglesia parroquial [hoy iglesia catedral] en donde les esperaba el clero y las autoridades eclesiásticas. Una vez dentro de la iglesia se celebró una misa y se cantó un Te Deum.”

La iglesia lucía en su mejor forma pues uno de los asistentes escribió: “lo brillante de la iluminación, el motivo que nos había reunido, la armonía de la música, el adorno del templo, lo vistoso de la concurrencia, y sobre todo la presencia de Jesucristo sacramentado excitó la devoción de todos los presentes de manera que sus semblantes se advertían los sentimientos de que estaban poseídos.”

Al concluir la celebración de la misa los asistentes se dirigieron al salón del congreso, ubicado en las casas de ayuntamiento de la capital y se procedió a prestar juramento bajo la siguiente fórmula:

“Juráis a Dios por los Santos Evangelios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado de San Luis Potosí os ha encomendado, y mirar en todo al bien y prosperidad del mismo Estado, conservar su unión con los demás de la Federación Mexicana, y hacerle cumplir a todas las autoridades, corporaciones, e individuos del estado, como también la constitución que forme el Congreso Constituyente? Si así lo hicieren, Dios os premie, y si no, os lo demande.”

Una vez hecho el juramento los miembros de congreso se dedicaron a nombrar los primeros oficios de presidente, vicepresidente y secretarios de la legislatura, que recayeron los dos primeros en el doctor Pedro de Ocampo y José Sotero de la Hoyuela respectivamente.

Posteriormente el Jefe Político, Díaz de León se dirigió al congreso y manifestó en su discurso que “una obediencia constante a los supremos poderes de la Federación y a la máxima de no recibir la ley sino por los órganos legítimos de la voluntad nacional eran a mí entender lo que había conservado a este estado hasta aquel momento feliz.”

Con estas palabras se retiró del recinto acompañado de los miembros de la antigua Diputación Provincial que no habían resultado electos como diputados al Congreso Constituyente. Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la “Instalación del

Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado”.

El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: “El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta:...”

Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que “el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar.”

Este primer congreso emprendió dos tareas fundamentales para dar los primeros pasos orientados a su conformación como una institución en la cual residía la representación de los ciudadanos de las distintas regiones del estado potosino.

La primera, estuvo dedicada a la elaboración de un diagnóstico del estado de cosas en que se encontraba el territorio, la población, la economía y las instituciones del nascente estado potosino; este diagnóstico fue expresado en un documento conocido como Manifiesto del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La segunda tarea fue generar una estrategia para promover de manera participativa la redacción de la primera constitución particular del estado de San Luis Potosí.

Recordar ese significativo acontecimiento de nuestra vida pública guarda particular importancia porque el Congreso del Estado es la representación política del pueblo de San Luis Potosí y en su seno se han discutido y se han decidido los asuntos que han marcado los derroteros que hemos recorrido como estado libre, soberano e independiente.

En esas páginas de historia institucional del Congreso potosino, han destacado memorables y preclaros exponentes como Ponciano Arriaga o Manuel José Othón, solo por mencionar a dos de ellos, y sin duda, con motivo del bicentenario en 2024, tendremos una buena ocasión para recuperar las biografías de los legisladores más icónicos de nuestro devenir, así como los sucesos que han constituido verdaderos parteaguas para nuestra entidad.

Recuperar el valor y recorrido de nuestras instituciones tiene que ver no solo con un ejercicio de reivindicación política, sino de memoria social, porque en el seno del parlamento han ocurrido los debates más intensos y la toma de decisiones democráticas más relevantes, sin que ello haya significado la destrucción del cambio

democrático y mucho menos la ruptura de nuestras reglas de convivencia. Antes, por el contrario, el diseño del Poder Legislativo ha dado cauce pacífico a nuestra pluralidad y ha sido útil para procesar con normas y valores democráticos nuestras diferencias.

Por esas razones, recuperar su historia, sus momentos estelares, sus personajes más señeros o sus decisiones más trascendentes es un imperativo inapelable con motivo de la conmemoración del bicentenario de aquella ceremonia de instalación que marcó el nacimiento de lo que hoy es la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Con base en los argumentos y razonamientos esgrimidos, propongo que se conforme una Comisión Especial que se aboque a realizar actividades inherentes a tan importante conmemoración y para tales efectos considero que es importante que dicha comisión se integre con criterios de pluralidad e igualdad de género, a fin de la mayor luz de dichos actos y como una forma de rendir justo, merecido y necesario reconocimiento a una institución que es puntal de nuestro sistema democrático; esencial de la división y contrapeso entre poderes; y que resulta vital, para alimentar la cultura democrática de nuestro pueblo.

Concluyo con las palabras del que quizá sea el más reconocido de los diputados potosinos, Don Ponciano Arriaga Leija, quien, a propósito de la extraordinaria misión que enfrenta nuestro país, nos recuerda cuáles son los principios irrenunciables que debemos defender, es decir, los derechos del pueblo, para salir airosos:

“En México nunca ha llegado a morir la libertad; y jamás se ha extinguido el entusiasmo de sus partidarios. Ningún gobierno, por fuerte y poderoso que sea, llegará a imperar con el silencio de la servidumbre. La naturaleza nos favorece; las montañas, los bosques, los desiertos, la extensión del país, sus climas, todo hará que, en todas ocasiones, por alguna parte, quede siempre vivo, siempre incólume, el sagrado depósito de nuestros derechos”.

Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí acuerda crear la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Congreso del Estado de San Luis Potosí, deberá integrarse de forma plural y con igualdad de género.

TERCERO. Una vez instalada la Comisión Especial para la Conmemoración del Bicentenario del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes se podrá invitar a exlegisladores y exlegisladoras que hayan presidido la Directiva del Congreso del Estado a lo largo de su historia, a formar parte de los actos conmemorativos, guardando en todo momento un escrupuloso criterio de pluralidad y buena voluntad en quienes se decida proponer como invitados.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Diputada Local por Movimiento Ciudadano

San Luis Potosí, S.L.P. A 1 días del mes de febrero del año 2022

Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, la Iniciativa de Acuerdo Económico que propone **realizar diversas actividades para la Conmemoración del Bicentenario del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

Lo anterior con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La argumentación que a continuación se invoca es la misma que la suscribiente ha sostenido, para proponer que el 2024 sea declarado el “Año del Bicentenario del Congreso de San Luis Potosí”. En virtud de que los hechos de mérito son los mismos se propone de manera análoga, no así el objeto legal que se atiene a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí.

El próximo 21 de abril de 2024 se cumplirán 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de San Luis Potosí, data histórica de la mayor relevancia, porque esa fecha conmemora el nacimiento del Poder Legislativo en el Estado.

El historiador potosino, Sergio Cañedo abunda que, en 1824 con motivo de la sanción del Acta Constitutiva de la Federación y de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, surgió formalmente el estado de San Luis Potosí, a la vez que se establecieron los tres poderes y se llevó a cabo la instalación del primer Congreso Constituyente potosino y con ese importante acontecimiento político, nace la historia parlamentaria de nuestra Patria Chica.

A saber, el primer Poder Legislativo del estado se integró con trece diputados propietarios y cinco suplentes, mismo que debía renovarse cada dos años y su primer presidente fue Don Pedro de Ocampo.

Conformaron esa honorable Asamblea como legisladores propietarios los señores: Pedro de Ocampo, José María Guillén, Rafael Pérez Maldonado, José Manuel Ortiz de

Zárate, José Sotero de la Hoyuela, José Miguel Barragán, Mariano Escandón, José María Núñez De la Torre, José Ignacio Soria, José Antonio Frontaura, Francisco Miguel de Aguirre, Manuel María Gorriño y Arduengo, y José Pulgar.

Y como legisladores suplentes los señores: Francisco Antonio de los Reyes, Diego de Bear y Mier, Alejandro Serratón, José Ignacio López Portillo y José Eufasio Ramos.

El nuevo Congreso encomendó provisionalmente el Poder Ejecutivo con la denominación de Gobernador, al jefe político de la entidad, Don Ildefonso Díaz de León, primero en la historia de San Luis Potosí.

El reconocido jurista potosino, Don Eligio Ricavar Sánchez precisa que este primer Congreso Constituyente no fue el que promulgó “la primera Constitución potosina sino el segundo Constituyente cuyos miembros eran de diferentes capacidades e ideologías y representaba a todos los electores secundarios de la ciudad capital y de sus diferentes villas, pueblos y congregaciones. Así fue como el 16 de octubre de 1826 se hizo la publicación y juramento de la primera Constitución Política del Estado Libre de San Luis Potosí”.

Volviendo a la memorable sesión de instalación del 21 de abril de 1824 vale la pena apuntar qe la primer Legislatura se ubicó en el inmueble que en aquellos años se identificaba como Casas Consistoriales, mismo que ahora es sede del Poder Ejecutivo y es conocido comúnmente como Palacio de Gobierno.

A continuación, me permitió citar a manera de crónica la puntual, precisa e inmejorable remembranza del historiador e investigador de El Colegio de San Luis Don Sergio Cañedo, quien en su texto “El estado de San Luis Potosí, su formación y las nuevas instituciones (1820-1846)”, relata de forma impecable la manera en que ocurrió ese episodio memorable del nacimiento del Poder Legislativo en nuestra entidad, así como los primeros pasos en el entreverado camino que nos han llevado hasta lo que es actualmente:

La mañana del día 21 de abril, los 18 diputados tomaron posesión de su nuevo cargo en medio de un gran ambiente de fiesta, esperanza y felicidad. Miembros de los diferentes segmentos sociales de la época se dieron cita en la plaza principal y en las afueras de las casas consistoriales para presenciar el establecimiento de la Primera Legislatura Constituyente.

Comerciantes, religiosos, militares, músicos, artesanos y extranjeros estuvieron atentos del advenimiento de una forma de gobierno desconocida por la mayoría de ellos pero que en cierta medida era una nueva forma de sentirse representados.

Tal acontecimiento había sido anunciado por medio de un bando desde los días previos, en donde se convocaba a la población para que adornara sus casas y participara en las actividades que se realizarían.

Con la clara intención de lograr un evento ordenado y digno con el cual se estableciera el nuevo congreso, la Diputación Provincial potosina estableció en una sesión especialmente dedicada a ello un protocolo de toma de posesión para los nuevos diputados del Congreso Constituyente el cual se cumplió cabalmente según lo expresa una reseña del evento:

“una vez reunidos en el salón de actos populares los diputados electos, el ayuntamiento, la diputación provincial y demás autoridades, se dirigieron a la iglesia parroquial [hoy iglesia catedral] en donde les esperaba el clero y las autoridades eclesiásticas. Una vez dentro de la iglesia se celebró una misa y se cantó un Te Deum.”

La iglesia lucía en su mejor forma pues uno de los asistentes escribió: *“lo brillante de la iluminación, el motivo que nos había reunido, la armonía de la música, el adorno del templo, lo vistoso de la concurrencia, y sobre todo la presencia de Jesucristo sacramentado excitó la devoción de todos los presentes de manera que sus semblantes se advertían los sentimientos de que estaban poseídos.”*

Al concluir la celebración de la misa los asistentes se dirigieron al salón del congreso, ubicado en las casas de ayuntamiento de la capital y se procedió a prestar juramento bajo la siguiente fórmula:

“Juráis a Dios por los Santos Evangelios haberos bien y fielmente en el encargo que el estado de San Luis Potosí os ha encomendado, y mirar en todo al bien y prosperidad del mismo Estado, conservar su unión con los demás de la Federación Mexicana, y hacerle cumplir a todas las autoridades, corporaciones, e individuos del estado, como también la constitución que forme el Congreso Constituyente? Si así lo hicieren, Dios os premie, y si no, os lo demande.”

Una vez hecho el juramento los miembros de congreso se dedicaron a nombrar los primeros oficios de presidente, vicepresidente y secretarios de la legislatura, que recayeron los dos primeros en el doctor Pedro de Ocampo y José Sotero de la Hoyuela respectivamente.

Posteriormente el Jefe Político, Díaz de León se dirigió al congreso y manifestó en su discurso que *“una obediencia constante a los supremos poderes de la Federación y a la máxima de no recibir la ley sino por los órganos legítimos de la voluntad nacional eran a mí entender lo que había conservado a este estado hasta aquel momento feliz.”*

Con estas palabras se retiró del recinto acompañado de los miembros de la antigua Diputación Provincial que no habían resultado electos como diputados al Congreso Constituyente. Ese mismo día, el congreso sancionó su primer decreto que tenía como objetivo la *“Instalación del*

Congreso Constituyente; radicación de los otros poderes, tratamiento que debe dárseles y garantía concedida a los habitantes del estado”.

El preámbulo a este decreto versaba de la siguiente manera: “El Honorable Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, soberano de sí mismo, libre, federado e independiente se ha servido declarar y decreta:...”

Este primer decreto contaba con nueve artículos. El 5º especificaba que “el ex-jefe superior político, que fue últimamente de este Estado, cuando era provincia, queda provisionalmente encargado del poder ejecutivo, con el nombre de gobernador, hasta que se proceda al de propietario que se ha de nombrar.”

Este primer congreso emprendió dos tareas fundamentales para dar los primeros pasos orientados a su conformación como una institución en la cual residía la representación de los ciudadanos de las distintas regiones del estado potosino.

La primera, estuvo dedicada a la elaboración de un diagnóstico del estado de cosas en que se encontraba el territorio, la población, la economía y las instituciones del naciente estado potosino; este diagnóstico fue expresado en un documento conocido como Manifiesto del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

La segunda tarea fue generar una estrategia para promover de manera participativa la redacción de la primera constitución particular del estado de San Luis Potosí.

Recordar ese significativo acontecimiento de nuestra vida pública guarda particular importancia porque el Congreso del Estado es la representación política del pueblo de San Luis Potosí y en su seno se han discutido y se han decidido los asuntos que han marcado los derroteros que hemos recorrido como estado libre, soberano e independiente.

En esas páginas de historia institucional del Congreso potosino, han destacado memorables y preclaros exponentes como Ponciano Arriaga o Manuel José Othón, solo por mencionar a dos de ellos, y sin duda, con motivo del bicentenario en 2024, tendremos una buena ocasión para recuperar las biografías de los legisladores más icónicos de nuestro devenir, así como los sucesos que han constituido verdaderos parteaguas para nuestra entidad.

Recuperar el valor y recorrido de nuestras instituciones tiene que ver no solo con un ejercicio de reivindicación política, sino de memoria social, porque en el seno del parlamento han ocurrido los debates más intensos y la toma de decisiones democráticas más relevantes, sin que ello haya significado la destrucción del cambio democrático y mucho menos la ruptura de nuestras reglas de convivencia. Antes, por

el contrario, el diseño del Poder Legislativo ha dado cauce pacífico a nuestra pluralidad y ha sido útil para procesar con normas y valores democráticos nuestras diferencias.

Por esas razones, recuperar su historia, sus momentos estelares, sus personajes más señeros o sus decisiones más trascendentes es un imperativo inapelable con motivo de la conmemoración del bicentenario de aquella ceremonia de instalación que marcó el nacimiento de lo que hoy es la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Con base en los argumentos y razonamientos esgrimidos, propongo que se realicen distintas actividades conmemorativas que involucren a los diferentes sectores de nuestra sociedad con la instancia legislativa que se considere idónea para ello, procurando que dichos actos sean de la mayor proyección social posible, a fin de incrementar la conciencia política y parlamentaria de la ciudadanía y como una forma de rendir justo, merecido y necesario reconocimiento a una institución que es puntal de nuestro sistema democrático; esencial de la división y contrapeso entre poderes; y que resulta vital, para alimentar la cultura democrática de nuestro pueblo.

Concluyo con las palabras del que quizá sea el más reconocido de los diputados potosinos, Don Ponciano Arriaga Leija, quien, a propósito de la extraordinaria misión que enfrenta nuestro país, nos recuerda cuáles son los principios irrenunciables que debemos defender, es decir, los derechos del pueblo, para salir airoso:

“En México nunca ha llegado a morir la libertad; y jamás se ha extinguido el entusiasmo de sus partidarios. Ningún gobierno, por fuerte y poderoso que sea, llegará a imperar con el silencio de la servidumbre. La naturaleza nos favorece; las montañas, los bosques, los desiertos, la extensión del país, sus climas, todo hará que, en todas ocasiones, por alguna parte, quede siempre vivo, siempre incólume, el sagrado depósito de nuestros derechos”.

Considerando todo lo anterior, elevo a la distinguida consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí acuerda realizar actividades conmemorativas con motivo del Bicentenario del Congreso del Estado de San Luis Potosí el cual tendrá verificativo el próximo 21 de abril de 2024.

SEGUNDO. Dichas actividades conmemorativas serán difundidas con el mayor sentido de proyección social a fin de que la ciudadanía potosina aumente su conocimiento del Poder Legislativo en el estado e incremente su cultura política democrática y parlamentaria.

TERCER. Los actos conmemorativos podrán incluir, sin que la siguiente propuesta se interprete de forma limitativa o excluyente, las siguientes actividades: edición de publicaciones, ensayos, entrevistas, o panfletos en los que se difundan los momentos estelares y los legisladores locales icónicos en la vida de la institución; coloquios multidisciplinarios entre académicos y académicas en los que se reflexione sobre las decisiones más relevantes que se han tomado en la institución, las grandes aportaciones a la vida pública, los discursos más memorables e incluso el anecdotario del Poder Legislativo local; conferencias magistrales de ponentes de reconocido prestigio en los que se aborde la importancia de las instituciones políticas y jurídicas creadas en el Congreso del Estado de San Luis Potosí a lo largo de su historia; exposiciones fotográficas y documentales con los materiales de archivo más relevantes y de interés público que sean susceptibles de ser conocidos por la sociedad potosina; y cualquiera otro que se proponga y que abone a darle mayor luz a la conmemoración y promueva una más intensa participación de la sociedad potosina.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero

Diputada Local por Movimiento Ciudadano

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, nos permitimos elevar a la consideración de esa Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedente, y consideraciones.

ANTECEDENTE

Mediante TURNO 676, nos fue enviada para estudio y dictamen, en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2021, la iniciativa que plantea reformar el artículo 89, de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, esta comisión dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, fue la siguiente:

El desarrollo forestal sustentable comprende la conservación y uso de los recursos naturales boscosos, garantizando la producción de sus bienes y servicios ambientales en la actualidad, lo anterior sin comprometer su aprovechamiento por parte de las futuras generaciones, por lo cual, debemos ser empáticos y darle la importancia debida en todos sus aspectos.

Los bosques constituyen un 31% de la superficie terrestre, México, conforme a datos de la Comisión Nacional Forestal¹, es uno de los 10 países con mayor superficie de bosques primarios y en su territorio se registran todos los tipos de vegetación natural conocidos. En relación a nuestro Estado, los bosques significan entre el 10.5 al 14% de nuestro territorio, lo anterior de conformidad con diversas fuentes consultadas.

¹ <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/bosques-de-mexico-riqueza-forestal-y-biodiversidad?idiom=es>

Además de desempeñar un papel muy importante en la mitigación del cambio climático, las zonas forestales ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, limitan la erosión en las cuencas hidrográficas y son fuentes idóneas de abastecimiento de madera, alimentos, forraje, fibras, fertilizantes, entre otras cosas.

En ese sentido, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con el tema comentado, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan un desarrollo forestal adecuado y oportuno, lo anterior partiendo desde una base jurídica sólida y actualizada.

Bajo dicho contexto, la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.

Lo anterior es cierto, pue si observamos el artículo 87 de la Ley comentada, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejó de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad ; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la reforma de su artículo 87, añadiendo al mismo, en sustitución de los ordenamientos sin vigencia previamente señalados, al Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el precepto legal que por medio de la presente iniciativa se pretende modificar.

SEXTO. Que, con el propósito de cumplir con disposiciones reglamentarias, se expresa la misma a manera de cuadro comparativo.

VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 89. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento legal.	ARTICULO 89. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento legal.

SEPTIMO. De la exposición de motivos, se desprende la necesidad de llevar a cabo la reforma propuesta, ello a partir del hecho de que la entonces Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí a que se refiere el numeral 89 del dispositivo legal en comento, fue abrogada como consecuencia de la entrada en vigor del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, lo que aconteció el 19 de julio de 2017.

OCTAVO. Al revisar el marco jurídico que se propone reformar, quienes integramos esta comisión nos percatamos de que también resulta necesario llevar a cabo la modificación planteada respecto del numeral 79 en su párrafo tercero, mismo que hace referencia a la Ley que quedó abrogada. Asimismo, es necesario corregir la propuesta que refiere al Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí, debiendo ser lo correcto, Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

A continuación, y para efectos de un mayor entendimiento se presenta a manera de cuadro comparativo, la propuesta que contendrá el presente dictamen

VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 79. ...</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos de inspección y vigilancia en materia forestal, así como el establecimiento de sanciones y medidas de seguridad, se sujetarán a los previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como los contemplados en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 89. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento legal.</p>	<p>ARTICULO 79. ...</p> <p>...</p> <p>Los procedimientos de inspección y vigilancia en materia forestal, así como el establecimiento de sanciones y medidas de seguridad, se sujetarán a los previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, así como los contemplados en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>ARTICULO 89. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento legal.</p>

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de que la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí cuente con referencias correctas es que se reforman los artículos 79 y 89 con el fin de establecer al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mismo que inició su vigencia el 19 de julio de 2017, abrogando la Ley de Procedimientos Administrativos que actualmente sigue siendo referida en dichos dispositivos legales, dando así claridad adecuada a la Ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 79 en su párrafo tercero y el artículo 89 de la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 79. ...

...

Los procedimientos de inspección y vigilancia en materia forestal, así como el establecimiento de sanciones y medidas de seguridad, se sujetarán a los previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, así como los contemplados en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 89. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos, con motivo de la aplicación de esta Ley o su Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en la forma y términos que al efecto establezca dicho ordenamiento legal.

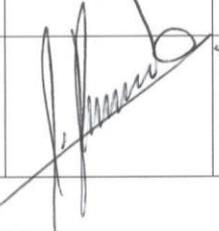
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN SALA VIRTUAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINDIDOS.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	Sentido del Voto		
	A favor	En contra	abstención
Dip Salvador Isais Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Azael Torrescano Medina, Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

Hoja de firmas dictamen turno 676

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del treinta octubre de dos mil veinte, fue presentada por la entonces Diputada María Isabel González Tovar, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 180 en sus fracciones IV, y V; y adicionar al mismo artículo 180 las fracciones, VI, y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **5391**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una Federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Justicia; y Puntos Constitucionales, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones, el treinta de octubre del dos mil veinte, respecto de la cual se solicitaron prórrogas, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la entonces Legisladora María Isabel González Tovar, sustentó su propuesta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 124, señala que, serán considerados servidores públicos las siguientes personas:

“...los representantes de elección popular; los titulares del Supremo Tribunal de Justicia, y demás Tribunales del Estado; los titulares de los organismos autónomos reconocidos por esta Constitución; los funcionarios y empleados, y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, incluyendo sus entidades; quienes serán responsables de los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”.

En este sentido, podemos considerar a todo servidor público como la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres poderes, independientemente de la naturaleza de la reacción laboral que lo ligue con el área a la cual presta sus servicios, obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de San Luis Potosí, tiene como finalidad precisar las bases de organización y funcionamiento del Poder Judicial en el Estado, y es en la sección cuarta de la ley en mención donde se establecen las obligaciones que tienen los actuarios, entre las que destacan:

- I. *Practicar con estricto apego a la ley, las notificaciones y diligencias que les sean ordenadas, dentro del término que les fuere señalado;*
- II. *Devolver los expedientes o actuaciones, previas las anotaciones correspondientes, a más tardar al día siguiente de haber practicado las notificaciones o diligencias ordenadas, y*
- III. *Las demás que en forma expresa les sean encomendadas por las leyes, reglamentos o acuerdos generales.*

*Empero, una de las más importantes **facultades que tienen los actuarios judiciales es que gozan de fe pública en el desempeño de sus funciones**, por ello, éstos son una pieza clave y fundamental dentro de la administración e impartición de justicia en el sistema jurisdiccional, pues sin la participación de los actuarios apegados a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, el poder judicial vería mermado su trabajo, pero más grave aún, podría generar repercusiones irreversibles a las partes involucradas en juicio, por un mal desempeño en las funciones por parte de los actuarios.*

Es así que, al actuar de los actuarios judiciales, es a lo que miles de abogados postulantes se enfrentan día a día, al ser la corrupción una constante en el ejercicio profesional de éstos funcionarios públicos, en el entendido que los actuarios ponen obstáculos para realizar una notificación, requerimiento, emplazamiento, o simplemente no ejecutan su trabajo, manifestando que existe un error en el domicilio, en el nombre, o los datos de la demanda están mal, etc; actos los cuales se han prestado para que los actuarios valiéndose de la fe pública con la que cuentan realicen simulaciones de notificaciones, requerimientos y emplazamientos, así como asentando o alterando hechos falsos en las actuaciones en perjuicio de las personas con algún interés jurídico en el asunto.

De manera que, estos hechos sin lugar a dudas generan una incertidumbre jurídica para las partes en juicio, pues la circunstancia de que tal funcionario esté investido de fe pública, no convalida las posibles alteraciones y contradicciones en que incurra; de donde se sigue que, precisamente, dada la fe pública que merecen los actos de los funcionarios con potestad para otorgarlos, y tomando en cuenta las alteraciones y contradicciones que se desprenden de las diligencias que éstos practican, ya que es de explorado derecho que las afirmaciones contradictorias violan las reglas generales de la lógica; y aunque es verdad que los actuarios que practican notificaciones, citaciones y/o emplazamientos tienen la fe pública, esa fe no puede rebasar en manera alguna los extremos contradictorios que niegan los principios de la lógica, pues para que el actuario tenga esa fe pública no debe nunca incurrir en hechos absurdos y contradictorios, y menos aún realizar simulaciones de hechos o actos inexistentes.

Por lo que, ante las acciones y omisiones por parte de los actuarios judiciales, que se valgan de la fe pública con la que cuentan para realizar simulaciones de notificaciones, requerimientos y emplazamientos, así como asentando o alterando hechos falsos en las actuaciones deberán ser consideradas como faltas administrativas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, máxime si se trata de la impartición de justicia, en donde una de las partes que sea víctima, ya sea por la negligencia o dolo de un servidor público, le puede causar un menoscabo en su patrimonio, integridad, libertad y sano desarrollo, en atención a lo enunciado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior, que se propone adicionar la fracción VI y VII al artículo 180 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí con la finalidad de que los actuarios judiciales

realicen sus funciones apegados al principio constitucional de imparcialidad y para el caso de no cumplir con esta disposición se les impongan las sanciones correspondientes de acuerdo a las enunciadas el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el capítulo II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas ambas para el Estado de San Luis Potosí.

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 180. Con independencia de las causales antes previstas, los actuarios incurrirán en faltas administrativas, por:</p> <p>I. No hacer con la debida oportunidad y sin causa justificada las notificaciones personales; ni observar cabalmente las normas jurídicas a las que deben ceñirse durante las diligencias practicadas;</p> <p>II. Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;</p> <p>III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes con perjuicio de otros, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos en general;</p> <p>IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia, y</p> <p>V. Practicar embargos, aseguramiento o retención de bienes, o lanzamiento de personas o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos; para comprobar tal hecho, en todo caso, deberán agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 180. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI.- Utilizar indebidamente su fe pública para realizar simulaciones de notificaciones, citaciones, o emplazamientos a las partes, en perjuicio de los litigantes.</p>

	VII.- Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas causando un perjuicio con ello a alguna de las partes.
--	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones Séptima y Octava se concluye que el propósito de la iniciativa en estudio es adicionar dos supuestos de faltas administrativas en los que incurran los actuarios del poder judicial, causales que se refieren a usar indebidamente la fe pública para simular actuaciones, o asentar hechos falsos en éstas. Objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, luego de que al implementarse el sistema estatal anticorrupción, se pretende inhibir conductas que en algunos casos llegan a cometer los servidores públicos, además de evitar se cometan algunas otras, no obstante hay supuestos que no se consideran en los ordenamientos aplicables, lo que no significa que no se cometan o puedan llegar a cometerse, como es el caso que nos ocupa, motivo por el que valoramos procedente la iniciativa en estudio, a efecto de que, en la expectativa que no ocurra, pero que en el caso que llegara a suceder, se considere esta hipótesis, entre las faltas administrativas cometidas por actuarios.

DÉCIMA. Que para mejor proveer, se envió oficio a la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura, para conocer la opinión respecto a la iniciativa que se analiza.

Y es mediante el oficio sin número que la Magistrada Olga Regina García López, remite la opinión de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que a la letra dice:

“En relación a su oficio P.776/2021, mediante el cual remitió el oficio número CJ-LXII-29/2021, signado por la Diputada Sonia Mendoza Díaz, Presidenta de la Comisión de Justicia del H. Congreso del Estado, mediante la cual, remitió, entre otras, la iniciativa de reforma con número de folio 5391, presentada por la entonces Diputada María Isabel González Tovar, para que esta Comisión emitiera su opinión al respecto; me permito comunicar lo siguiente:

*En relación con la iniciativa que propone adicionar al artículo 180 de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión de Estudio de Reformas Legales, considera que la misma **es procedente y viable**, pero no por las razones precisadas en la exposición de motivos planteada por la referida entonces Diputada, sino por las consideraciones que esta Comisión expone y que son las siguientes:*

De la exposición de motivos que elabora la ex diputada en cita, se desprende que considera necesario adicionar las fracciones que plantea para fin de que los actuarios apeguen sus actuaciones a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficacia.

Por lo que expresa que ante las acciones y omisiones por parte de los actuarios judiciales, que se valgan (sic) de la fe pública con la que cuentan para realizar simulaciones de notificaciones, requerimientos y emplazamientos, así como asentando o alterando hechos falsos en las actuaciones deberán ser consideradas como faltas administrativas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, máxime si se trata de la impartición de justicia, en donde a una de las partes que sea víctima, ya sea por la negligencia o dolo de un servidor público, se le puede causar un menoscabo en su patrimonio, integridad, libertad y sano desarrollo, en atención a lo enunciado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que pretende la iniciativa propuesta por la ex diputada María Isabel González Tovar, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p data-bbox="224 289 763 348">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p data-bbox="224 390 756 478">ARTÍCULO 180. Con independencia de las causales antes previstas, los actuarios incurrirán en faltas administrativas, por:</p> <p data-bbox="224 520 766 638">I. No hacer con la debida oportunidad y sin causa justificada las notificaciones personales; ni observar cabalmente las normas jurídicas a las que deben ceñirse durante las diligencias practicadas;</p> <p data-bbox="224 646 766 764">II. Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;</p> <p data-bbox="224 772 766 869">III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes con perjuicio de otros, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos en general;</p> <p data-bbox="224 877 766 1058">IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia, y</p> <p data-bbox="224 1066 766 1381">V. Practicar embargos, aseguramiento o retención de bienes, o lanzamiento de las personas o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos; para comprobar tal hecho, en todo caso, deberán agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.</p>	<p data-bbox="815 289 1390 348">LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p data-bbox="954 1457 1250 1482" style="text-align: center;">PROPUESTA DE INICIATIVA</p> <p data-bbox="815 1520 1409 1638">VI. Utilizar indebidamente su fe pública para realizar simulaciones de notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, en perjuicio de los litigantes.</p> <p data-bbox="815 1684 1409 1764">VII. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas causando un perjuicio con ello a alguna de las partes.</p>

Una vez visualizado el cuadro comparativo de las fojas precedentes, se emite la siguiente:

OPINIÓN

Al respecto, se advierte que la iniciativa de adición en comento, es enriquecedora en cuanto amplían el numeral que se pretende adicionar y además no se advierte que las hipótesis contenidas en las fracciones antes referidas se encuentren previstas por otro ordenamiento; haciendo énfasis en que éstas últimas consideraciones son el único motivo por las que se consiente la pretendida iniciativa de adición, no así por las estimaciones expresadas por la ex diputada María Isabel González Tovar al afirmar que la corrupción en la conducta de Actuarios es una constante, pues además de que realiza dicha manifestación sin sustento probatorio alguno, lo cierto es que no es correcto realizar ese tipo de afirmaciones de forma generalizada, cuando, sin prejuzgar podría tratarse solo de casos aislados.

Ahora bien, cabe destacar en primer lugar, que los actuarios son precisamente emisarios de los que se apoyan los juzgadores para dar a conocer sus decisiones a los particulares. Al desempeñar su función, asientan en citatorios y actas, los hechos que apreciaron por medio de sus sentidos al practicar las diligencias para las que fueron designados, en el entendido de que dichas actuaciones gozan de credibilidad, salvo prueba contrario, único caso que conllevaría la posibilidad de desvirtuarlas. En estas condiciones, están investidos de fe pública, que se sustenta en la naturaleza del cargo que desempeñan.

Es igualmente relevante mencionar que esta potestad es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por la disposición de la ley los fedatarios la reciben. Así, por medio del atributo ya referido el Estado garantiza que determinados hechos que interesan al derecho son ciertos; de ahí que debe considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

De lo anteriormente mencionado, se desprende la relevancia de la tarea encomendada a los actuarios judiciales, dado que sus actuaciones tienen la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica, al ser por estos medios por los cuales las personas tienen conocimientos de las determinaciones de la autoridad.

En conclusión, en la iniciativa de adición de mérito, se advierte que las fracciones que se pretenden agregar al numeral mencionado, son tendientes a considerar diversas conductas de los actuarios, que hagan mal uso de su fe pública, como faltas administrativas y en consecuencia imponer una sanción a la actualización de esas hipótesis, y con esto, se genera un mecanismo para inhibir las prácticas de corrupción que pudieran llegar a actualizarse y a su vez se fortalece la institución jurisdiccional, con la que se logra mayor certeza jurídica para los gobernados y se actualiza una manera de proteger las actuaciones judiciales que son llevadas a cabo por el Actuario que está investido con ésta fe pública, para que se sigan realizando efectivamente conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, y así, con esta medida, se recuerde al funcionario, mediante la previsión de supuestos de conductas de responsabilidad administrativa nuevos, los parámetros de conducta que deben continuar observándose en la materialización de sus facultades y atribuciones conforme a la ley y apegados siempre a los ya mencionados principios, lo que se traduce a una mayor seguridad jurídica para los litigantes.

*Por las consideraciones anteriores, es como se indicó, por las razones aquí expresadas, **se considera viable** la propuesta de iniciativa planteada.*

Opinión con la que coinciden los integrantes de las dictaminadoras; por lo que se reitera la viabilidad de la iniciativa en estudio, sin embargo, valoran la pertinencia de precisar la redacción, para quedar como se plantea:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA	PROPUESTA DE LAS COMISIONES
<p>ARTICULO 180. Con independencia de las causales antes previstas, los actuarios incurrirán en faltas administrativas, por:</p> <p>I. No hacer con la debida oportunidad y sin causa justificada las notificaciones personales; ni observar cabalmente las normas jurídicas a las que deben ceñirse durante las diligencias practicadas;</p> <p>II. Retardar indebida o maliciosamente las notificaciones, emplazamientos, embargos o diligencias de cualquier clase que les fueren encomendadas;</p> <p>III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes con perjuicio de otros, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos en general;</p> <p>IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes, por cédula o instructivo, fuera del lugar designado en autos, o sin cerciorarse cuando proceda, de que el interesado tiene su domicilio en donde se lleva a cabo la diligencia, y</p> <p>V. Practicar embargos, aseguramiento o retención de bienes, o lanzamiento de personas o corporación que no sea la designada en el auto respectivo, o cuando en el momento de la diligencia o antes de retirarse el personal del juzgado, se le demuestre que esos bienes son ajenos; para comprobar tal hecho, en todo caso, deberán agregar a los autos la documentación que se les presente, a efecto de dar cuenta a quien hubiere ordenado la diligencia.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 180. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p>	<p>ARTÍCULO 180. ...</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p>

<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>VI.- Utilizar indebidamente su fe pública para realizar simulaciones de notificaciones, citaciones, o emplazamientos a las partes, en perjuicio de los litigantes.</p> <p>VII.- Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterar éstas causando un perjuicio con ello a alguna de las partes.</p>	<p>VI. Utilizar su fe pública para simular notificaciones o cualquier actuación a las partes, en perjuicio de éstas, y</p> <p>VII. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterarlas.</p>
-------------------------------------	--	---

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XIII, y XV, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Los actuarios son emisarios en quienes se apoyan los juzgadores para dar a conocer sus decisiones a los particulares. Al desempeñar su función, asientan en citatorios y actas, los hechos que apreciaron por medio de sus sentidos al practicar las diligencias para las que fueron designados, en el entendido de que dichas actuaciones gozan de credibilidad, salvo prueba contrario, único caso que conllevaría la posibilidad de desvirtuarlas. En estas condiciones, están investidos de fe pública, que se sustenta en la naturaleza del cargo que desempeñan.

Es relevante mencionar que esa potestad es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por la disposición de la ley los fedatarios la reciben. Así, por medio del atributo ya referido el Estado garantiza que determinados hechos que interesan al derecho son ciertos; de ahí que debe considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

No es óbice mencionar la relevancia de la tarea encomendada a los actuarios judiciales, dado que sus actuaciones tienen la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica, al ser por estos medios por los cuales las personas tienen conocimientos de las determinaciones de la autoridad. De ahí la pertinencia de considerar conductas de aquellos actuarios que hagan mal uso de su fe pública, como faltas administrativas y en consecuencia imponer una sanción a la actualización de esas hipótesis, con ello se busca prevenir e inhibir las prácticas de corrupción que pudieran llegar a actualizarse, fortaleciendo además la institución

jurisdiccional, y otorgando mayor certeza jurídica a los gobernados, aunado a lo anterior, se protege las actuaciones judiciales realizadas por los actuarios, quienes como ya se mencionó están investidos de fe pública, para que se sigan realizando efectivamente conforme a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 180 en sus fracciones IV, y V; y ADICIONA al mismo artículo 180 las fracciones, VI, y VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 180. ...

I a III. ...

IV. ...;

V. ...;

VI. Utilizar su fe pública para simular notificaciones o cualquier actuación a las partes, en perjuicio de éstas, y

VII. Asentar hechos falsos en las actuaciones o alterarlas.

TRANSITORIOS

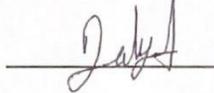
PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

FOR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		<u>A Favor.</u>
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A FADL.</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	<hr/>	<hr/>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		<u>A favor</u>

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Vigilancia**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero 2021, bajo el **turno 6062**, para estudio y dictamen, iniciativa que insta REFORMAR el artículo 47 en su párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por la diputada Martha Barajas García.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En esa línea podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

En cuanto al ámbito local, el artículo 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción XXI, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciativa ante el Congreso del Estado corresponde a los

diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos de la Entidad.

En razón de lo anterior, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan las iniciativas de cuenta, nos permitimos reproducir sus exposiciones de motivos, siendo éstas del tenor que sigue:

Según cifras del INEGI, en nuestro Estado, el segundo problema más importante que perciben los potosinos, es la corrupción, esto se refuerza si consideramos que el 40% de la población, cree que es un problema muy frecuente o frecuente¹.

Algunas estimaciones han calculado que la corrupción tiene un costo anual equivalente al 2% del Producto Interno Bruto (PIB) del mundo, lo que se traduce en 2 billones de dólares por año; en nuestro país, en el año 2010 se pagaron más de 32 mil millones de pesos en sobornos² y en ese mismo año, los hogares mexicanos destinaron cerca del 14% de su ingreso a su pago.³

Por tal motivo, ha resultado necesario establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, que permitan vigilar y contener al poder, supervisar su legalidad y garantizar el pleno ejercicio de los derechos del ciudadano.

Uno de estos mecanismos, es la fiscalización, mismo que puede ser definido como: *“el proceso con el que se evalúan y revisan las acciones de gobierno considerando su veracidad, efectividad, eficiencia y observancia de la ley”*.⁴ Dicha encomienda fue dada desde el texto constitucional federal a la Auditoría Superior adscrita al Poder Legislativo.

Si bien, el trabajo del órgano fiscalizador no es por sí mismo el combate a la corrupción, si encontráramos que un desempeño óptimo podría hacer de la Auditoría un órgano capaz de prevenir y sancionar los actos ilícitos o indebidos que se realizan con el recurso de las arcas públicas, y esto se podría traducir en una incidencia directa y positiva en la atención de este fenómeno.

Bajo esta lógica, el trabajo de los entes fiscalizadores se ha venido fortaleciendo con el paso de los años, podríamos hablar de las reformas constitucionales federales de 1999, 2008 y la última del año 2015 que es la que constituye a la fiscalización con las herramientas que actualmente cuenta.

Una de las herramientas esenciales en los cambios en materia de fiscalización, es lo concerniente a la auditoría *“en tiempo real”*, es decir, ya no es necesario que concluya el ejercicio fiscal, para que el órgano fiscalizador empiece a realizar una revisión del uso y manejo de los recursos públicos, esto mismo sucede con ejercicios fiscales anteriores al de la entrega de la cuenta pública.

Está *“auditoría en tiempo real o de ejercicios fiscales anteriores”*, el legislador la concibió para atender aquellas denuncias ciudadanas, en el que se hiciera de conocimiento del órgano fiscalizador, que

¹ Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2019 INEGI

² Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno; Informe Ejecutivo 2010; Transparencia Mexicana. Pág. 6

³ Ídem.

⁴ Manjarrez J. (2003). La Construcción Democrática de la Rendición de Cuentas y la Fiscalización de la Administración Pública en México: 1997-2001. Veracruz, México: Instituto Nacional de Administración Pública A.C. Pág. 65

existían posibles anomalías, es decir, por un lado se fortalecía al órgano con mayores herramientas de investigación, además de eliminar la barrera de la temporalidad; pero sobre todo se hacía participe a la ciudadanía en el proceso de fiscalización.

Ante este elemento del proceso de fiscalización, el ciudadano se convierte en un colaborador directo de la Auditoría Superior del Estado, ya que puede acudir ante el Congreso, a la Comisión de Vigilancia o a la propia ASE, para presentar el escrito de denuncia correspondiente, sin embargo, la pandemia del SARS-CoV2 vino a transformar nuestra realidad, mediante los decretos de suspensión de actividades y el cierre de oficinas gubernamentales, pero los actos de corrupción o ilegalidad en el manejo de recursos públicos, no quedan eliminados bajo la “suspensión sanitaria”.

Bajo esta premisa, la redacción actual del artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que consagra el derecho de la presentación de denuncias por parte de los ciudadanos y su posible vinculación a la apertura de un proceso especial de fiscalización en tiempo real o de ejercicios fiscales anteriores, impide el pleno ejercicio debido a los diversos cierres de las oficinas gubernamentales.

El derecho del ciudadano, en ningún momento puede quedar sujeto a la apertura de oficinas, sin embargo, es claro que la contingencia sanitaria hace que prioricemos el cuidado de la salud pública, por tal motivo, resulta pertinente la adecuación del marco normativo, para que las denuncias puedan ser presentada por medios electrónicos, con la finalidad de que el ciudadano ejerza su derecho a denunciar actos irregulares relacionados al manejo, aplicación o custodia de los recursos públicos, sin importar que la oficina gubernamental se encuentre o no abierta.

Es importante señalar que actualmente el artículo 98 del citado ordenamiento legal, dispone la posibilidad de que la sociedad civil haga llegar solicitudes o denuncias, para considerar en la elaboración del programa anual, y estas podrán ser por escrito o por medios electrónicos, por lo que no resultaría inviable establecer el mismo mecanismo, para lo referente al artículo 47 de la legislación señalada.

Respecto al párrafo anterior, se debe precisar que las denuncias del artículo 98 y del artículo 47 son actos jurídicos diferentes, ya que mientras el artículo 98 hace referencia directa a la participación ciudadana en el proceso de planeación del ente fiscalizador, el artículo 47 concede el derecho de denuncia como generadora de auditorías en tiempo real o lo que podemos llamar auditoría forense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 47. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas ... Las denuncias podrán presentarse al Congreso del Estado, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior del Estado.	ARTÍCULO 47. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas ... Las denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito, dirigido al Congreso del Estado, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior del Estado.

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto establecer, que la presentación de denuncias por parte de la ciudadanía, se pueda realizar a través de medios electrónicos o por escrito.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa, en razón de lo siguiente:

El vigente artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, estipula que cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, mismas que podrán presentarse ante, el Congreso del Estado, la Comisión de Vigilancia, o la Auditoría Superior del Estado; no obstante lo anterior, dicho dispositivo legal no hace referencia respecto de los medios, herramientas o mecanismo que podrán utilizarse para la presentación de las referidas denuncias; de ahí que resulte necesario modificar el texto legal con el objeto de dar certeza a la ciudadanía en el procedimiento de presentación de denuncias ante el Poder Legislativo.

No debe pasar desapercibido que, respecto a la presentación de las denuncias a que se refiere el artículo 47 de la Ley, el diverso numeral 48, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con evidencias, mediante las cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y

II. Descripción de los presuntos hechos irregulares. Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados.

La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante”.

Sobre el particular cabe señalar a manera de referencia, que existen diversos dispositivos legales que en materia de denuncia, prevén su presentación por medios electrónicos o por escrito ante las autoridades competentes, tal es el caso de los dispositivos siguientes:

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a través de sus artículos 59, y 60, regulan lo relativo al derecho de las personas a presentar denuncias cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío. Al respecto el aludido numeral 60 prescribe:

“Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y

II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior de la Federación deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante”.

En cuanto la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el artículo 98 establece que: *“La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización. Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes”.*

De la misma forma podemos citar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual en su artículo 95 previene: *“La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas por escrito o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal Anticorrupción”.*

SÉPTIMO. Que a la luz del considerando que antecede, esta dictaminadora estima pertinente aprobar la iniciativa con modificaciones, con el objeto de modificar no el artículo 47 de la Ley, sino el diverso 48, en analogía con la redacción y contenido que en materia de denuncia establece el artículo 60, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

OCTAVO. Que para mejor conocimiento de la reforma resuelta por esta dictaminadora, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 48. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con evidencias, mediante las cuales se	ARTÍCULO 48. ...

<p>presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley</p> <p>El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y</p> <p>II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.</p> <p>Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.</p>	<p>El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:</p> <p>I y II ...</p> <p>...</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigente artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, estipula que cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, mismas que podrán presentarse ante, el Congreso del Estado, la Comisión de Vigilancia, o la Auditoría Superior del Estado; no obstante lo anterior, dicho dispositivo legal no hace referencia respecto de los medios, herramientas o mecanismo que podrán utilizarse para la presentación de las referidas denuncias; de ahí que resulte necesario modificar el texto legal con el objeto de dar certeza a la ciudadanía en el procedimiento de presentación de denuncias ante el Poder Legislativo.

No debe pasar desapercibido que, respecto a la presentación de las denuncias a que se refiere el artículo 47 de la Ley, el diverso numeral 48, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con evidencias, mediante las cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y

II. Descripción de los presuntos hechos irregulares. Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados.

La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante”.

Sobre el particular cabe señalar a manera de referencia, que existen diversos dispositivos legales que en materia de denuncia, prevén su presentación por medios electrónicos o por escrito ante las autoridades competentes, tal es el caso de los dispositivos siguientes:

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a través de sus artículos 59, y 60, regulan lo relativo al derecho de las personas a presentar denuncias cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío. Al respecto el aludido numeral 60 prescribe:

“Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y

II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior de la Federación deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante”.

En cuanto la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, el artículo 98 establece que: *“La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de*

sus funciones de fiscalización. Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Unidad. La Unidad pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes”.

De la misma forma podemos citar la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual en su artículo 95 previene: *“La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de faltas administrativas, y podrán ser presentadas por escrito o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Estatal Anticorrupción”.*

Es así que a la luz de lo anterior, se estima pertinente reformar, no el artículo 47 de la Ley sino el 48, en analogía con la redacción y contenido que en materia de denuncia establece el artículo 60, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 48 en su párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 48. ...

El escrito de denuncia **podrá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos y** deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

I ...

II ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

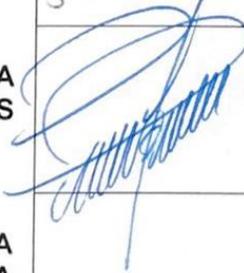


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Vigilancia, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 6062.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, nos permitimos elevar a la consideración de esa Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedente, y consideraciones.

ANTECEDENTE

Mediante TURNO 444, nos fue enviada para estudio y dictamen, en sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2021, la iniciativa que plantea reformar el artículo 160 en su párrafo segundo, de la Ley de Ganadería para el Estado de San Luis Potosí. presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve esta pieza legislativa tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimada para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, fue la siguiente:

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Derivado de ello y en virtud de que el numeral 160 violentaba las atribuciones exclusivas de los Ayuntamientos, al pretender que una Ley estatal regule la concesión de los servicios de rastro, motivo por el cual y a fin de evitar una interpretación errónea de la Ley de plantea reformar dicho numeral.

SEXTO. Que, con el propósito de cumplir con disposiciones reglamentarias, se expresa la misma a manera de cuadro comparativo.

Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí VIGENTE	Ley de Ganadería del Estado San Luis Potosí PROPUESTA
--	--

ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.

En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos que determine la ley, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

ARTÍCULO 160. Las empresas procesadoras de productos cárnicos podrán obtener la concesión del servicio, para que, anexo a su empacadora o procesadora, funcione un rastro autorizado. De igual forma, los particulares que sean productores locales pecuarios, sea de forma asociada o individual, podrán obtener la concesión del servicio para funcionamiento de rastro.

En todos los casos, los concesionarios deberán acreditar el cumplimiento de **los** requisitos que determine **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, y operar en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, la Ley de Salud del Estado, y de la Norma Oficial Mexicana aplicable.

SEPTIMO. De la exposición de motivos, la promovente manifiesta que el actual artículo 160 *violentaba las atribuciones exclusivas de los Ayuntamientos, al pretender que una Ley estatal regule la concesión de los servicios de rastro.* Sin embargo, del análisis del citado numeral, y en especial de su segundo párrafo respecto del cual se propone la reforma, es evidente que, la Ley de Ganadería vigente en el Estado de San Luis Potosí, no tiene el alcance de arrogar en autoridad alguna, las atribuciones de los Ayuntamientos. La actual redacción únicamente obliga a quien sea concesionario, acreditar el cumplimiento de los requisitos que cualquier ordenamiento legal determine para tener ese carácter y por supuesto, para conservarlo, lo que no pretende o puede ser interpretado como una intromisión a las facultades que desde la Constitución se dan a los Ayuntamientos para la prestación de servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el de rastro; así como tampoco, violenta la posibilidad de que sea el Ayuntamiento el que en su caso, siga el procedimiento para concesionar ese servicio.

OCTAVO. En el caso que ocupa a la Ley de Ganadería del Estado de San Luis Potosí, y en particular su numeral ciento sesenta, de hecho no pretende que una empresa procesadora de cárnicos, o los productores pecuarios, operen un rastro público en ausencia de la obligación de hacerlo por parte de un Ayuntamiento, la operación de esos rastros como sitios de sacrificio animal, es estrictamente para satisfacer sus necesidades y no se encuentra operando al público en general, como lo es el caso de los rastros públicos a cargo de los municipios.

NOVENO. Por otra parte, al llevar a cabo una búsqueda en el texto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, es de hacer notar que, dicho ordenamiento no establece en forma alguna, requisito o requisitos que deban cumplir los particulares para ser susceptibles de obtener una concesión para operar un rastro.

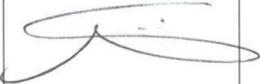
Es por ello que, en virtud de los razonamientos expresados en supra líneas, con fundamento en lo establecido por los artículos 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta dictaminadora considera que es inviable la propuesta de reforma, y en consecuencia se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LAS INSTACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDÁULICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

Diputado	Sentido del Voto		
	A favor	En contra	abstención
Dip Salvador Isais Rodríguez Presidente			
Dip Nadia Esmeralda Ochoa Limón Vicepresidente			
Dip Edmundo Azael Torrescano Medina. Secretario			
Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal			
Dip José Ramón Torres García Vocal			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre de 2021, iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su fracción IX; y adicionar al mismo artículo 13 una fracción, ésta como X por lo que actual X pasa a ser fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Eloy Franklin Sarabia, con el número de turno **188**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cuatro meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El plástico es un material formado por moléculas muy grandes llamadas polímeros, formadas por largas cadenas de átomos que contienen materiales de origen orgánico y de elevado peso molecular. Están compuestos fundamentalmente de carbono y otros elementos como el hidrógeno, el oxígeno, el nitrógeno o el azufre.

Sin duda alguna el plástico es un gran contaminante del medio ambiente, lo que ha llevado a establecer en la legislación la prohibición del uso de bolsas de basura y popotes, ya que al tirarse a la basura generan un daño irreparable al ecosistema.

El uso del plástico en México ha tenido un crecimiento exponencial, aumento del cual no es la excepción en esta Entidad Federativa, poco se recicla o se reutiliza, sino que generalmente se manda a la basura, donde en la mayoría de los municipios del Estado no se tiene un tratamiento y disposición final adecuado de este producto, de manera que es un factor de contaminación de la tierra, aire y agua.

Los hábitos y costumbres del uso del plástico en diferentes actividades es una práctica arraigada en nuestra cultura, ya que, por su ligereza, resistencia, transparencia y costo del mismo, se acomoda a un manejo más rápido, pertinente, adecuado y económico. De manera, que se requiere del fomento de principios que desde pequeños nos hagan conscientes de los efectos negativos que este producto provoca en el medio ambiente y en la salud de las personas.

Si bien es cierto, que la Ley de Educación en el Estado, ya establece que los planes y programas de educación deben de fomentar el cuidado del medio ambiente, y el aprecio y respeto por la naturaleza, es importante establecer en este Ordenamiento como uno de los principios en materia educativa el de fomentar una cultura del ahorro entre las familias de los educandos y las instituciones educativas, para que mediante la prohibición del uso del plástico en el forro de libros y libretas se evite un gasto innecesario y que al tirarse los mismos al final del ciclo educativo a la basura se provoque un daño ecológico relevante.

En esa tesitura, es pertinente y oportuno que, desde las aulas, las maestras y los maestros inculquen en los educandos valores, que permitan un cambio en sus conductas para un cuidado más responsable y comprometido con el medio ambiente, pero que también esta medida sea para los padres de familia un ahorro en su economía sobre todo en esta época de pandemia.

De acuerdo a cifras de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado para el ciclo escolar 2020-2021, tanto en escuelas públicas y privadas, en preescolar se tienen 95,778 alumnos inscritos; en primaria 252,267; y en secundaria 126,336, dando un total de 474,381 alumnos, de manera que si cada alumno va a forrar por lo menos cinco libros y cinco libretas, lo que implica un universo de 4,474,381 forros, aspecto que representa varias toneladas de basura, mismas que al no contar la mayoría de los municipios con esquema preventivo y manejo integral de residuos sólidos, implica que estos desechos que tardan en biodegradarse más de 500 años, contaminen el suelo, el subsuelo, el aire y agua, es decir, se afecta de manera exponencial los ecosistemas.

Ahora bien, el forro de libros y libretas implica un gasto aproximado por alumno de unos \$ 200 pesos, y si lo multiplicamos por 474,381, representa un gasto de \$ 894,876,200 (ochocientos

noventa y cuatro millones ochocientos setenta y seis mil con doscientos pesos, ese es el ahorro que se tendría el evitar forras libros y libretas.

Con el propósito de hacer comprensible esta iniciativa, enseguida se realiza un estudio comparativo entre la norma vigente y la propuesta legislativa que se plantea.

Artículo 13. ... I a VIII. ... IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la Entidad federativa de San Luis Potosí, y X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.	Artículo 13. ... I a VIII. ... IX. ...; X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos la cultura del ahorro y del cuidado medio ambiente, evitando el uso del plástico en el forro de libros y libretas, y XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.
---	---

INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción IX; se ADICIONA la fracción X; y la actual fracción X pasa como fracción XI, en el artículo 13, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a VIII. ...

IX. ...;

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos la cultura del ahorro y del cuidado medio ambiente, evitando el uso del plástico en el forro de libros y libretas, y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Atentamente

Dip. Eloy Franklin Sarabia”

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 11 de octubre de la anualidad, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



"2021. Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de Octubre de 2021.

MTRO. JESUS ERNESTO BARAJAS ABREGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que promueve reformar el artículo 13 en su fracción IX: y adicionar al mismo artículo 13 una fracción, esta como X, por lo cual X pasa a ser fracción XI de la Ley de Educación de Estado de San Luis Potosí, presentada en la Sesión Ordinaria del 7 de octubre de 2021, por el Legislador Eloy Franklin Sarabia, misma que fue turnada con el número 188, a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adjuntando copia de iniciativa.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

Dip. María Claudia Tristán Alvarado
Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Por medio del oficio UAJDH-633/2021 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha veinticinco de octubre del año en curso, signado por la C. Lic. Ma.

de Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DERECHOS HUMANOS
OFICIO UAJDH-633/2021
San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

Atendiendo a su escrito de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita opinión a la iniciativa de reforma presentada por el Legislador Eloy Franklin Sarabia a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí en su artículo 13, fracción X; asimismo, adicionar la fracción XI al mismo artículo, con el fin de fomentar en las instituciones educativas, padres de familia y educandos a evitar el uso de plástico en el forro de libros y libretas con el propósito de cuidar el medio ambiente; por instrucciones del Maestro Ernesto Jesús Barajas Ábrego, Secretario de Educación, me permito externar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3° establece que toda persona tiene derecho a recibir educación; asimismo, que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral al incluir entre otros, el cuidado al medio ambiente; continuando, la Ley General de Educación responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, tiene como objeto, regular la educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; de acuerdo a su artículo 11, el Estado a través de la Nueva Escuela Mexicana buscara la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación de los educandos conforme a su desarrollo humano integral; para lo cual, como lo dispone en su numeral 13 fracción IV el Estado fomentara en la educación que imparta a todas las personas el respeto y cuidado al medio ambiente con el propósito de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas ambientales; luego, la ley en cita, en su ordinal 15 relativo a los fines que persigue dicha educación, en su fracción VIII, reitera inculcar en los educandos el respeto por la naturaleza a través de la generación de capacitación y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación, y el aprovechamiento de los recursos naturales; disposiciones contempladas también por su homóloga Estatal en los ordinales 9°, 11 fracción IV y 13 fracción VIII.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

En este sentido, el cuidado del medio ambiente, se encuentra contemplado en los Planes y Programas de Estudio desde el nivel de preescolar; como referencia a los mismos, del tercer grado de primaria en la asignatura de Ciencias Naturales, Bloque II denominado "Como somos los seres vivos" se aborda la importancia del cuidado del medio ambiente a través de la práctica llamada "Estrategia de las tres erres" que consiste en reducir, reusar y reciclar.

En conclusión, de los preceptos normativos en la materia señalados anteriormente, se aprecia que el Estado contempla en el ramo educativo disposiciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente. Además, considerando que de las características de una ley es ser general en sus disposiciones sin llegar a contener reglas de carácter particular y abstracta, al aplicarse por igual a todos los casos que impliquen la realización del supuesto normativo, la reforma que el Legislador pretende realizar a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, responsable de regular la educación que se imparte en el Estado, obedece más bien a una acción concreta para el cuidado del medio ambiente.

Por lo que, la propuesta de reforma enviada para opinión, resulta inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 12 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 11 fracción IV y 13 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b) y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS

c. c. p. Secretaría Particular. Folio 20189.

L' MLGJO/L' MVRL/L' MMRP.

Blvd. Manuel Gómez Acebo 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí S.L.P. Teléfono (444) 499 8000

slp.gob.mx/sege

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que plantea reformar el artículo 13 en su fracción IX; y adicionar al mismo artículo 13 una fracción, ésta como X por lo que actual X pasa a ser fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite la, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

en su artículo 3° establece que toda persona tiene derecho a recibir educación; asimismo, que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral al incluir entre otros, el cuidado al medio ambiente; continuando, a la Ley General de Educación responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, tiene como objetivo, regular la educación que imparte el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; de acuerdo a su artículo 11, el Estado a través de la Nueva Escuela Mexicana buscara la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación de los educandos conforme a su desarrollo humano integral, para lo cual, como lo dispone en su numeral 13 fracción IV el Estado fomentara en la educación que imparta a todas las personas el respeto y cuidado al medio ambiente con el propósito de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas ambientales; luego, la Ley en cita, en su ordinal 15 relativo a los fines que persigue dicha educación, en su fracción VIII, reitera inculcar en los educandos el respeto por la naturaleza a través de la generación de capacitación y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación, y el aprovechamiento de los recursos naturales; disposiciones contempladas también por su homóloga Estatal en los ordinales 9°, 11 fracción IV y 13 fracción VIII.

Por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta comisión legislativa, resulta claro y preciso que el Estado contempla en el ramo educativo disposiciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente, además que las características de una ley es ser general en sus disposiciones sin llegar a contener reglas de carácter particular y abstractas, motivos por el cual se considera inviable la iniciativa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

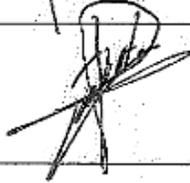
ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
Por San Luis Potosí

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A FAVOR	A FAVOR
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A FAVOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2021, iniciativa que plantea adicionar al artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, con el número de turno **515**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Título Segundo de la Ley de Educación, se refiere al Sistema Educativo Estatal e incluye los diferentes tipos de educación, así como los rasgos que deben caracterizarla.

En su capítulo sexto, se incluye lo referente a la educación humanista, en el que se establece que las autoridades deben promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas, y tomar medidas con la finalidad de que los educandos expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

La importancia de la educación artística y cultural, se encuentra fundamentada también en otras disposiciones de la Ley. Como por ejemplo, en el numeral 11, se afirma que la educación debe estar basada en el respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como el deber de fomentar las tradiciones, usos y costumbres de la entidad, abarcando también la importancia del conocimiento de las expresiones artísticas locales.

De manera parecida en el artículo 52, se menciona que la educación integral debe incluir la apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

Finalmente se puede mencionar que el artículo 105, concede la atribución a las autoridades educativas para fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales.

En base a lo anterior, la Ley fundamenta las acciones para ampliar la educación artística y las manifestaciones culturales; no obstante, existe la necesidad de ampliar el contenido de la disposición de la educación humanista, y crear disposiciones específicas en materia de educación artística así como de fomento a la cultura local, ya que la Ley estatal, al estar basada fundamentalmente en la Ley General de Educación, carece de una perspectiva local y propia en materia cultural.

La norma que se comenta, ya sustenta la importancia de estos elementos en la educación, pero es necesario que se amplíen.

Por ejemplo, de acuerdo a la *Hoja de Ruta para la Educación Artística*, documento de recomendaciones emitido por la UNESCO, cuando una persona que está en la etapa de aprendizaje entra en contacto con las manifestaciones artísticas y su enseñanza incluye elementos de su propia cultura, se estimula:

“Su creatividad, su iniciativa, su imaginación, su inteligencia emocional y, además, le dota de una orientación moral (es decir, de la capacidad de reflexionar críticamente), de la conciencia de su propia autonomía y de la libertad de acción y pensamiento.”

Además, se ha señalado que los enfoques de la educación artística deben tomar como fundamento la cultura a la que pertenece la persona en proceso de aprendizaje, para así, generar en dicha persona una confianza basada en la apreciación profunda de su propia cultura, lo que constituye

“El mejor punto de partida posible para explorar, respetar y apreciar otras culturas.”¹

De acuerdo a investigaciones en el área educativa, incluir manifestaciones artísticas en la escuela, es un medio para la vinculación, la tolerancia y el respeto; debido a que estas manifestaciones culturales:

¹ Citas de: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts_Edu_RoadMap_es.pdf

“Cumplen una función social trascendental, especialmente en lo relativo al registro de la historia, la proyección del patrimonio y construcción de identidad; en el contexto educativo debe considerarse una herramienta en la formación integral de los estudiantes.”²

Los elementos anteriores son un factor que debe ser considerado para el caso de San Luis Potosí, ya que cuenta con una gran riqueza cultural en todas sus regiones, para tomar algunos ejemplos que son considerados patrimonio cultural inmaterial, tenemos las manifestaciones de la Semana Santa Pame, la fiesta de Xantolo y de Santiago Apóstol ambos en Tampamolón y la Danza de los Guachichiles en Salinas,³ tan solo por nombrar algunos ejemplos.

Así, en el caso concreto de la danza, en el ámbito educativo, ésta puede utilizarse como medio de conocimiento de aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, y sus principales aportaciones son

“La adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas básicas, el desarrollo de la coordinación y habilidades perceptivo-motoras, el conocimiento y control corporal, la aproximación a sus aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, la mejora del proceso de socialización y de interrelación entre los alumnos.”⁴

Por todos estos motivos, es necesario promover la valoración y el conocimiento de las expresiones culturales de la entidad, a través de la educación, lo que es el propósito de este instrumento legislativo, en el cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 42, en el citado capítulo de educación humanista, que en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como danza, música y artesanías.

Por lo tanto, el propósito de esta iniciativa es complementar la educación humanista en la Ley y dotarla de una perspectiva de integralidad que incluya la riqueza de la cultura local, para fomentar su apreciación entre las nuevas generaciones de potosinos, y contribuir a su formación no solo educativa sino también humana.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

² Francis Victoria Rodríguez y otros. “Manifestaciones culturales y expresiones artísticas en educación: ventanas abiertas para la construcción axiológica y de ciudadanía.” Revista Ciencias de la Educación. Vol. 29, Nro. 54, Julio-Diciembre 2019. En: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/54/art09.pdf>

³ Gregorio Vicente Nicolás y otros. “La danza en el ámbito educativo.” Revista RETOS. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación. En: https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible&estado_id=24&municipio_id=-1

⁴ <https://www.redalyc.org/pdf/3457/345732283009.pdf>

TÍTULO SEGUNDO **Sistema Educativo Estatal**

Capítulo VII **Educación Humanista**

ARTÍCULO 42. El Gobierno del Estado y los Municipios generarán mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Además, en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como la danza, la música y las artesanías.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE
Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional”

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 12 de noviembre de la anualidad, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil,
Que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”

San Luis Potosí, S.L.P., 12 de noviembre del 2021

C. MTRO. JESUS ERNESTO BARAJAS ABREGO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN,
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que plantea adicionar el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Lilitiana Guadalupe Flores Almazan, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.


DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
TECNOLOGÍA

14:30
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TECNOLOGÍA
RECEBIDO
10 NOV 2021
Oficina del Secretario

Por medio del oficio UAJDH-765/2021 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha veintiséis de noviembre del año en curso, signado por la C. Lic. Ma. de Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DERECHOS HUMANOS
OFICIO UAJDH-765/2021
San Luis Potosí, S.L.P., 26 de noviembre de 2021

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE:**

Atendiendo a su escrito de fecha 12 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita opinión a la iniciativa de reforma presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán con el propósito de adicionar un párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí a fin de establecer disposiciones a incluir en los planes y programas de educación básica; por instrucciones del Maestro Ernesto Jesús Barajas Ábrego, Secretario de Educación, me permito externar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de establecer en su artículo 3° el derecho a la educación de todas las personas; contempla como facultad del Ejecutivo Federal, determinar los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; considerando para tal efecto, la opinión de los gobiernos de las entidades federativas .

Por su parte, la Ley General de Educación, responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° Constitucional y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de acuerdo al artículo 113 de las atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Federal en su fracción II, establece determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, considerando para ello, la opinión de los gobiernos de los estados y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemple las realidades y contextos regionales y locales; continuando,

2021, " Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

la ley en cita a través del numeral 114 fracción III, dispone como atribución exclusiva de la Autoridad Educativa Estatal, proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales a incluirse en los planes y programas de estudio; disposición que se encuentra establecida en el artículo 104 fracción III de su homóloga estatal.

En conclusión, es facultad de la Autoridad Educativa Federal determinar para toda la República los planes y programas de estudios para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y a la Autoridad Educativa Estatal, le corresponde proponer contenidos regionales a incluirse en los propios planes y programas de estudio; por lo que, la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí enviada para opinión, resulta inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 113 y 114 de la Ley General de Educación; 1°, 56 y 104 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3° fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b) y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

ATENTAMENTE



LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
UNIDAD DE ASUNTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS

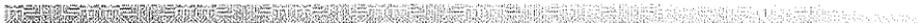
c.c.p. Secretaría Particular. Folio 20674.

L' MLGJO/L' MVRL/L' MMRP.

2021, "Año de la Solidaridad médica, administrativa y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19"

Bvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí S.L.P. Teléfono [444] 499 8000

slp.gob.mx/sege



OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que plantea adicionar al artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, pretende que en los planteles de educación básica se incluyan elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como la danza, la música y las artesanías.

En la opinión que emite el, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° establece que toda persona tiene derecho a recibir educación; contempla como facultad del Ejecutivo Federal, determinar los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; considerando para tal efecto, la opinión de los gobiernos de las entidades Federativas.

Por su parte, la Ley General de Educación, responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido en el artículo 3° Constitucional y tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de acuerdo a su artículo 113 de las atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Federal en su fracción II, establece determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, considerando para ello, la opinión de los gobiernos de los estados y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemple la realidad y contextos regionales y locales; continuando, la ley en cita a través del numeral 114 fracción III, dispone como atribución exclusiva de la Autoridad Educativa Estatal, proponer a la secretaría de Educación Pública los contenidos regionales a incluirse en los planes y programas de estudio; disposición que se encuentra establecida en el artículo 104 fracción III de su homóloga estatal.

En Conclusión, es facultad de la Autoridad Educativa Federal determinar para toda la República los planes y programas de estudios para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la información de maestros de educación básica, y a la Autoridad Educativa Estatal, le corresponde proponer contenidos regionales a incluirse en los propios planes y programas de estudio; por lo que, la propuesta de iniciativa de reforma a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí enviada para opinión, resulta inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 113 y 114 de la Ley General de Educación; 1°, 56 y 104 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3° fracción I, inciso a), 18, 31, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b) y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta comisión legislativa, resulta claro y preciso que el Estado contempla en el ramo educativo disposiciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente, además que las características de una ley

es ser general en sus disposiciones sin llegar a contener reglas de carácter particular y abstractas, motivos por el cual se considera inviable la iniciativa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno

Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

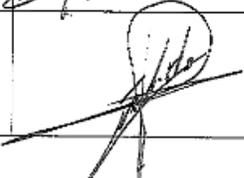
DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.



"2022 Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISION DE EDUCACION CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A FAVOR	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A FAVOR	

Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el 15 de diciembre del año 2021, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 725**, punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, que insta a la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, fortalezca los actuales esquemas de coordinación en materia de seguridad pública, así como el envío inmediato de la mayor cantidad posible de elementos de la Guardia Nacional, a fin de garantizar la paz y la tranquilidad de las familias potosinas, ante las difíciles condiciones de violencia que se han presentado en las últimas semanas.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 115 y 132 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación se inserta en sus términos:

ANTECEDENTES

El pasado 5 de diciembre del presente año estuvo de visita en la capital potosina la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, quien participó en la inauguración de los Octavos Juegos Latinoamericanos de Policías y Bomberos 2021, que se llevan a cabo en nuestra querida ciudad.

En el marco de tan importante evento, el gobernador del Estado, el licenciado Ricardo Gallardo Cardona dio a conocer a los medios de comunicación su reconocimiento hacia el trabajo que realiza el gobierno federal en materia de seguridad pública y sostuvo una reunión con la funcionaria federal en la que acordaron fortalecer la coordinación en la estrategia de seguridad pública en la entidad, con la finalidad de reducir los índices delictivos y proteger la integridad física y el patrimonio de la ciudadanía, todo con el indispensable y urgente propósito de regresar la paz a San Luis Potosí y la tranquilidad a sus familias.

Como ustedes saben, la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno está dispuesta desde el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se instrumentaliza en todo un andamiaje normativo que incluye legislaciones que impactan en el ámbito federal, estatal y municipal, y que se estructuran a través de esquemas precisos y delimitados de coordinación perfectamente establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el artículo segundo de esa normativa se dispone que:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las

infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir de este esquema, es evidente la trascendencia de la reunión entre la responsable de ese rubro de acción gubernamental en el orden de gobierno federal y el máximo responsable de esa tarea en San Luis Potosí.

JUSTIFICACIÓN

En las últimas semanas, San Luis Potosí ha sufrido los embates de distintos episodios de violencia en cada una de sus cuatro regiones y en distintos de sus municipios, solo por citar el más reciente, la intervención de un operativo de Fuerzas Especiales de la Policía Estatal en el municipio de Cerritos, en el que lamentablemente perdió la vida de un destacado servidor público que se desempeñaba como comandante de esta corporación de seguridad, quien ofrendo la vida en el estricto cumplimiento de su deber.

La difícil situación que se vive en la entidad en materia de inseguridad es multifactorial, obedece a dinámicas de una profundidad social de gran envergadura, se comete utilizando esquemas y recursos verdaderamente preocupantes y sería imposible resolverla si no se parte de un esquema de intervención de corresponsabilidad gubernamental y apoyo mutuo dentro de las competencias que establece la ley en esta materia.

No obstante, lo anterior, hemos percibido que el gobierno estatal tiene la voluntad política y de autoridad de intervenir y dejar la actitud pasmosa y negligente con la que habitualmente se había administrado la gestión de estos problemas, pero que ha adolecido del suficiente respaldo del gobierno federal, quien, desde nuestro punto de vista, debería incluir a San Luis Potosí entre los estados que requieren ser incluidos en la definición de las prioridades de intervención y respaldo.

Máxime si consideramos el agudizado problema de violencia que asola a nuestros estados vecinos, y que obliga a mantener presencia y vigilancia en los límites territoriales, además de la necesidad de cuidar a la sociedad potosina, para lo cual es indispensable contar con más apoyo federal.

Como resultado de esta valoración que, como queda claro, comparto en el sentido más amplio, el mandatario potosino abordó la petición de que la funcionaria federal refuerce la presencia de la Guardia Nacional y militar en la entidad con por lo menos 500 elementos que son tan necesarios en estos momentos de tanto zozobra y angustia para las familias potosinas.

CONCLUSIÓN

Este Poder Legislativo es la representación política de la ciudadanía potosina y junto al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial conformamos el gobierno del estado de San Luis Potosí.

Solo tomando en cuenta esa consideración, sería suficiente para tener un gesto de republicanismo y acompañar la legítima, pertinente y necesaria petición que ha hecho el gobernador Ricardo Gallardo a la Federación para que no lo dejen solo, al enfrentar el problema de la inseguridad que, por cierto, tiene un espectro nacional y en buena medida, en despliegues como el ocurrido en Cerritos, es competencia del orden federal.

Por mi parte, reconozco el esfuerzo del titular del Poder Ejecutivo estatal de no permanecer pasivo u omiso ante la espiral de violencia en la que nos encontramos, particularmente, porque después de los cruentos hechos referidos, salió junto al secretario General de Gobierno y al fiscal General del estado a rendir el informe de hechos y a asumir un compromiso claro con el restablecimiento de la seguridad en esa región y en todo el territorio potosino.

Les exhorto a sumarse a esta petición de solicitar apoyo para fortalecer el número del estado de fuerza de las corporaciones de seguridad de la Federación en la entidad. Si lo hacemos de forma generosa, resuelta y unificada, este llamado tendrá un mayor peso político ante la titular del área de seguridad del gobierno federal, quien por cierto es potosina y, supongo, tiene un mayor compromiso moral para escucharnos y no permitir que la delicada situación que vivimos se normalice e incluso se descomponga aún más.

Con base en todo lo expuesto, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí solicita encarecidamente a la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, fortalezca los actuales esquemas de coordinación en materia de seguridad pública, así como el envío inmediato de la mayor cantidad posible de elementos de la Guardia Nacional, a fin de garantizar la paz y la tranquilidad de las familias potosinas, ante las difíciles condiciones de violencia que se han presentado en las últimas semanas.*

CUARTO. Que en su justificación, la promovente expone que ante el incremento de episodios de violencia en las diferentes zonas de nuestra entidad, es necesario contar con mejores esquemas de colaboración desde la federación, por lo que es válido que desde el Poder Legislativo, se acompañe la petición que en su momento ha hecho el titular del Poder Ejecutivo a fin de que, se refuerce la presencia de la Guardia Nacional en la entidad.

Quienes integramos las comisiones de dictamen, compartimos la visión de sumarnos a los esfuerzos que se hacen desde el Poder Ejecutivo de San Luis Potosí, por lo que resulta pertinente el punto de acuerdo propuesto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, en los siguientes términos

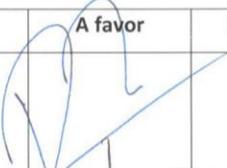
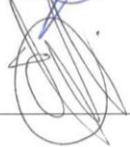
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí solicita respetuosamente a la licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, fortalezca los actuales esquemas de coordinación en materia de seguridad pública, así como el envío inmediato de la mayor cantidad posible de elementos de la Guardia Nacional, a fin de garantizar la paz y la tranquilidad de las familias potosinas, ante las difíciles condiciones de violencia que se han presentado en las últimas semanas.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en Sala Virtual del H. Congreso del Estado el veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

Hoja de firmas dictamen TURNO 725

Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el 15 de diciembre del año 2021, se consignó a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, bajo el **TURNO 740**, punto de acuerdo que impulsa el Legislador Rubén Guajardo Barrera, que insta exhortar de manera institucional y de la forma más atenta al Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que, ante los acontecimientos en materia de seguridad pública, se elabore un diagnóstico de seguridad en los centros de impartición de justicia, y se pueda poner en práctica un protocolo de seguridad institucional para quienes ahí laboran y asisten, así como a sus instalaciones y archivos, reduciendo cualquier posibilidad de hechos que comprometan su seguridad y la de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el promovente en su calidad de diputado, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 115 y 132 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación se inserta en sus términos:

ANTECEDENTES

En días recientes, en muchos lugares del país, se han presentado múltiples hechos relacionados con ataques violentos extremos a las instituciones públicas, mismos que han puesto en riesgo la seguridad tanto de las autoridades, los integrantes de las entidades gubernamentales, los empleados de las mismas, así como de como de los habitantes en general que circunstancialmente viven cerca de ellas o acuden las mismas para solicitar el ejercicio propio de sus atribuciones.

Particularmente sensible es el riesgo que aqueja a las instituciones que por su naturaleza jurídica deben abocarse a cuestiones relacionadas con la seguridad, la justicia o la aplicación de la ley.

Cabe señalar que, algo especialmente preocupante, es que varios de estos hechos se han presentado, en entidades cercanas a nuestro estado, como es el caso de Zacatecas, y que también hemos atestiguado como también se han desarrollado incidentes de este tipo en distintos municipios de San Luis Potosí, como Mexquitic de Carmona, la capital y de forma más reciente en Cerritos. En tales hechos, lamentablemente se han reportado la pérdida de vidas, al igual que heridos, entre ellos miembros de las corporaciones de seguridad.

En la actualidad, se ha comprobado que la delincuencia cuenta con armamento, equipo táctico y una gran capacidad de movilidad, lo que sin duda hace más grave el riesgo de que la población civil y las instituciones se encuentren en riesgo cuando ocurren incidentes de violencia. Eso sin contar que suelen emplear métodos extremadamente violentos para lograr sus objetivos en una lucha territorial, entre ellos mismos y contra las corporaciones de seguridad pública, a lo largo de varias regiones del territorio mexicano.

JUSTIFICACIÓN

Es en estos momentos es cuando más que nunca, debemos considerar la importancia de que prevalezca y se preserve el Estado de Derecho y, especialmente, la perdurabilidad y plena funcionalidad de las instituciones que lo garantizan.

Frente a la violencia que hoy se vive de forma especialmente agudizada, las instituciones de procuración e impartición de justicia y las corporaciones de seguridad, así como cada una de las mujeres y hombres que laboran en ellas, deben ser nuestra principal resguardo y protección.

Es a través de la procuración de justicia y de las instituciones, como el país debe de defender el bien jurídico de la seguridad pública, y proteger la vida, la integridad, las libertades y el patrimonio de los mexicanos. En ese sentido, cobran especial importancia las instancias del Poder Judicial encargadas directamente de hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, (en no pocas ocasiones en contextos de alta conflictividad), en el cual laboran juzgadores y otros funcionarios y que son lugar de cita para muchos ciudadanos por motivos relacionados con la impartición de justicia.

Estos lugares de hecho, por la importancia de su labor y su contacto directo con los sujetos activos de conductas ilícitas, suelen ser un blanco de la delincuencia, tal como ya ha ocurrido en otras partes del país; debemos tener claridad conceptual de que, cuando se presenta un hecho así, estamos en presencia de un ataque a las instituciones que hacen exigible el derecho fundamental a la justicia, con graves consecuencias, que lesionan gravemente la estructura de la procuración, impartición y acceso a la justicia que vulnera la capacidad del Estado para restituir el orden público, garantizar los derechos de los gobernados y, por supuesto, que pone en grave riesgo la integridad de las personas involucradas.

CONCLUSIÓN

Contemplar la perspectiva y prospectiva de un acontecimiento de esa gravedad, debe ser motivo suficiente para tomar medidas preventivas.

Por eso, este instrumento legislativo tiene un carácter proactivo que busca llamar la atención hacia los riesgos potenciales que enfrentan las instancias del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en el contexto de las complejas condiciones de seguridad pública que enfrenta el estado.

Así, como primera medida preventiva, se propone al Poder Judicial, considerar la elaboración de un diagnóstico enfocado a detectar las áreas de oportunidad en materia de seguridad, en los centros de impartición de justicia, clasificando los diferentes grados de riesgo a fin de contar con un diagnóstico muy claro y muy preciso.

El objetivo, sería generar la información necesaria para diseñar y poner en práctica un protocolo de seguridad institucional que implemente las medidas pertinentes a los jueces, los funcionarios judiciales, sus empleados, las personas que ahí asisten para desarrollar sus actividades profesionales, la ciudadanía en genera y por supuesto, la protección de sus instalaciones y los documentos oficiales tan importantes que resguardan; tendiente a reducir o contemplar cualquier posibilidad de hechos que pudieran atentar contra todo lo anteriormente descrito.

Señoras y señores diputados: es necesario proteger a aquellos que tienen la encomienda de la impartición de justicia, ya que de su labor depende uno de los derechos fundamentales de la sociedad, la vigencia del Estado de Derecho y la salvaguarda de uno de los elementos del pacto social. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y de la forma más atenta al Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que, ante los acontecimientos en materia de seguridad pública, se elabore un diagnóstico de seguridad en los centros de impartición de justicia, y se pueda poner en práctica un protocolo de seguridad institucional para quienes ahí laboran y asisten, así como a sus instalaciones y archivos, reduciendo cualquier posibilidad de hechos que comprometan su seguridad y la de la ciudadanía.*

CUARTO. Que el promovente expone la necesidad de implementar medidas de seguridad tendientes a prevenir actos violentos en contra de las instituciones del Poder Judicial del Estado, de sus integrantes y de los usuarios de las mismas, por las funciones que ahí se desempeñan, y que constituyen un potencial blanco de actos que pueden perjudicar la integridad de juzgadores, funcionarios, empleados y usuarios. Y es por ello que, es conveniente que ese Poder lleve a cabo un diagnóstico con miras a detectar áreas de oportunidad en materia de prevención.

Al respecto es importante señalar que por ejemplo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, estableció mediante Acuerdo 23/2012, disposiciones en materia de seguridad en las instalaciones del Poder Judicial de la Federación, estableciendo directrices respecto de sistema de seguridad, programas de seguridad institucional y medidas de control para acceso se servidores públicos y visitantes.

Es por ello que, quienes integramos las comisiones de dictamen, compartimos la propuesta que se encamina hacia el Poder Judicial del Estado, por lo que resulta pertinente el punto de acuerdo propuesto.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, en los siguientes términos

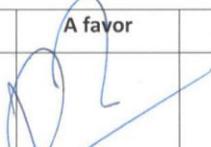
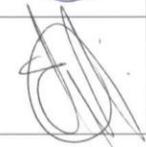
PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, de manera institucional y de la forma más atenta al Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que, ante los acontecimientos en materia de seguridad pública, se elabore un diagnóstico de seguridad en los centros de impartición de justicia, y se pueda poner en práctica un protocolo de seguridad institucional para quienes ahí laboran y asisten, así como a sus instalaciones y archivos, reduciendo cualquier posibilidad de hechos que comprometan su seguridad y la de la ciudadanía.

Notifíquese.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en Sala Virtual del H. Congreso del Estado, el veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

Diputado	A favor	En contra	Abstención
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente			
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

Hoja de firmas dictamen TURNO 740

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2021, bajo el **turno 497**, para estudio y dictamen, proposición de Punto de Acuerdo que pretende exhortar al delegado estatal de la Secretaría del Bienestar, que en coordinación con los ayuntamientos, desplegar campaña permanente para que personas con discapacidad más desfavorecidas, accedan al programa social “pensión para el bienestar de las personas con discapacidad”, y erradicar burocracia que haga más fácil acceder al apoyo económico; presentado por la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción V, y 103, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracción V, 103, y 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la proposición de Punto de Acuerdo citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 72 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la diputada proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, del Punto de Acuerdo materia del presente estudio se desprenden los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos, que a continuación se transcriben:

“ANTECEDENTES

Derivado de la gira que sostuve a partir de mi función legislativa de representación de la sociedad potosina a través del Partido Redes Sociales Progresistas, es que decidí escuchar la voz de la ciudadanía, en esta ocasión en la Zona Huasteca.

Compañeros y compañeras legisladoras, les invito a salir a recorrer el San Luis Potosí que nadie conoce, aquel donde las personas tienen que arrastrarse físicamente porque no tienen una silla de ruedas.

Es necesario que sepamos que aún frente a la afirmación de que estaríamos mejor, parece que estamos en las mismas o hasta peores condiciones, porque la gente no tiene para comer, mucho menos para una silla de ruedas, para unas multas, para un bastón o para los cuidados más básicos, y que son necesarios para afirmar que se tiene una vida digna.

Existe el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, donde se deben de apoyar a niñas, niños y adolescentes de cero a veintinueve años de edad, así como a población indígena de 0 a 64 años.

Este Programa se supone que fomenta el respecto irrestricto de los derechos humanos de las personas que viven alguna condición de discapacidad, pero en la práctica no es así porque se les pide que tengan un certificado médico en lugares donde ni siquiera se tienen presencia de centros de salud, menos de un médico que certifique la condición de discapacidad.

JUSTIFICACION

Ahora que estamos de consulta a las personas con discapacidad, es necesario que no solo se consulta sobre la asistencia social, sino sobre las dificultades que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a cualquier tipo de programa social.

El gobierno de México deberá otorgar un apoyo de \$2,550 pesos que se entregan bimestralmente y que se sugiere que deben de atender a 1 millón de personas con discapacidad, pero en las comunidades de la huasteca no pueden acceder a un médico menos a tarjetas bancarias.

El derecho a una vida digna debe estar presente en todas las edades y desde todas las condiciones, por lo que la discapacidad en un asunto que se encuentra invisibilizado, sin reconocer que existen organismos internacionales de protección a quienes presentan discapacidad, y que el acceso a un programa social debe ser garantizado.

CONCLUSIÓN

Que el derecho a tener una vida digna implica no solo el derecho a vivir, sino que las personas con discapacidad se ven afectados en su dignidad por vivir condenados en la pobreza, y desde ese lugar, la mayoría de las familias que apenas tienen para la comida diaria, en ningún caso tienen las posibilidades económicas para trasladarse de la zona altiplano, de la zona huasteca a la capital para la obtención de sus certificados y mucho menos para el acceso a una tarjeta bancaria por lo que la Delegación de la Secretaría del Bienestar, deberá tener presencia en los 58 municipios y no solo en la capital del Estado.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente al Lic. Gabino Morales, Delegado Titular de la Secretaría del Bienestar para que en coordinación con los ayuntamientos despliegue una campaña permanente para que las personas con discapacidad más desfavorecidas puedan acceder a al programa social "Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad", y erradiquen la burocracia haciendo más fácil el acceso al apoyo económico.

TERCERO.- Se tenga a bien informar a esta legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo."

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente el Punto de Acuerdo, por las razones siguientes:

I. Constitucionalidad de la propuesta.

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Convencionalidad de la propuesta.

Concomitante con el artículo 1° constitucional antes aludido, el dispositivo 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Conforme a lo anterior, cabe invocar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual prescribe en su artículo 1 como propósito de dicha Convención, el de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Es así que en el marco de este instrumento internacional, el Estado mexicano se comprometió a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual debe adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

En esa línea, el artículo 4 del instrumento internacional en cita establece como obligaciones de los Estados Partes, las de asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres

y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

III. Competencia de la Secretaría de Bienestar, en la materia de la propuesta.

III.1. El artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que:

“El Poder Ejecutivo Federal contará en las entidades federativas con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo que tendrán a su cargo la coordinación e implementación de planes, programas y acciones para el desarrollo integral, funciones de atención ciudadana, la supervisión de los servicios y los programas a cargo de las dependencias y entidades, así como la supervisión de los programas que ejercen algún beneficio directo a la población, de conformidad con los lineamientos que emitan la Secretaría de Bienestar y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo.

Para la coordinación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en la implementación de las funciones descritas en este artículo, el titular del Poder Ejecutivo Federal contará con la Coordinación General de Programas para el Desarrollo, bajo el mando directo del Presidente de la República.

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo estarán adscritas, jerárquica y orgánicamente a la Secretaría de Bienestar y sus titulares serán designados por el titular de la Secretaría a propuesta de la Coordinación General de Programas para el Desarrollo”.

III.2. Con fecha 29 de diciembre de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio Fiscal 2022, por lo que se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2020; así como los Acuerdos Modificatorios primero y segundo, de las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2021, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio y el 17 de septiembre, ambos de 2021, respectivamente.

Conforme a dicho Acuerdo, el “Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente” tiene como Objetivos, así como Población Objetivo:

Objetivo General. Contribuir a mejorar el ingreso monetario de los hogares de las personas mexicanas con discapacidad permanente de niñas, niños, adolescentes y

jóvenes de 0 a 29 años de edad y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.

Objetivo Específico. Otorgar apoyos económicos a la población objetivo del programa a través de una transferencia monetaria de manera bimestral y directa. Las personas beneficiarias de 0 a 17 años de edad podrán, adicionalmente, acceder a servicios de rehabilitación como apoyo en especie otorgado por las Instituciones de Salud con las que la Instancia Ejecutora Firme convenio.

Población Objetivo. Las personas con Discapacidad Permanente mexicanas por nacimiento o naturalización, con domicilio actual en la República Mexicana de: niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad cumplidos; y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad que habiten en municipios o localidades indígenas o afromexicanas o en municipio o localidades con alto y muy alto grado de marginación.

Ahora bien, conforme al numeral 3.3. de las Reglas de Operación de este Programa, se establecen como “Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso”, los siguientes:

“3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso

Criterios de Elegibilidad	Requisitos de Acceso
Apoyos Económicos	
<p>ORDEN DE PREFERENCIA</p> <p>A</p> <p>Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de cero a veintinueve años de edad cumplidos.</p> <p>Personas de treinta y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.</p>	<p>Cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar copia y original para cotejo los siguientes documentos comprobatorios:</p> <p>Persona solicitante con Discapacidad Permanente:</p> <p>Acta de nacimiento.</p> <p>Documento de Identificación vigente.</p> <p>-Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.</p> <p>A falta de identificación del solicitante, identificación oficial de la persona adulta auxiliar de la persona con discapacidad permanente.</p> <p>Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>Certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna institución pública del sector salud federal, estatal o municipal.</p> <p>El cual deberá contener los requisitos mínimos de certificado médico por la institución pública y en el que se señale la discapacidad permanente.</p> <p>Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local.</p> <p>Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).</p> <p>Cédula de Verificación de Discapacidad debidamente llenada (Anexo 4 de las presentes Reglas de Operación).</p>

	<p>Personas Adultas Auxiliares: Acta de nacimiento. Documento de Identificación vigente: -Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente. Clave Única de Registro de Población (CURP). Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. Documento que acredite el parentesco con la persona con discapacidad permanente, de acuerdo con lo establecido en el Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).</p>
--	--

Apoyos en Especie
<p>Adicional a lo antes señalado, para las personas beneficiarias de 0 a 17 años de edad que soliciten el apoyo en especie se deberá entregar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado y/o constancia médica que acredite requerir servicios de rehabilitación emitido por alguna institución pública o privada acreditadas por el Sistema Nacional de Salud. 2. Llenado del Formato Único de Bienestar: Personas con Discapacidad (Anexo 5 de las presentes Reglas de Operación).

<p>Para las Personas con Discapacidad Permanente Indígenas de 0 a 64 años de edad cumplidos, el domicilio deberá pertenecer a los Municipios o Localidades A y B, de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), disponibles en la liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/623561/Cat_logo_Municipios_INPI.pdf https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/623562/Cat_logo_Localidades_INPI.pdf</p> <p>Para las Personas con Discapacidad Permanente Afromexicanas de 0 a 64 años de edad, el domicilio deberá pertenecer a los Municipios o Localidades en donde su población es afrodescendiente de acuerdo con la clasificación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), disponible en la liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/604470/Cat_logo_Municipios_Afrodescendientes.pdf NOTA ACLARATORIA. Para efectos de la Pensión, la edad se considerará cumplida dentro del bimestre de incorporación.</p>

Para las personas con discapacidad permanente que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no cuenten con alguno de los documentos establecidos en el numeral 3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso de las presentes Reglas de Operación, deberá señalar por escrito cuál es el documento faltante y el motivo por el que no se cuenta con éste, incluyendo en el escrito los datos personales que deberían aparecer en el documento que no se entrega, mismo que deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad y ante dos testigos, quienes deberán indicar su domicilio particular y, de contar con ella, presentar una copia de su identificación oficial.”

Por otra parte, en cuanto al mecanismo y medio de pago de los apoyos, las Reglas de Operación de este Programa establecen bajo el rubro “4. Mecánica Operativa”, arábigo “4.2 Proceso de Acceso”, que:

“Una vez validado el registro, se iniciará el proceso de entrega del medio de pago y/o vales para el bienestar según el apoyo que corresponda. El mecanismo de entrega para el apoyo económico se realizará por medio de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la Dirección General de Operación Integral de

Programas (DGOIP), preferentemente por tarjeta bancaria. A las personas derechohabientes que no cuenten con este medio de cobro o en los municipios que no cuenten con infraestructura bancaria, la entrega del apoyo económico se realizará de manera directa y sin intermediarios.”

IV. Justificación y procedencia de la propuesta.

Como podemos advertir del contenido del Punto de Acuerdo que se estudia, su proponente hace referencia a dos cuestiones fundamentales que considera se constituyen en barreras para acceder a los apoyos ofrecidos por el Gobierno Federal, la primera relativa a uno de los requisitos que se establecen en las Reglas de Operación del “Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente” consistente en certificado médico que acredite la discapacidad; y la segunda relativa a la tarjeta bancaria que se utiliza como mecanismo y medio de pago de los apoyos.

Al respecto debemos señalar, que tal y como se desprende de las Reglas de Operación del Programa a las cuales nos referimos en líneas precedentes, se exige como un “requisito de acceso” el consistente en “Certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna institución pública del sector salud federal, estatal o municipal”. No obstante lo anterior, las mismas Reglas de Operación contemplan como hipótesis para el caso de que las personas con discapacidad permanente que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no cuenten con alguno de los documentos establecidos en el numeral 3.3 Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso, que se señale por escrito cuál es el documento faltante y el motivo por el que no se cuenta con éste, incluyendo en el escrito los datos personales que deberían aparecer en el documento que no se entrega, mismo que deberá ser firmado bajo protesta de decir verdad y ante dos testigos, quienes deberán indicar su domicilio particular y, de contar con ella, presentar una copia de su identificación oficial.

De lo anterior podemos advertir, que las Reglas de Operación del Programa resultan flexibles ante la falta de alguno de los requisitos que se exigen para acceder a los apoyos; de ahí que la autoridad responsable esté en posibilidad de llevar a cabo acciones para que un mayor número de personas con discapacidad accedan a los beneficios del Programa.

Finalmente, en cuanto al mecanismo y medio de pago de los apoyos, podemos observar que las Reglas de Operación del Programa contemplan, que una vez validado el registro, se iniciará el proceso de entrega del medio de pago y/o vales para el bienestar según el apoyo que corresponda, por conducto de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la Dirección General de Operación Integral de Programas, preferentemente por tarjeta bancaria, previniéndose para el caso de que las personas derechohabientes no cuenten con este medio de cobro o en los municipios no se cuente con infraestructura bancaria, la entrega del apoyo económico se realizará de manera directa y sin intermediarios.

De lo anterior podemos advertir igualmente, que las Reglas de Operación del Programa resultan flexibles tanto para el caso de que los beneficiarios no cuenten con tarjeta bancaria, como por ausencia de infraestructura bancaria en los municipios del Estado; de ahí que la autoridad responsable esté en posibilidad de llevar a cabo acciones para que un mayor número de personas con discapacidad accedan a los beneficios del Programa.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Delegación de Programas para el Desarrollo en el Estado de San Luis Potosí, dependiente de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, para que en coordinación con los ayuntamientos de los municipios del Estado, lleven a cabo acciones tendientes para que las personas con discapacidad más desfavorecidas, puedan acceder a los beneficios del “Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente”, aún y cuando no cuenten con alguno de los requisitos de acceso al Programa, o medio bancario para el pago de los apoyos, en los términos que establecen las Reglas de Operación respectivas.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, que resuelve procedente la proposición de Punto de Acuerdo consignada bajo el turno 497.

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
IGUALDAD Y GÉNERO**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se le turnó en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, Punto de Acuerdo, que pretende exhortar a Titular de Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, Supervisar y atender requerimiento de material de limpieza y salud en centros educativos, para evitar que padres de familia sean quienes subsanen dicha necesidad; presentado por el diputado René Oyarvide Ibarra, con el turno **720**.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

A N T E C E D E N T E S

El coronavirus está cambiando instantáneamente la forma en que se imparte la educación, ya que la escuela y el hogar, ahora se convierten en el mismo lugar tras las necesarias regulaciones efectuadas. Según la UNESCO, más de 861.7 millones de niños y jóvenes en 119 países se han visto afectados al tener que hacer frente a la pandemia global que nos ha sacudido este año.

Estas medidas terminan por iluminar la realidad de los muchos otros roles que la escuela ofrece además de lo académico. Ya que, para algunos, resulta ser una complicación incómoda, mientras que para otros, la situación es aún más preocupante. En ciudades donde el 70 % de los estudiantes vienen de familias de bajos ingresos, llevar la escuela a casa significa enfrentarse a no poder ofrecer comidas adecuadas, y mucho menos la tecnología o conectividad necesarias para el aprendizaje online.

El avance de la política nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 ha modificado el perfil demográfico y epidémico de la pandemia. Las vacunas contra la COVID-19 disminuyen radicalmente el riesgo de consecuencias máximas para las personas, es decir, la necesidad de hospitalización o el fallecimiento. En consecuencia, el semáforo de riesgo epidémico fue modificado, a partir del 1 de junio de 2021, para adaptarlo a esta nueva realidad.

Por otra parte, en comparación con las personas adultas, es menor la cantidad de niñas y niños que enferman de COVID-19. Es decir, sí pueden infectarse y propagar el virus a otras personas. Aun así, la mayoría de niñas y niños con COVID-19 no tienen síntomas o tienen síntomas leves, similares a los de otras enfermedades comunes como el resfriado común, faringitis, influenza o, inclusive, alergias.

La decisión de reabrir plenamente los espacios educativos está fundamentada en una evaluación de los riesgos de contagio y el reconocimiento de los múltiples beneficios que la escuela proporciona a nuestras sociedades, en particular a las niñas, niños y adolescentes. La pandemia aun está activa. Por ello, la reapertura de los espacios escolares se debe hacer con la debida vigilancia y cautela, para lo cual es importante que la comunidad educativa esté preparada y cuente con la información necesaria para retomar las clases presenciales.

Por otro lado, para la reapertura de las escuelas, toda la comunidad educativa, personal directivo, docente, apoyo y asistencia a la educación, madres, padres o tutores y el alumnado, deben tener en consideración que, aun cuando se implementen todas las medidas básicas de protección a la salud en el entorno escolar, se tendrá mayor éxito para prevenir la introducción y posterior transmisión del virus si las medidas de protección se aplican en los lugares donde las personas viven, trabajan y se entretienen. El éxito a la hora de prevenir la enfermedad en las escuelas está relacionado con evitar la transmisión en la comunidad en general.

JUSTIFICACIÓN

El esfuerzo para minimizar el riesgo de transmisión de la COVID-19 dentro de los espacios educativos, requiere de la participación de diferentes agentes educativos: autoridades, personal docente y de apoyo y asistencia a la educación, estudiantes, así como madres, padres de familia o tutores, con un enfoque participativo e inclusivo.

Las nuevas condiciones nos obligan a reorganizar la operación en la escuela, con diversas medidas para mantener la sana distancia, fomentar las prácticas de higiene y limpieza, así como la promoción de la salud y la prevención de enfermedades dentro de la comunidad escolar. Para lograr esto, es vital involucrar al alumnado en estos procesos, que formen parte de la toma de decisiones y el análisis de posibles soluciones para atender las necesidades que demanda esta nueva organización escolar.

La participación del alumnado en la aplicación de las medidas de prevención es una gran oportunidad para la formación de una personalidad responsable y solidaria.

En nuestra entidad la falta de insumos para llevar a cabo este regreso de manera segura ha resultado un problema real, pues los directores y profesores se han visto en la necesidad de solicitar a los padres de familia jabón, cloro, gel antibacterial, cubre bocas entre otros, generando así un gasto que afecta la economía ya de por si golpeada por la pandemia.

CONCLUSIONES

Las autoridades educativas locales propiciarán la coordinación institucional con las autoridades de salud local, municipal, jurisdiccional o estatal, más cercanas a las escuelas, e involucrarán la participación de personal de supervisión y dirección de las escuelas. Es importante la relación con el centro de salud local, ya que ahí deberán ser enviadas aquellas personas que sean detectadas con signos y síntomas en la aplicación de los filtros de corresponsabilidad. Además, ahí recibirán apoyo en materia promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como dotar de material suficiente para garantizar la salud del cuerpo docente y alumnado.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Exhortar al Titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que supervise y atienda las necesidades de material de limpieza y salud en los centros educativos para evitar que los padres de familia sean quienes subsanen esta necesidad.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 08 DE DICIEMBRE DEL 2021.

ATENTAMENTE

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA.

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, a los titulares de las Secretarías de Educación; y Finanzas, revisar exhaustivamente condiciones financieras de preparatorias por cooperación, a fin de entregar oportunamente subsidio que les corresponde; liquidar adeudos; generar condiciones que aseguren asignación de recursos en tiempo y forma, para garantizar la educación de más de cinco mil alumnos en ciudades y comunidades de la Entidad.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste **a la palabra atribuciones**, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende la promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere **ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal**, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de las funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quién se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

Las preparatorias por cooperación existen desde hace más de 20 años en San Luis Potosí y se crearon con la intención de satisfacer la demanda de estudios de nivel medio superior en condiciones de accesibilidad, lo que incluye rasgos como horarios adecuados para personas que trabajan, y sobre todo instalación de planteles en comunidades con escasas opciones para realizar estudios en ese nivel, al interior del estado.

Para apreciar la importancia de esta modalidad, hay que considerar que, de acuerdo al INEGI, para el 2020, en San Luis Potosí el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más de edad es de 9.6, lo que equivale a casi primer año de bachillerato, y que se ubica debajo de la media nacional.

En pocas palabras, la mayoría de las potosinas y potosinos no concluye el bachillerato, y las preparatorias por cooperativa ofrecen una opción que contribuye a cerrar esa brecha, sobre todo entre personas con menores oportunidades por una serie de diferentes factores, de tipo social, económico e incluso geográfico.

Es así como los más de 50 planteles que existen en el estado brindan un servicio clave para las oportunidades de sus más de 5 mil estudiantes.

El modelo de financiamiento de estos planteles, es que el gobierno del estado les otorga un subsidio mensual y el resto se obtiene de la cooperación pagada por los propios alumnos. Es de señalarse también que estas instituciones no aparecen en el presupuesto de Egresos del estado de manera expresa, por esa razón la entrega del subsidio en tiempo y forma siempre ha presentado problemas, desde la creación de esta modalidad.

Aunado a lo anterior, también se han presentado dificultades para el acceso de los alumnos a las becas otorgadas por el gobierno federal, y en la intención de asignar bases a los profesores de estas escuelas, perjudicando así a los alumnos y a la profesionalización de los docentes. En resumen, a pesar de la importancia del modelo de bachillerato por cooperativa en el contexto educativo del estado, éste sufre de una permanente fragilidad financiera.

JUSTIFICACIÓN

El presente año no resulta la excepción en las malas condiciones financieras del bachillerato por cooperativa, ya que no han recibido sus subsidios correspondientes durante poco más de nueve meses debido en buena medida a la pandemia y a las difíciles condiciones económicas de padres y madres de familia. A pesar de lo problemático de estas condiciones, los planteles no han dejado de trabajar, y se han sostenido solamente con las cooperaciones del alumnado. Esto sin duda es una muestra del compromiso del personal docente, quienes, en una época especialmente difícil para la educación en nuestro país, han optado por continuar actividades a pesar de los pocos recursos, con la finalidad de no afectar a la formación de los alumnos.

Al margen de los obstáculos presupuestarios o logísticos que puedan ser la causa de los reiterados atrasos en la asignación de los recursos, no debemos perder de vista la primacía del derecho Constitucional a la Educación, que en estas circunstancias se ve comprometido, afectando además el sentido social de este tipo de bachillerato; que es brindar oportunidades de superación laboral y académica a personas menos favorecidas, especialmente en comunidades que ya presentan carencias.

CONCLUSIÓN

Por todos los motivos anteriores, resulta necesario realizar un llamado a las autoridades pertinentes, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Finanzas, a que revisen la situación financiera del bachillerato por cooperativa de forma urgente, con la finalidad de remediar el adeudo que se presenta hasta la fecha.

Además de lo anterior, se les exhorta a tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que institucionalicen y garanticen la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, para el correcto desempeño académico de estos importantes centros de educación media superior.

Aunque los problemas económicos permanecen de forma estructural y casi endémica en las preparatorias por cooperación, las autoridades actuales están ante la oportunidad de rectificar de forma estructural las malas condiciones y la incertidumbre de estas escuelas, dar testimonio de su compromiso con quienes menos tienen y, de esta forma, reconocer la labor comprometida de los docentes y personal administrativo para abatir el rezago educativo en el estado.

Sobre todo, en los sectores en donde avanzar escolarmente, es una oportunidad de cambiar su vida.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

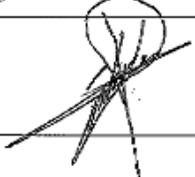
ÚNICO. *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa e institucional al Mtro. Jesús Ernesto Barajas Abrego, Titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a Jesús Salvador González Martínez, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a realizar una revisión exhaustiva de las condiciones financieras actuales de las escuelas preparatorias bajo la modalidad de por cooperación, con la finalidad de entregar oportunamente el subsidio que les corresponde y liquidar los adeudos que existieran de los*

pasados meses; así como tomar las acciones necesarias para que, de aquí en adelante, se generen las condiciones que aseguren la asignación de recursos en tiempo y forma adecuada, y con ello, se garantice la educación de más de cinco mil alumnos tanto en ciudades como en comunidades del estado.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO 720.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A la Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2021, bajo el número turno 582, el Punto de Acuerdo, que plantea exhortar al director de alumbrado público del municipio de San Luis Potosí, para verificar y, en su caso, reparar o instalar alumbrado público en donde no se preste el servicio. Presentado por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la Comisión consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

Los espacios públicos con poca o nula iluminación están vinculados a la percepción de inseguridad al encontrarnos en un ambiente oscuro, ya que esto es una particularidad en la que los maleantes aprovechan para poder realizar actos delictivos.

En nuestra ciudad, muchas personas están siendo víctimas de la inseguridad y esto se debe a la falta de alumbrado en muchas de nuestras calles o colonias, incluso en varias calles principales y no solo eso, también estamos expuestos a evidentes y notorios daños físicos como ocasionar accidentes y hechos de tránsito.

Resulta increíble cómo nuestras vidas pueden verse perjudicadas y cambiar radicalmente en un par de segundos. Cómo un pequeño descuido en la iluminación puede desencadenar una serie de nefastas consecuencias. Es por ello que debemos tomar las acciones correctivas y prestar atención a este servicio de gran necesidad.

En San Luis Potosí, existen varios puntos en los que el alumbrado público no cuenta con una buena calidad e incluso las lámparas se encuentran descompuestas; tal es el caso de diferentes puntos de la ciudad en donde no cuentan con este servicio, por lo que se requiere de seguridad para las y los potosinos que las transitan, toman el transporte público o bien salen de trabajar cada noche exponiéndose a ser víctimas de la delincuencia o bien a ser víctimas de algún accidente.

JUSTIFICACIÓN

En virtud de que el presente punto de acuerdo es concerniente con asuntos o materias que se consideran de interés público por resultar de suma importancia para la ciudadanía el alumbrado público de la ciudad, lo que se traduce en proporcionar seguridad a los habitantes de la misma en las zonas urbanas de competencia municipal, aun mas en lugares que por su ubicación cuentan con un índice más alto delictivo, es que la dictaminadora considera viable el punto de acuerdo en mención.

CONCLUSIÓN

Es facultad del Gobierno Municipal de San Luis Potosí, S.L.P., a través de la Dirección de Alumbrado Público, el mantenimiento, conservación, restauración y su adecuado uso, permitiendo a los habitantes el poder transitar con mayor seguridad por las calles y avenidas de la capital.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido exhorto, los integrantes de la comisión presentamos los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 85; 86 fracción IV; 98 fracción XVII; y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo remitido por la Directiva del Honorable Congreso del Estado, para exhortar al director de alumbrado público del municipio de San Luis Potosí, para verificar y, en su caso, reparar o instalar alumbrado público en donde no se preste el servicio.

SEGUNDO. Que la dictaminadora considera procedente el punto de acuerdo que se resuelve, en virtud de que es a través de la Dirección de Alumbrado Público, el mantenimiento, conservación, restauración y su adecuado uso de las luminarias, con lo que se estaría contribuyendo a mejorar la percepción de inseguridad cuando la ciudadanía se encuentra en espacios con poca o nula iluminación, lo que propicia actividades delictivas.

Derivado de lo anterior, se emite el siguiente

DICTAMEN

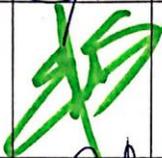
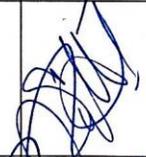
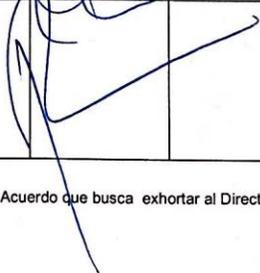
ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve, con modificaciones, aprobar el punto de acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente al director de alumbrado público del ayuntamiento de la capital, para que dentro de las áreas urbanas de competencia municipal, verifique y en su caso lleve a cabo todas las acciones correspondientes, y gire las instrucciones que estime conducentes para reparar el alumbrado público, o instalar las luminarias necesarias, en los puntos en donde por cualquier causa, no se esté prestando el servicio.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA VIRTUAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Firmas del Dictamen que resuelve aprobar el Punto de Acuerdo que busca exhortar al Director de alumbrado público del municipio de San Luis Potosí. (Turno 582).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisiones de Gobernación, le fue turnado para su estudio y dictamen en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 23 de Diciembre del 2021, y recibido el 10 de Enero de 2022, Punto de Acuerdo que exhorta al titular del Ejecutivo del Estado que a la brevedad, previa consulta pública y con padrón de víctimas, remita propuesta para elegir a comisionado o comisionada ejecutivo estatal de atención a víctimas, presentado por la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de estas comisiones, llegaron a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el primer párrafo del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los diputados pueden presentar Puntos de Acuerdo, sobre asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de otras entidades federativas, de la Federación y de asuntos internacionales; en tal sentido, la legisladora Gabriela Martínez Lárraga, tiene atribuciones para presentar el Punto de Acuerdo que nos ocupa.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio, cumple en términos generales con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que con base en lo estipulado por el artículo 109 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión permanente a quien se turnó este asunto, es competente para conocer y elaborar la resolución correspondiente.

CUARTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio, se sustenta en los antecedentes y justificación que se plantean en el mismo, los que son relevantes para resolverlo y por ende se citan en seguida:

“ANTECEDENTES

Que la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena; y que en el Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante

la lucha contra la impunidad, así como la versión actualizada de esos principios; también la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, relativa a los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, Recordando además las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/11, de 1º de octubre de 2009, sobre los derechos humanos y la justicia de transición 9/11, de 18 de septiembre de 2008, y 12/12, de 1º de octubre de 2009, sobre el derecho a la verdad, y 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, y las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición.

JUSTIFICACIÓN

Poniendo de manifiesto que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de prevenir la repetición de las crisis y futuras violaciones de los derechos humanos, asegurar la cohesión social, la construcción de la nación, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local, y promover la reconciliación; y poniendo de relieve la importancia de un enfoque global que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, en particular los procesamientos individuales, las reparaciones, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, o una combinación apropiada de esas medidas, a fin de, entre otras cosas, garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de recurso a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, se decide además con base y fundamento en la Ley Estatal de Víctimas nombrar a una persona titular.

Que la Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa consulta pública dirigida principalmente a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia.

Que el perfil de la persona titular además de cumplir con los requisitos del artículo 93 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, debe ser un perfil que realmente represente el sentir e intereses de las víctimas conciliado con quienes

día a día han hecho y dan fundamento a la Comisión Estatal Ejecutiva de atención a víctimas y que hasta la fecha no tiene una titularidad sino un encargo de despacho.”

QUINTO. Que los antecedentes y justificación que sustentan el Punto de Acuerdo en estudio, exponen de manera categórica y puntual el objetivo de éste que es exhortar respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo para que a la brevedad y en atención a lo dispuesto en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado, previa consulta pública y con el padrón de víctimas de ese organismo, remita la propuesta a esta Soberanía para estar en aptitud de hacer la respectiva elección del Comisionado o Comisionada Ejecutivo Estatal de Atención a Víctimas.

De igual manera informar a esta legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

SEXTO. Que del análisis del Punto de Acuerdo se desprende lo siguiente:

1. Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos del Estado. Las relaciones de trabajo entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus trabajadores contarán con los beneficios y servicios de seguridad social que las leyes de la materia determinan.¹

La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, *de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa consulta pública dirigida principalmente a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia.*²

2. Por lo anterior y tomando en cuenta que *los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales, lo cierto es también en ningún caso podrán exhortar al cumplimiento de funciones previamente establecidas en la ley.*³

LEY DE ATENCIÓN A VICTIMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

¹ ARTÍCULO 84

² Ídem

ARTÍCULO 92.

³ LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 132.

3. En conclusión, esta dictaminadora determina improcedente el Punto de Acuerdo enunciado en el proemio, en virtud de que el objetivo señalado en el Considerando Quinto del presente instrumento legislativo, *exhorta al Ejecutivo del Estado al cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí*, contraviniendo el artículo 132 en su segundo párrafo de Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo estipulado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Comisión que dictamina, presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente el Punto de Acuerdo que pretendía exhortar al titular del Ejecutivo del Estado que a la brevedad, previa consulta pública y con padrón de víctimas, remita propuesta para elegir a comisionado o comisionada ejecutivo estatal de atención a víctimas.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL EDIFICIO LEGISLATIVO, AL DÍA UNO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

LXIII
LEGISLATURA

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Firmas del dictamen que desecha por improcedente, el Punto de Acuerdo que pretendía exhortar al titular del Ejecutivo del Estado que a la brevedad, previa consulta pública y con padrón de víctimas, remita propuesta para elegir a comisionado o comisionada ejecutivo estatal de atención a víctimas. (Turno 752)

Acuerdos con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 84 Bis, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, así como el Decreto Legislativo No. 1199 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 24 de junio del año 2021, mismo que establece el “**Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña De Corsi**”, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los preceptos jurídicos 108 fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como del Decreto Legislativo No. 1199, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 24 de junio del año 2021, convoca a la ciudadanía en general para que proponga a la mujer que se estime merecedora del “**Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña De Corsi**”, año 2022; galardón que se confiere como reconocimiento a mujeres potosinas destacadas que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria, o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado.

BASES

PRIMERA. La recepción de candidaturas se realizará en la oficialía de partes del Honorable Congreso del Estado, sito en calle Pedro Vallejo No. 200, Centro Histórico, en la Ciudad de San Luis Potosí, así como en las oficialías de partes de los cincuenta y ocho ayuntamientos de la Entidad, en días hábiles y en horarios de oficina.

La recepción de candidaturas iniciará a las 9:00 horas del día lunes 14 de febrero, y concluirá a las 14:00 horas del día viernes 18 de febrero de 2022.

Los ayuntamientos de la Entidad serán responsables de la oportuna remisión de las candidaturas recibidas, al Congreso del Estado.

SEGUNDA. Las candidaturas se entregarán en sobre cerrado e incluirán: nombre completo, domicilio, acta de nacimiento y curriculum vitae de la mujer propuesta, así como los documentos que, a juicio del proponente, justifiquen los méritos para obtener el galardón, de la ciudadana potosina en vida.

TERCERA. La comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, analizará las candidaturas recibidas en tiempo y forma, y presentará al Pleno del Congreso del Estado, el dictamen respectivo.

CUARTA. El Honorable Congreso del Estado entregará el “**Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña De Corsi**”, año 2022, en Sesión Solemne, ante la presencia de los titulares de los poderes, Ejecutivo; y Judicial, del Estado, el día 08 del mes de marzo de la anualidad.

QUINTA. Todo lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por acuerdo de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

POR LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TENOLOGÍA DEL “RECONOCIMIENTO MATILDE CABRERA IPIÑA DE CORSI”, AÑO 2022.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 37, 39, 40, y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, Convocatoria Pública para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. En Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2022, el Congreso del Estado constituyó y conformó la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí –CEGAIP-.

II. Con fecha 3 de febrero de 2022, tuvo verificativo la instalación la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP.

Por lo expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP contará con un Órgano Interno de Control, que tiene encomendada la función, control y vigilancia de los servidores públicos de ésta.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley en cita, la persona titular del Órgano Interno de Control, será elegida por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes; durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.

TERCERO. Que en términos del artículo 41 de la Ley de mérito, en la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, el Congreso del Estado se sujetará a lo siguiente:

1. Nombrará una comisión especial de cinco legisladores, encargada de sustanciar el procedimiento en los términos del presente artículo;
2. La comisión especial emitirá una convocatoria pública que deberá ser difundida en el Periódico Oficial del Estado, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, y que deberá observar los requisitos establecidos para su elección, así como un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, y los mecanismos más idóneos y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
3. La comisión integrará una lista no menor de tres aspirantes, que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado;
4. El Pleno del Congreso por mayoría de sus miembros presentes, de la lista presentada por la comisión especial, elegirá en votación por cédula, a quien deberá fungir como persona titular del órgano Interno de control de la CEGAIP; y
5. Efectuada la elección, se citará a la persona electa para que rinda la protesta de ley, ante el Pleno del Congreso.

CUARTO. Que acorde al artículo 39 de la Ley de mérito, para ser titular del órgano interno de control se deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y preferentemente potosino en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
3. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;
4. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;

5. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

6. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la CEGAIP o haber fungido como consultor o auditor externo de la CEGAIP en lo individual durante ese periodo, y

7. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

QUINTO. Que por Decreto 918, publicado en el Periódico Oficial del Estado, este Poder Legislativo designó al ciudadano Erick Nelson Calvillo Hernández, como Contralor Interno de la CEGAIP, para el periodo comprendido del 16 de marzo de 2018, al 15 de marzo de 2022.

En razón de lo anterior y toda vez que el próximo 15 de marzo concluye el periodo del cargo para el que fue designado el servidor público referido, resulta procedente dar paso a la instauración del procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, para el periodo comprendido del 16 de marzo de 2022, al 15 de marzo de 2026, para cuyo fin se propone la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí –CEGAIP-, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 37, 39, 40, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 84 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 84 bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, convoca a la ciudadanía a participar en el procedimiento de elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, para el periodo comprendido del 16 de marzo de 2022, al 15 de marzo de 2026, bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, las personas aspirantes a la titularidad del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y preferentemente potosino en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
3. No haber sido gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección;
4. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
5. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
6. No pertenecer o haber pertenecido en los cuatro años anteriores a su designación, a despachos que hubieren prestado sus servicios a la CEGAIP o haber fungido como consultor o auditor externo de la CEGAIP en lo individual durante ese periodo, y
7. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

SEGUNDA. Las personas interesadas en participar en este procedimiento de elección y que cumplan con los requisitos señaladas en la Base anterior, deberán presentar solicitud por escrito firmado, ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en calle Profesor Pedro Vallejo número 200, Centro Histórico, de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, con atención a la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento, y señalarán, nombre y edad, así como número telefónico, correo electrónico y domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones.

TERCERA. El periodo de recepción de solicitudes será del lunes 14 al viernes 18 de febrero el año 2022, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

CUARTA. A la solicitud se deberá anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada, y copia simple de los documentos que a continuación se enlistan:

A. Acta de nacimiento;

B. Credencial para votar vigente;

C. Título y cédula, profesionales;

D. Constancia de no inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria;

E. Versión pública de currículum vitae, con documentos comprobatorios que acrediten una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos.

F. Escrito que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria Pública, y por lo tanto que no está impedido para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP.

QUINTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el procedimiento de elección, sin que con ello se entienda que han quedado inscritos.

SEXTA. Se entenderán inscritas a participar en este procedimiento de elección, las personas que por acuerdo de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y los establecidos en la presente Convocatoria Pública.

El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, publicará en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, los nombres y versión pública del curriculum vitae de las personas participantes inscritas.

SÉPTIMA. El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, llevará a cabo entrevistas públicas en forma individual con cada una de las personas participantes inscritas, conforme al formato que por acuerdo la misma Comisión Especial determine.

OCTAVA. Desahogada la etapa de entrevistas a que se refiere la Base anterior, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, apreciará libremente las constancias documentales y entrevistas de cada participante, y emitirá un dictamen que contendrá una lista con un número no menor de tres aspirantes, mismo que presentará a la consideración del Pleno del Congreso del Estado.

De entre las personas aspirantes que integren la lista, el Pleno elegirá por mayoría de sus miembros presentes, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP, para el periodo comprendido del 16 de marzo de 2022, al 15 de marzo de 2026.

NOVENA. Lo no previsto en la presente Convocatoria Pública, será resuelto por acuerdo de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la CEGAIP.

Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DADO EN LA SEDE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Propuesta de Convocatoria Pública, para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**POR LA COMISIÓN ESPECIAL
ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO
PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
SECRETARIO**

**DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
VOCAL**

Puntos de Acuerdo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
P R E S E N T E S.**

Las y los que suscriben, Dolores Eliza García Román, José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Martha Patricia Aradillas Aradillas, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Roberto Ulises Mendoza Padrón y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado; 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO, PARA LO SIGUIENTE.**

Con el objeto de: Exhortar a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí (CONAGUA), a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten ante este Poder Legislativo Estatal, por separado y en el ámbito de sus facultades que les establecen las leyes un **“INFORME TÉCNICO-JURÍDICO QUE EXPLIQUE:**

- **EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA PRESA DEL REALITO, EL ORIGEN Y CAUSAS DE LAS ROTURAS DE LAS TUBERIAS.**
- **EL ORIGEN DE LAS REITERAS FALLAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.**
- **SI CUENTAN CON UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA, DE TENERSE ÉSTA CUAL ES.**
- **SI SE HA PROMOVIDO LA RESICIÓN DEL CONTRATO O SI EXISTE ESTA POSIBILIDAD CON LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V., POR LAS MULTICITADAS FALLAS EN EL ACUEDUCTO, DE ACUERDO CON LA CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA INCISO (i)” DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Agua y los Gobiernos de los Estados de San Luis Potosí y Guanajuato, desarrollaron el proyecto para construir la presa que regulará dos metros cúbicos por segundo (2.000 m³/s), y se aprovechara dicha agua para el suministro de agua potable a:

- Zona Metropolitana de San Luis Potosí, un metro cúbico por segundo (1.000 m³/s) 1ª. etapa.
- Celaya, Guanajuato, un metro cúbico por segundo (1.000 m³/s), 2ª. etapa. (a la fecha sin porcentaje de avance).

Este proyecto permitirá reducir los abatimientos de los acuíferos y evitar el incremento gradual de los hundimientos que afectan a la infraestructura urbana y las viviendas, que a la fecha en San Luis Potosí es un grave problema.

ACUEDUCTO EL REALITO. PROYECTO:

Ubicado en la Zona Centro del Estado de San Luis Potosí. El acueducto se divide en tres tramos principales: uno por bombeo de agua cruda (14.5 km), otro por gravedad que va desde el tanque de cambio de régimen a la planta potabilizadora (19.83 km) y el tercero a partir de la planta y con agua ya potabilizada se conducirá hasta la ciudad de San Luis Potosí (98 km). Este tercer tramo es donde se han presentado el noventa y cinco por ciento (95%) de las fallas.

CARACTERÍSTICAS:

- Línea de Conducción (132 km).
- Tres estaciones de bombeo (1,500-2,000 HP).
- Tanque de cambio de régimen (5,000 m³).
- Planta potabilizadora.
- Tanques de entrega y regulación (capacidades entre 2,000 y 5,000 m³).
- Línea de alimentación eléctrica y cuatro sub-estaciones eléctricas.
- Sistema de comunicaciones y control de las instalaciones.
- Camino de construcción y operación (50.6 km).

IMPORTANCIA DEL PROYECTO:

Mitigar el riesgo de agotamiento de las fuentes de abastecimiento actuales, provocado principalmente por la sobreexplotación, contribuir con el aseguramiento de la dotación para el abasto de agua a la población de la Zona centro del Estado, aliviando el efecto directo de la sobreexplotación en términos de costos de captación, debido al incremento en profundidad y la consecuente aparición de elementos contaminantes como el flúor. Con la ejecución del proyecto, se garantizará el abastecimiento a los habitantes de la Zona Metropolitana de San Luis Potosí (ZMSLP), generando efectos colaterales benéficos sobre el ecosistema y el desarrollo urbano.

En relación al contrato entre la CEA y la empresa por 300 meses (24 de construcción más 276 de operación), es decir una duración de 25 años, el fallo de adjudicación se realizó el 18 de junio de 2009. Contrato de recepción de agua de la CEA-SLP e INTERAPAS; la licitación del proyecto fue a favor de **AQUOS EL Realito, S. A. de C.V.**, (RFC.-ARE090702NR2), la firma del contrato fue el 03 de julio de 2009, estableciéndose el fin del contrato el 02 de julio de 2034, autoridad contratante la Comisión Estatal del Agua (CEA-SLP), el distribuidor de agua y saneamiento en el municipio de San Luis Potosí, Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).

Dicho acueducto está diseñado para bombear, potabilizar y conducir a los diferentes taques de entrega un caudal de mil litros por segundo (1000 lps), situación que a la fecha no se ha podido realizar por falta de infraestructura para su distribución en el área metropolitana. De esta forma no se cumple con uno de los objetivos planteados desde su inicio que era el sustituir el volumen de aguas superficiales por aguas subterráneas frenando la sobre explotación del acuífero y propiciando su recuperación.

Con el anuncio de la Comisión Estatal del Agua de la cancelación del contrato, en la administración pasada, con la compañía **AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V.** para el manejo del abasto del Agua de la Presa del Realito, por las fallas del suministro de agua potable del acueducto El Realito, provocaron que la Comisión Estatal del Agua (CEA)

anunciara el pasado 26 de febrero del 2021 el trámite de rescisión de contrato con la Empresa "Aguas El Realito ", Jesús Medina Salazar, entonces director general de la Comisión Estatal del Agua (CEA) indicó que las repetidas fallas que se han registrado en el acueducto se deben principalmente a la operación ineficiente de la empresa operadora, que ha incurrido en falta de mantenimiento de la infraestructura, e incluso sabotaje en la tubería por disparos de arma de fuego de grueso calibre, en los tramos correspondientes en el Estado de Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los tratados internacionales, la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, establecen como un derecho humano el suministro de agua potable para la población, pero la falta de infraestructura o la mala calidad de la ya construida impiden el cumplimiento de este derecho, las reiteradas fallas en la conducción de agua del REALITO por una mala operación lo hace a un más grave.

En efecto, el proyecto de la presa del REALITO, tenía por objetivo principal e inicial brindar un abasto de agua adicional a la zona metropolitana de San Luis Potosí, debido a que la ciudad es afectada por la escasez; sin embargo, en virtud de que no se ha realizado dicha infraestructura, el agua adicional no se utilizó y ahora se piensa usar para proyectos de urbanización nuevos omitiendo abastecer con agua suficiente a la población de la ciudad.

CONCLUSIÓN

El Derecho Humano de acceso al agua implica obligaciones que impone a los estados y a los agentes no estatales. De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanar de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.

Debemos combatir los actos de desigualdad de las autoridades responsables ordenadoras, por omisión de promover, garantizar, proteger y respetar el derecho humano al agua, en términos de las disposiciones Constitucionales, Convencionales y Legales; es decir, al acceso y la disposición del agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, exhortar a las Autoridades Rectoras y que tiene el conocimiento técnico y jurídico como lo es la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en San Luis Potosí (CONAGUA), a la Comisión Estatal del Agua (CEA) y al Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), a efecto de que presenten por separado y en el ámbito de sus facultades que les confieren las leyes ante esta LXIII

Legislatura del Congreso del Estado un "INFORME TÉCNICO-JURÍDICO QUE EXPLIQUE:

- EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA PRESA DEL REALITO, EL ORIGEN Y CAUSAS DE LAS ROTURAS DE LAS TUBERIAS.
- EL ORIGEN DE LAS REITERAS FALLAS EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- SI CUENTAN CON UNA PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA, DE TENERSE ÉSTA CUAL ES.
- SI SE HA PROMOVIDO LA RESICIÓN DEL CONTRATO O SI EXISTE ESTA POSIBILIDAD CON LA EMPRESA AQUOS EL REALITO S.A. DE C.V., POR LAS MULTICITADAS FALLAS EN EL ACUEDUCTO, DE ACUERDO CON LA CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA INCISO (i)" DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ATENTAMENTE

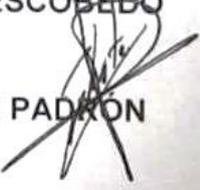

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN

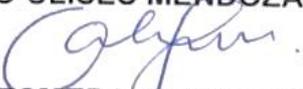

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ


DIP. ELOY FLANKLIN SARABÍA


DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS


DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO


DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRON


DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

Hasta septiembre del 2021, La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, dio a conocer que la población económicamente activa de la entidad era de un 58.9%, que representa una población de 1 millón 282 mil 326 personas, de los cuales el 7.8% (100 mil 021 personas) se encontraba laborando en la rama de restaurantes y servicios de alojamiento.

Así mismo, la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y de Alimentos Condimentados (Canirac), dio a conocer que hasta antes de la pandemia existía un censo de alrededor de 11 mil 900 restaurantes contabilizados en San Luis Potosí.

Del mismo modo, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal dio a conocer que hasta el momento se tiene el registro de contar con 416 hoteles en el Estado.

Las cifras anteriores surgen a razón de que, en muchos sectores y profesiones, trabajar de pie es indispensable para el correcto desarrollo de las tareas. Ejemplos de ello son muchos de los comercios al por menor, pero también el personal de restaurantes, hoteles, seguridad, vigilantes de museo e incluso profesionales sanitarios como técnicos de laboratorio o enfermeros.

Sin embargo, trabajar de pie durante largos periodos puede ser fuente de problemas de salud para los empleados si no se toman las medidas preventivas adecuadas. A pesar de que estar erguido es una posición natural para el ser humano, mantener el cuerpo constantemente en posición vertical supone un esfuerzo muscular importante sobre todo para las zonas de la espalda, cuello y piernas.

Tanto si el empleado está trabajando de pie en movimiento como en posición estática, las condiciones físicas del cuerpo se ven mermadas. Algunos de los riesgos relacionados con trabajar de pie son:

- Fatiga y tensión muscular en piernas, espalda y cuello al disminuir el flujo de sangre en estas zonas.
- La inflamación en las venas aumenta el riesgo de padecer varices.
- Permanecer de pie en el trabajo también puede ser origen de problemas en las articulaciones de la columna, caderas, rodillas y pies.
- Trabajar de pie también está relacionado a largo plazo con daños en tendones y ligamentos, que pueden originar trastornos reumáticos.

Aunado a lo anterior, en muchas ocasiones los empleadores obligan a sus trabajadores a llevar un código de vestimenta que afecta, aun mas, su salud, por ejemplo, la ropa muy ajustada y, en el caso específico de las mujeres el uso de zapatillas de tacón alto.

Según expertos, la ropa ceñida hace que el corazón realice un sobreesfuerzo y se eleve la presión arterial, lo que provoca que se retengan líquidos y toxinas y favorece la aparición de celulitis y depósitos de grasa en algunas zonas del cuerpo, además de dificultar la digestión y de obstruir, en algunos casos, el correcto paso de aire y oxígeno por el organismo.ⁱ

Hay diversos trastornos que podemos sufrir por el uso excesivo de zapatos de tacón. No solo se enfocan en los pies, sino que van en cadena, afectando además articulaciones como rodillas, caderas e incluso a la columna.

Podemos destacar las siguientes afecciones:

- Dedos en martillo: afección en la que un dedo del pie se dobla hacia abajo como si fuera una garra.
- Juanetes: dolorosas protuberancias que aparecen en la base de la articulación del dedo gordo del pie.
- Metatarsalgia: es el dolor e inflamación de la parte delantera del pie.
- Lesiones en los tendones: también se inflaman y generan mucho dolor.
- Caídas o incluso roturas: ya que el equilibrio está alterado.
- Lesiones en rodillas: se presenta más riesgo de padecer [artrosis](#) (desgaste de la articulación) y artritis (inflamación articular) de manera prematura, debido a la excesiva presión que debe soportar esta articulación.

- Dolor de espalda: se produce una mala alineación de las caderas y también de la columna, causando dolores a nivel de la [espalda](#).
- Dolor muscular: al estar el talón elevado los músculos de la pierna se contraen (endurecen) y producen mucho malestar.ⁱⁱ

Es menester manifestar que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, establece la obligación de los patrones de mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos, por lo que el obligar a mantenerse de pie durante toda la jornada laboral estaría contraponiéndose a este precepto, violentando de este modo los derechos laborales.

Es indudable que actualmente se siguen presentando prácticas que dañan la salud de los trabajadores, quienes representan la fuerza económica que nuestro estado, por esa razón nos corresponde como legisladores emanados de la voluntad popular generar los trabajos encaminados a erradicar estas prácticas y generar las condiciones necesarias para que los trabajadores puedan desempeñar sus labores de la mejor forma posible.

En virtud de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo.

Único.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a tomar las medidas necesarias para que, en todos los centros de trabajo del estado no se obligue a los trabajadores a permanecer de pie durante la jornada laboral, ni se les obligue a usar ropa o calzado que les ocasione algún tipo de incomodidad o daño que afecte su salud.

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 27 de enero de 2022.

¹ <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20san%20luis%20potosi.pdf>

¹ <https://www.globalmedia.mx/articles/Quer%C3%A9taro-le-gana-a-SLP-en-restaurantes>

¹ https://www.datatur.sectur.gob.mx/ITxEF/ITxEF_SLP.aspx

¹ <https://efesalud.com/evite-que-la-ropa-dane-su-salud/>

¹ <https://www.quironprevencion.com/blogs/es/prevenidos/trabajar-pie-riesgos-consejos-medidas-preventivas>

ATENTAMENTE.

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaís Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

El origen de la independencia de México es relativamente corto ya que sus precursores fueron derrotados, capturados y ejecutados, por lo que el movimiento que iniciaría José Mariano Jiménez Maldonado concluiría una década después de haber sido gestado. La semilla que sembraron sus promotores es el legado que vive hoy nuestra gran nación. Se le ha asignado un sitio ilegítimo en la historia de México a José Mariano Jiménez Maldonado.

Tras la toma de la Alhóndiga de Granaditas, Mariano Jiménez refrendó su apoyo a las filas insurgentes. Poseedor de una disciplina, lealtad y gallardía envidiables que le valieron granjearse la confianza de Miguel Hidalgo y, tanto posterior como rápidamente, también el grado de coronel.

Fue enviado por Miguel Hidalgo a cumplir varias misiones en la tierra que lo vio nacer, aportando importantes ventajas en materia de estrategias militares y territoriales. Sus grandes dotes como minero le permitieron proveer a 'los alzados' de la menesterosa artillería que necesitaban para seguir en la lucha.

Según el Archivo Histórico Militar, Mariano Jiménez participó en la Batalla del Monte de las Cruces; posteriormente, viajó donde el virrey —que ya para aquel entonces duraban poco en el poder y la desventura le sucedió a Francisco Xavier Venegas: acusado años después de comportarse 'blando' con los «indios: rebeldes sin causa».

Como no llegaron a un trato en el que las dos partes salieran conformes y/o beneficiadas, el movimiento armado continuó su camino.

En marzo de 1811 fue aprehendido en Acatita de Baján, Coahuila, en compañía de sus compinches Ignacio Allende, Juan Aldama y Miguel Hidalgo, además de otros jefes insurgentes. Fue trasladado, finalmente y después de mucho andar por varias partes del país, a su último y fatal destino, Chihuahua, lugar donde se le procesó y condenó a muerte.

Fue ejecutado con Allende y Aldama, un 26 de junio de 1811. A sus cuerpos se les dio cristiana sepultura en el panteón de la Orden de San Francisco; pero, antes de meterlos

a tierra, fueron decapitados y sus cabezas expuestas, para que el pueblo escarmentara, en la Alhóndiga de Granaditas.

Tema Central del Exhorto

Su iniciativa, su valor, su capacidad y bravura del Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado no han sido reconocidos apropiadamente por autoridades y algunos historiadores. Los ciudadanos no conocen realmente al héroe potosino. Únicamente bastaron unos meses y toda su juventud reunidos para convertirlo en uno de los adalides de la gesta que nos otorgó identidad como patria.

Nacido en San Luis Potosí el 18 de agosto de 1781 y murió en el estado de Chihuahua, el 26 de junio de 1811. Vivió hasta sus quince años en la calle « ahora 5 de mayo, número 610, colonia Centro», entre Mariano Abasolo e Ignacio Comonfort, «código postal 78000», convertido hoy en un Centro Cultural, en donde se exhiben obras artísticas de diversas corrientes de humanistas potosinos.

Cabe mencionar que dicho espacio, es reconocido mediante decreto presidencial redactado el 19 de diciembre de 1990 como parte de la zona de monumentos históricos en la ciudad de San Luis Potosí¹⁷ con el argumento de que es de interés prioritario para el gobierno de la República la preservación de las diversas muestras representativas que integran el patrimonio cultural de la Nación Mexicana, para proteger de manera más eficaz los bienes y valores que conforman la cultura nacional.

Dentro del decreto se hace explícita mención al domicilio ubicado en calle Cinco de Mayo número 610 (región 03, manzana 52) especificando que "En esta casa nació y vivió el héroe insurgente teniente general José Mariano Jiménez".

Dicho recinto, más allá de centro cultural debiese ser denominado como una Casa Museo, en donde si bien para muchas personas resultará intrascendente, lo cierto es que estaríamos honrando un legado histórico y una identidad como potosinos encabezada por un héroe no solo a nivel estatal, sino nacional.

La Secretaría de Cultura, dentro del ámbito de sus atribuciones tiene la facultad de hacer de conocimiento general ciertas hazañas, acontecimientos y hechos históricos a través de sus canales culturales, al mismo tiempo que puede precisar y corregir datos para el conocimiento de la población.

Bajo el entendido de que esta no es la excepción, el presente punto de acuerdo busca únicamente cambiar la denominación del recinto donde alguna vez vivió nuestro héroe potosino para ser reconocido como una Casa Museo, conscientes de que esto dignificara sus acciones realizadas en vida y la gran labor desempañada por México.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a la Secretaria de Cultura del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones sustituya el nombre del "Centro Cultura Mariano Jiménez" ubicado en calle 5 de mayo, número 610, colonia Centro, entre Mariano Abasolo e Ignacio Comonfort, C.P. 78000, por el de "Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado", con el fin de reconocer la labor histórica de nuestro héroe potosino.

¹⁷ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4694511&fecha=19/12/1990

Segundo. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Secretaria de Cultura del Estado a dotar de una placa con el grabado "Casa Museo Capitán General José Mariano Jiménez Maldonado" con el fin de que sea identificado de esa forma por las y los visitantes.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

René Oyarvide Ibarra

Cinthia Verónica Segovia Colunga

Salvador Isaías Rodríguez

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

ANTECEDENTES.

Según los datos recopilados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), las personas de entre 30 y 49 años de edad son quienes conforman el grupo más grande de trabajadores. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal (STPS) detalló que, puesto que el grupo que se está vacunando es el que contiene mayor número de personas laboralmente activas, las empresas e instituciones no deben negarles a sus trabajadores el asistir a la inmunización ni sancionarlos por las horas que se ausenten para este propósito, ya que se trata de un asunto de salud pública; lo mismo sucede con los trabajadores de entre 18 y 29 años que se encuentren dentro de sus plantillas.

No obstante, si un trabajador desea ausentarse el día completo por este motivo, deberá tomarlo a cuenta de vacaciones, o bien, acordarlo con un superior. Es importante que los empleados conozcan sus derechos y las leyes que los protegen, sin embargo, existen algunos vacíos al momento de la aplicación de los artículos, ya que no se ha emitido una orden oficial que ampare su seguimiento.

El artículo 408 de la Ley General de Salud indica que las personas expuestas a contraer enfermedades transmisibles durante una pandemia deberán ser inmunizadas por las autoridades sanitarias correspondientes, esto se complementa con el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) que, en su fracción XIX bis, menciona la obligación que tienen las empresas de cumplir con lo que dispongan las autoridades en casos de emergencia sanitaria, de modo que deberán proporcionar los medios necesarios para la prevención de contagios entre su plantilla laboral cuando se declare una emergencia. Esto incluye, precisamente, las campañas de vacunación.

Por lo antes referido, la PROFEDET ha señalado que los patrones no pueden negar a los trabajadores el permiso para asistir a la inmunización. Sin embargo, al no estar

claramente regulado, los patrones no están obligados a otorgar el tiempo necesario para que su personal acuda a las campañas del gobierno, mucho menos a que sea con goce de sueldo si es que el acudir a inmunizarse se pudiera llevar todo el día.

La realidad jurídica es que la legislación laboral se ha visto rebasada para regular una situación como la que se vive a raíz de la aparición de la pandemia en nuestro país, y tampoco existen criterios jurisdiccionales que resuelvan las problemáticas.

Existen diversas posturas, unas señalan que los patrones deben:

- otorgar el permiso a sus colaboradores y que no pueden descontar el día, toda vez que está prohibido, o
- autorizar a sus colaboradores para ir a inocularse, ya que están obligados a cumplir con las disposiciones de emergencia sanitaria fijadas por la autoridad competente.

El artículo 82 de la LFT, prevé que el salario es la retribución al servicio prestado, por lo que si no se labora, no se tiene derecho a él. Además, en la LFT y otros ordenamientos legales, no se prevé que el trabajador al faltar (justificadamente) por acudir a vacunarse, tiene el derecho a percibir su sueldo. Caso similar sucede cuando acude al IMSS y no le otorgan incapacidad médica.

Más allá esto, las empresas deben ser sensibles ante la pandemia, ya que no pagar el salario correspondiente al día de ausencia por asistir a inocularse, estaría obligando a su personal a tomar una decisión que afecte uno de sus dos derechos, su derecho a la salud o a percibir un salario para comer.

Probablemente los trabajadores más necesitados se inclinen por asistir a laborar, por lo que indirectamente los patrones estarían vulnerando el derecho a la salud, de aquellos.

En el segundo trimestre de 2021, la población económicamente activa de San Luis Potosí fue de 1.28 millones de personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó las 1.24 millones personas (39.2% mujeres y 60.8% hombres), por lo que esta cantidad representa un número considerable de potosinos que necesitan tener la certeza de que podrán verse beneficiados con la inmunización sin ver afectado su salario.

En virtud de lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Puntos de Acuerdo.

Unico.- La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a tomar las medidas necesarias para que los empleadores en la entidad concedan el permiso con goce de sueldo a sus trabajadores que lo soliciten, para que puedan acudir a ser inmunizados contra el virus del SARS-CoV-2.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra

Acuerdo de la Junta
de Coordinación
Política que autoriza
a la oficialía mayor
baja de residuos
tecnológicos



(1)

Oficio número: **JUCOPO LXIII-I/089/2022**.
San Luis Potosí, S.L.P., a 31 de enero de 2022.

DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

AT'N C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ
COORDINADOR DE FINANZAS

PRESENTE:

Le notificamos que en **Reunión con carácter de ordinaria** de la **Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, celebrada el 31 de enero del año en curso, se tomó el siguiente:

ACUERDO JCP/LXIII-I/089/2022

Se autoriza a la **Oficialía Mayor** la **baja de residuos tecnológicos consistentes en: cpu's, monitores, teclados, mouse's, regladores, bocinas, fax, escáners, impresoras, multifuncionales y laptops**, para que se lleve a cabo el **procedimiento correspondiente conforme a los establecido en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí**, con **previa autorización del Pleno**.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

ATENTAMENTE:

DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESIDENTE.

DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA.
SECRETARIO.



2022. AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ.

LXIII
LEGISLATURA